

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN ESTADO Y POLITICAS PÚBLICAS



PROYECTO DE TESIS

TEMA: El rol de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), como órgano de cooperación internacional y mecanismo de fortalecimiento del Estado de derecho en Honduras. Periodo 2016-2017

Presentada por: Maestrante Alex Geovanni Navas Alvarez

Asesora: Virginia Margarita Contreras

Previo a optar al Título de Master en Estado y Politicas Públicas.

Ciudad Universitaria, 16 de Diciembre de 2018

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	
ACRÓNIMOS	4
I.TEMA DE INVESTIGACIÓN:.....	6
II.JUSTIFICACIÓN	6
III.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	13
IV.OBJETIVO GENERAL:	16
V.OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	16
VI.MARCO METODOLOGICO	16
VII. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	17
7.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA DESCRIPTIVA.....	17
7.2 DELIMITACIÓN DEL TEMA:.....	17
7.3 RECOLECCIÓN DE DATOS	18
VIII.DISEÑO OPERACIONAL	19
IX.MARCO TEÓRICO.....	21
9.1 CONCEPTOS TEÓRICOS DEL ESTADO.....	21
9.2 SOBERANÍA DEL ESTADO.....	31
9.3 SUPRANACIONALIDAD FRENTE A LA SOBERANÍA DEL ESTADO.....	38
9.4 COOPERACIÓN INTERNACIONAL	41
9.5 EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y LOS TRATADOS	45
9.6 TRATADOS INTERNACIONALES	50
9.7 LOS TRATADOS INTERNACIONALES FRENTE A LA INCIDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	52
9.8 INCORPORACION DE LOS DERECHOS HUMANOS AL SISTEMA JURIDICO INTERNO	57
9.8.1 Concepto de Derechos Humanos.....	57
9.9 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD	58
9.10.ESTADO DE GARANTIA Y EL ESTADO DE DERECHO	60
9.11.LA CORRUPCION COMO FENOMENO DESESTABILIZADOR DEL ESTADO DE DERECHO	66
X.DELIMITACION TEÓRICA CONCEPTUAL	70
XI.RECEPCION DEL ACUERDO DE LA MACCIH POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO HONDUREÑO.....	74
XII.LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA).....	79
XIII.CONVENIO DE CREACION DE LA MACCIH	83
13.1 OBJETIVOS DEL ACUERDO DE LA MACCIH:	83
13.2. PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	86

13.2.1 UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO, SUPERVISIÓN Y COLABORACIÓN ACTIVA	86
13.2.2 UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL MESICIC	88
13.2.3 UNIDAD DE REFORMAS Y ASESORÍA AL SISTEMA ANTI-CORRUPCIÓN:	89
13.3 REFORMAS DE LA JUSTICIA PENAL.....	90
13.4 DIVISIÓN DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL	90
13.5 DIVISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:.....	91
13.6 COMPETENCIAS DE LA MACCIH.....	93
13.7 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DE HONDURAS FRENTE AL CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MACCIH.....	93
13.8 PRIMEROS INTEGRANTES DE LA MACCIH	99
XIV.AVANCES PRELIMINARES DE LA MACCIH	100
Informes de la MACCIH.....	100
14.1 IER INFORME MACCIH.....	101
14.2 DESCRIPCIÓN DEL PRIMER INFORME SEMESTRAL MACCIH	104
14.3 AVANCES DE LA MACCIH REFLEJADOS DEL SEGUNDO INFORME SEMESTRAL... ..	109
14.4 DESCRIPCIÓN DE LOS AVANCES DE LA MACCIH EN EL TERCER INFORME SEMESTRAL.....	114
XV.REPORTES MACCIH	120
XVI.CASOS INVESTIGADOS Y JUDICIALIZADOS POR LOS EQUIPOS INTEGRADOS MACCIH-MP (UFECIC).....	121
16.1 CASO EMPRESAS FACHADA EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).....	122
16.2 CASO AGUA ZARCA-BERTHA CÁCERES	124
16.3 CASO DE LA RED DE DIPUTADOS.....	126
XVII.CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE HONDURAS DEL CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MACCIH.....	127
XVIII.CONCLUSIONES.....	132
XIX.RECOMENDACIONES ACADÉMICAS Y APORTES A FUTURAS INVESTIGACIONES	138
XX.BIBLIOGRAFIA	139

ACRÓNIMOS

APJ: Alianza por la Paz y la Justicia

ASJ: Asociación por una Sociedad más Justa

BCIE: Banco Centroamericano de Integración Económica

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

BM: Banco Mundial

CICC: Convención Interamericana contra la Corrupción

CICIG: Comisión contra la Impunidad en Guatemala

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DPI: Derecho Internacional Público

DSDME: Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales.

CNA: Consejo Nacional Anticorrupción

CNBS: Comisión Nacional de Banca y Seguros

COHEP: Consejo Hondureño de la Empresa Privada

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

FOSDEH: Foro Social de la Deuda Externa

ICEFI: Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales

IHSS: Instituto Hondureño de Seguridad Social

MESICIC: Mecanismo de Seguimiento e Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

MACCIH: Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras

MP: Ministerio Público.

OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollos Económicos

OEA: Organización de Estados Americanos

SEFIN: Secretaría de Finanzas

SG/OEA: Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

SNSC: Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera.

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PGR: Procuraduría General de la República

PL: Partido Liberal de Honduras

PN: Partido Nacional de Honduras

PAC: Partido Anticorrupción

PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

TSC: Tribunal Superior de Cuentas

UFTF: Unidad de Financiamiento, Transparencia, Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos (as)

UFECIC: Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción

UGAR: Unidad Gubernamental de apoyo y respaldo a la MACCIH

UNCAC: Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

I. TEMA DE INVESTIGACIÓN:

El rol de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), como órgano de cooperación internacional y mecanismo de fortalecimiento del Estado de derecho en Honduras. Periodo 2016-2017

II. JUSTIFICACIÓN

Este estudio en profundidad, abordará el tema del convenio de creación de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) frente a las obligaciones del Estado de Honduras en el cumplimiento de este tratado, y permitirá contrastar los conceptos de clásicos del Estado y la soberanía versus ópticas diferentes derivadas de los tratados internacionales y la cooperación internacional.

La comprensión de estos marcos teóricos, nos permitirá delimitar cómo estos nuevos mecanismos de cooperación como La MACCIH, se convierten en órganos de certificación y supervisión del Gobierno y facilitadores del fortalecimiento democrático y del Estado de derecho en Honduras, que son los elementos básicos en donde descansa la edificación de un Estado moderno, capaz de producir bienestar colectivo a sus ciudadanos.

Sin embargo, no hay que perder de vista que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, Honduras es un país que tiene a lo interno de su sistema estatal, convive con un corolario de problemas estructurales, fenómenos sociales que a final de cuenta afectan la estabilidad democrática de este país centroamericano, como la violencia, migración irregular y corrupción sistémica, la desigualdad, pobreza extrema, son causales que han desacelerado el

desarrollo integral del ser humano y pone al descubierto la insípida institucionalidad que no ha podido contrarrestar los efectos negativos de estos flagelos.

La violencia, producida por fenómenos transfigurados como maras y pandillas, la criminalidad organizada y la falta de la implementación por parte del Estado de políticas de seguridad orientadas a la prevención y a la desconexión del delito, ha convertido a ciudades como San Pedro Sula y Tegucigalpa desde el 2005 a la fecha, en las ciudades más violentas de la región, sin tener un conflicto armado declarado. Datos del Instituto Universitario de Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS) desde el mes de enero del año 2005 hasta diciembre 2015, en Honduras 45,058 víctimas habían perdido la vida mediante el uso de armas de fuego (IUDPAS, 2016).

Otro de los problemas que amenaza la institucionalidad, es la desigualdad y la pobreza extrema. En su información de panorama global, el Banco Mundial coloca a Honduras como un país *“de ingreso medio-bajo, que se enfrenta a desafíos significativos y que según datos oficiales cerca del 63 por ciento de la población viviendo en pobreza en 2014. En zonas rurales aproximadamente seis de cada 10 hogares viven en pobreza extrema o con menos de US\$2.50 al día”* (Banco Mundial, 2016).

Además, comparada con otros países de la región Latinoamericana, Honduras es el país que tiene mayores índices de desigualdad económica y social. Un reciente artículo de la Cadena Británica BBC Mundo señala como la base de datos del Banco Mundial, muestra que los primeros cinco países en el ranking de la desigualdad son africanos, seguidos por cinco latinoamericanos entre los 14 más desiguales a nivel global figuran Honduras (6), Colombia (7), Brasil (8), Guatemala (9), Panamá (10) y Chile (14). (BBC, 2016). Actualmente el Banco

Mundial (BM) reporta que Honduras es el país con mayor desigualdad en la región latinoamericana y el segundo en el hemisferio occidental, solo superado por Haití.

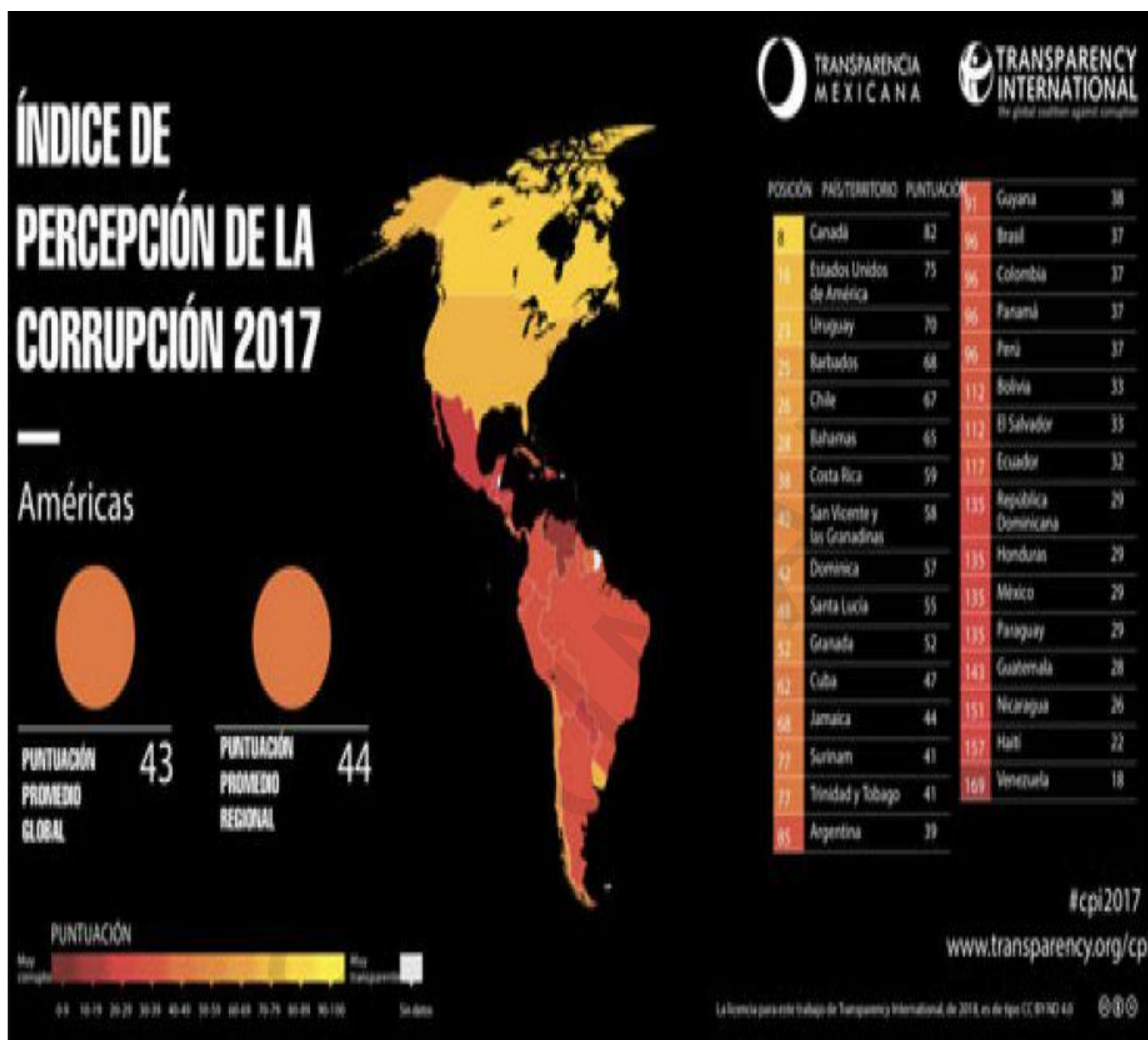
Bajo estos mismos índices de desigualdad, Honduras también es uno de los países que según la Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) presenta índices de 68.2 % de la población en pobreza y 44.6 en pobreza extrema. El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) ubicaba a Honduras en el 2015 con un 15.2 % de analfabetismo, solo por debajo de Guatemala. Indudablemente, estos flagelos tienen un factor detonante, y son los altos niveles de corrupción, que drenó solo en el 2018 alrededor de veinte mil millones de lempiras para el 2018, según el Colegio de Economistas de Honduras, (Raudales, 2018) debido a una debilidad institucional y la permeabilidad de actores empresariales y políticos en las estructuras de conducción del Estado.

Según la organización internacional Transparencia Internacional, Honduras en el 2018 ocupó el lugar 129 con una percepción de 31 % en corrupción, basándose esto en que en una escala de 0 a 100, 0 es un país altamente corrupto y 100 un país con niveles de excelencia en transparencia y rendición de cuentas en la gestión administrativa (transparencia, 2018).

Estos problemas que profundizan la crisis en Honduras, vienen precedidos de elementos endógenos como el resquebrajamiento del tejido social, la centralización del poder, la corrupción, tanto desde el ámbito público como privado, que afianzan los paradigmas distorsionados. Sin embargo, también existen elementos exógenos, como los altos niveles de impunidad, la falta de transparencia en la gestión pública y la prevalencia de los intereses particulares sobre los generales. Parafraseando a David Harvey, la desregularización,

privatización, y el abandono del Estado de muchas áreas de provisión social son parte de las premisas y condicionantes de la construcción de los nuevos Estados (Harvey, 2007).

Para erradicar especialmente la corrupción, la Organización de los Estados Americanos (OEA) impulsó, junto a los países del hemisferio occidental, incluido Honduras, la Convención Interamericana contra la Corrupción y el Mecanismo de Seguimiento en la Implementación de la Convención (MESICIC). Este mecanismo ya ha realizado cinco rondas de recomendaciones a las instituciones vinculantes de los países miembros de la OEA, encargadas de combatir los delitos derivados de la corrupción. La Convención, ha sido un andamiaje medianamente efectivo para que las instituciones de los Estados, vayan afinando sus procesos de gobernabilidad, fortaleciendo sus capacidades y adaptando según los estándares internacionales la legislación nacional. Cabe hacer mención en este caso que, este mecanismo robustece los procedimientos en lo relativo al control de auditorías, procesos de contratación de personal y la implementación de normas éticas en las actividades que desarrolla los funcionarios y funcionarias de las instituciones públicas y consolida los procesos investigativos en tipologías penales de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, y malversación de caudales públicos, con el fin de robustecer los mecanismos de transparencia y veeduría social en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios en actividad administrativa del Estado.



Índice de Percepción de la Corrupción 2017. Fuente: <https://transparencia.org.es/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion/>

Caso del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el Convenio de la MACCIH

Uno de los casos más deleznales de corrupción en Honduras, fue el que ocurrió en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) que, debido a la debilidad institucional, falta de controles de auditoría, y la colusión de elites políticas y empresariales, se convirtió en uno de los actos de mayor impacto de corrupción en la historia democrática del país centroamericano.

La sobrevaloración de contratos de suministro, la creación de empresas de “maletín”, y la fragmentación de contratos de servicios, fueron algunas de las modalidades criminales utilizadas para defraudar en casi siete mil millones de lempiras (L.7000.000.000.00) al Seguro Social.

Esto produjo que, en el año 2015, se articulara un movimiento social denominado “movimiento indignado”, ò “movimiento de las antorchas”, que fue cohesionando a las clases más excluidas, con la delgada clase media hondureña, en donde se conjuntaron las aspiraciones de justicia de la sociedad hondureña, que tenía como objetivo presionar a la clase política para propiciar el enjuiciamiento y castigo inmediato de los responsables de este bochornoso acto de corrupción.

Debido a la falta de confianza por parte de la sociedad hondureña en las instituciones contraloras y persecutoras del delito, el reclamo popular de la sociedad hondureña solicitaba la instalación en Honduras, de un organismo similar a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), que depende de Organización de Naciones Unidas (ONU), para procesar casos de corrupción de alto impacto. La CICIG, que fue instaurada en el país, después de los acuerdos de Paz en Guatemala, y que tuvo resultados significativos en su última administración, puso al descubierto los casos de corrupción de alto impacto, como el denominado “La Línea”, que se constituyó en una red “mafiosa” articulada desde las más altas esferas del poder guatemalteco, el cual produjo la renuncia y posterior enjuiciamiento del que fuera presidente guatemalteco Otto Pérez Molina, su Vice presidenta Roxana Baldetti y nueve (9) de sus ministros. Además, la CICIG junto con el Ministerio Público, inicio acciones judiciales contra alcaldes, diputados, ministros, funcionarios públicos, vinculados a desvíos de fondos públicos y a otros delitos asociados a la corrupción (SOY502, 2015).

Sin embargo, la CICIG no fu una opción para las elites políticas que controlan el poder en Honduras, pero debido a la presión ciudadana, se vieron obligados a convocar un dialogo entre el Gobierno y organizaciones de los diferentes sectores de la sociedad, que resulto en una misión exploratoria de la Organización de Estados Americanos (OEA), para realizar los primeros acercamientos con la sociedad civil, el gobierno de Honduras y la cooperación internacional, en la búsqueda de una alternativa potable en la lucha contra la corrupción en Honduras. Esta misión tendría como objetivo principal, apoyar al Estado hondureño en cumplir los compromisos internacionales establecidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Americana de los Derechos Humanos y la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

Además, tendría la responsabilidad de apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado hondureño encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, proponer al Gobierno reformas al Sistema de Justicia hondureño, incluyendo reformas legislativas para fortalecer el combate a la corrupción desde el sector privado; Contribuir a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas de los órganos de justicia del Estado frente a la sociedad hondureña, así como los mecanismos de observación y seguimiento del sistema de justicia desde la sociedad civil.

III. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

La implementación por parte de la comunidad internacional de misiones híbridas como la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), tienen un valor sustantivo de análisis, ya que constituyen una alternativa poco explorada en el combate contra la corrupción y la impunidad en la región. Estas misiones son un apoyo a los controles internos de los Estados y a la judicialización de casos de corrupción de alto impacto.

La primera línea de defensa del Estado de Honduras en el combate a la corrupción, está complementada en las instituciones que controlan, auditan y supervisan la administración de los bienes públicos, como el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), el Ministerio Público (MP), Procuraduría General de la República (PGR), Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS), unidades de auditoría a lo interno de los poderes del Estado, entre otros. Estas instituciones son el primer dique de contención que controla las actuaciones del Estado en relación a la administración del erario público.

Una segunda dimensión de esta sustentada en los tratados internacionales firmados y ratificados por Honduras en lo referente al combate a la corrupción, como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), que tiene una herramienta de ejecución denominado Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) y que está basado en los siguientes objetivos:

- Promover la Implementación de la CICC y contribuir al logro de sus propósitos
- Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la CICC y analizar la forma en que están siendo implementados.

- Facilitar la realización de actividades de cooperación técnica; el intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas; y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte (OEA, 2018).

La MACCIH constituye una tercera etapa de actuaciones del mismo Estado y de la cooperación internacional para combatir la corrupción. Estas tienen su génesis en países afectados por altos niveles de corrupción entre funcionarios públicos y elites económicas y políticas. El principal eje sustantivo de esta etapa, consiste en la implementación de las misiones internacionales de combate a la corrupción interna y transnacional, para que se conviertan en acompañantes adhesivos en conjunto con las instituciones públicas, en favor de diligenciar casos de corrupción de alto impacto. Estas misiones o comisiones son respaldadas por organismos multilaterales (ONU, OEA), y financiadas en su totalidad por la cooperación internacional, para procurar su independencia.

El acuerdo de creación de la MACCIH, le confiere facultades a la misión de investigar y asesorar casos de corrupción, en conjunto con el Ministerio Público hondureño. Además, el convenio constitutivo le otorga facultades de supervisión, certificación y asesoría a las instituciones contraloras del Estado, así como responsabilidad de realizar propuestas normativas que puedan derivar en el fortalecimiento del Estado de derecho y la consolidación de la democracia en Honduras. Estas facultades son propias del Estado y su soberanía, sin embargo, son conferidas parcialmente a un organismo internacional mediante a un tratado firmado por el Estado hondureño.

En lo referente a los derechos humanos, ya existe una cuarta dimensión de carácter jurisdiccional, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Corte Penal Internacional (CPI), o los ejercicios que se realizaron en los Tribunales Ad-hoc de la ex Yugoslavia y Ruanda, que han judicializado casos contra Estados y personas particulares, cuando se han encontrado indicios y pruebas irrefutables de violaciones a derechos humanos, crímenes de guerra, genocidio o delitos de lesa humanidad. En el combate a la corrupción específicamente, no existen Tribunales que puedan determinar la responsabilidad de un encausado por este tipo delitos, amén de los tratados de extradición binacionales existentes.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su resolución 1/17 de septiembre de 2017, interpretó que la corrupción es un flagelo que afecta y disminuye los derechos humanos, contenidos en la Convención Americana de derechos Humanos, con lo cual, los tratados o acuerdos internacionales referentes al tema de la corrupción se encuentran a igual distancia normativa que los relativos a los derechos humanos.

Frente a ello, este trabajo investigativo se realiza a partir de conocer la profundidad del acuerdo constitutivo de la MACCIH, y como el Estado de Honduras ha asumido las responsabilidades enmarcadas en el mismo tratado, desde la visión las ciencias jurídicas y en especial el derecho internacional público, específicamente en lo referente a los tratados internacionales, el cumplimiento de estos por parte de los Estados y las nuevas formas integracionistas que rigen las relaciones internacionales. Esta investigación abordara integralmente esta temática desde el prisma de la ciencia política, al analizar el flagelo de la corrupción como fenómeno destructivo del Estado. Cabe destacar que este estudio tiene una arista importante de estudio y es el análisis

del papel de la cooperación internacional en coadyuvar esfuerzos para fortalecer a Estados debilitados fenómenos como la corrupción y la impunidad.

IV. OBJETIVO GENERAL:

Demostrar que el mandato de la Misión de Apoyo contra la corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), es un instrumento internacional de cooperación al Estado y un mecanismo hacia la construcción de un Estado de derecho en Honduras.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar la recepción legal del ordenamiento jurídico hondureño del Convenio de Creación de la MACCIH.
- Exponer los avances cualitativos de los objetivos y líneas de acción que ha tenido la MACCIH, en relación con su mandato constitutivo, desde la óptica de los informes oficiales de la misión.
- Identificar las responsabilidades del Estado de Honduras y el nivel de cumplimiento de sus instituciones, en relación a sus obligaciones contractuales establecidas en el Convenio de creación de la MACCIH.

VI. MARCO METODOLOGICO

El estudio de tesis denominado “ El Rol de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), como órgano de convencionalidad de control del Estado y mecanismo de fortalecimiento del estado de derecho en Honduras, Periodo 2016-2017”es una investigación cualitativa, ya que este tipo de análisis estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los

significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, observaciones, textos históricos, imágenes, que describen la rutina y las situaciones problemáticas, como lo describe, Gregorio Rodríguez Gómez, en su libro de Metodología de Investigación Cualitativa (Rodriguez Gomez, 1996)

VII. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

7.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA DESCRIPTIVA

Para el desarrollo de esta investigación se utilizarán los parámetros de Estudio de caso y esto a raíz que es que se pretende desde un diseño cualitativo, describir los avances de la Misión de Apoyo contra la corrupción y la Impunidad (MACCIH) en su papel como órgano de control del Estado y como estos mandatos de comisiones especiales contra la corrupción e impunidad en Centroamérica, pueden fortalecer el estado de derecho y conocer de una forma distinta el paradigma del Estado controlador y soberano. El estudio de caso nos provee una forma más adecuada de poder abordar este tipo de investigación. así como lo define Robert K. Yin:

El Estudio de Caso como método de investigación, considera el método de estudio de caso apropiado para temas que se consideran prácticamente nuevos, pues en su opinión, la investigación empírica tiene los siguientes rasgos distintivos:

- *Examina o indaga sobre un fenómeno contemporáneo en su entorno real*
- *Las fronteras entre el fenómeno y su contexto no son claramente evidentes*
- *Se utilizan múltiples fuentes de datos, y*
- *Puede estudiarse tanto un caso único como múltiples casos (Yin, 1984).*

7.2 DELIMITACIÓN DEL TEMA:

En base al diseño de Investigación del Estudio de caso, este trabajo investigativo cuenta con una recolección de literatura, informes, tratados, artículos, normas y leyes que tengan relación

con el Estado, la soberanía y los derechos humanos, el interés público, en base a su análisis teórico. Además de recabar toda la información referente al convenio de creación de la Misión de Apoyo contra la corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) y su papel como mecanismo de control del Estado y su papel como órgano en favor de la construcción del Estado de derecho, comprobando con esto que la metamorfosis de los conceptos de Estado y soberanía que han sufrido a través del tiempo, dan lugar a sistemas supranacionales y de convencionalidad que pueden estar sobre los sistemas normativos constitucionales y que van más allá del control y la autoridad del mismo Estado. Todo esto en el periodo marcado en los años 2016 al 2017, años en los que la MACCIH ha tenido una vinculación directa, en base del Acuerdo de la Secretaria General de la OEA y el Gobierno de Honduras.

El objetivo es explicar el curso de acción que toman diferentes actores sociales y políticos en procesos de interacción y los resultados que de ellos deriva. No se trata de elaborar una “teoría de la sociedad política, sino más bien desarrollar modelos analíticos susceptibles de contrastación empírica que permitan indagar de la lógica rentista” (Zurbriggen, 2005:63-63).

7.3 RECOLECCIÓN DE DATOS

Recolección de Evidencias:

- Fuentes: Uso de múltiples fuentes
 - a. Documentales: libros, artículos de revista, documentos administrativos, estudios técnicos, artículos de periódicos, informes, reportes.
 - b. Archivos: servicios, organizacionales, datos de encuestas,
 - c. Observación directa,

Muestra: Corpus

VIII. DISEÑO OPERACIONAL

Objetivo Especifico	Variable	Dimensiones	Indicadores
Analizar la recepción del ordenamiento jurídico hondureño, de la Convención americana contra la corrupción y la Impunidad y el Convenio de Creación de la MACCIH	Tratados Internacionales y Bloque de Constitucionalidad	Estado Soberanía Cooperación Internacional Constitucionalidad	1. Aprobación de tratados internacionales por el Poder Ejecutivo 2. Ratificación por parte del Congreso Nacional de tratados Internacionales 3. Misiones Internacionales de la OEA
Exponer los avances cualitativos de las líneas de acción que ha realizado la MACCIH, en relación con su papel de auditor, y supervisor de las instituciones públicas del Estado de Honduras.	Control del Estado	Cooperación Instituciones Públicas Equipos integrados Casos Judicializados	1. Protocolos de cooperación entre la MACCIH y las instituciones del Estado hondureño. 2. Conformación de equipos integrados con los órganos contralores del Estado. 3. Procesos judiciales incoados con la participación de Los equipos fiscales e investigativos de la MACCIH.
Identificar las responsabilidades del Estado de Honduras y el nivel de cumplimiento de sus instituciones, en relación a sus obligaciones contractuales con el Convenio de creación de la MACCIH.	Responsabilidad del Estado con respecto a los tratados.	Responsabilidad Gubernamental Obligaciones Internacionales	1. Nombramiento de una unidad especial de enlace por parte del Gobierno de Honduras con la MACCIH. 2. Información brindada por las instituciones hondureñas a la MACCIH. 3. Ejecución de los acuerdos y protocolos de las instituciones

		Ética y	gubernamentales en el combate contra la corrupción y la impunidad emanadas del acuerdo con la MACCIH.
		Transparencia	
		Rol de los Poderes del Estado	

IX. MARCO TEÓRICO

En esta investigación está sustentada en encontrar las líneas equidistantes que nos conduzcan a encontrar la concordancia entre los conceptos teóricos clásicos del Estado y la soberanía, que den como resultado la comprensión de las fundamentaciones fenomenológicas y jurídicas que sustentan al mismo Estado como organización social y su interrelación con los instrumentos internacionales de cooperación. Además, la evolución del concepto de Soberanía, que ha ido cediendo espacios a otros instrumentos de poder como los tratados, el Control de convencionalidad y los derechos humanos. Cabe resaltar en esta investigación, la vinculación del concepto del Estado de derecho en la construcción legitimada de la sociedad, como un mecanismo de consolidación de la persona humana, como fin superior de la acción estatal.

9.1 CONCEPTOS TEÓRICOS DEL ESTADO

Para comenzar a comprender las diferentes interrelaciones que surgen entre los Estados, los tratados internacionales y la conexión mutua con los conceptos teóricos de soberanía, que tienen una influencia directa en el desarrollo y agrupación de las sociedades, es importante poder describir como los primeros seres humanos en la antigüedad, ya buscaban establecer sistemas de organización en comunidades relativamente pequeñas, así como lo define Paul Kirchhoff, en su estudio denominado “Los principios del Sistema Clanico en la sociedad humana”, describe que *“las comunidades estaban basadas en economías recolectoras y conectadas por factores lingüísticos, costumbres, constituyendo lo que usualmente conocemos por tribu”* (Kirchhoff, 1977).

Haciendo un recorrido histórico, comenzando con las organizaciones primitivas, como lo refiere Kirchhoff, los seres humanos comenzaron a organizarse con fines colectivos. La Doctora María Tamayo Jiménez, define cuales fueron las principales organizaciones políticas de la antigüedad:

Conjuntamente con Egipto y Roma, Grecia es considerada como una de las primeras sociedades en las que surgió un Estado como institución fuerte, autónoma y con fines específicos³⁵. Sin embargo, es importante mencionar una particularidad de Grecia antigua, si bien se le conoció como un Estado por contener territorio, gobierno, poblaciones y soberanía, internamente las ciudades griegas estaban organizadas en varios centenares de ciudades estado (polis) (Tamayo, 2012).

Luego de esas agrupaciones de la antigüedad, las sociedades en la búsqueda de articular sistemas complejos de organización, procuran un paso significativo de estructura social y política, como lo afirma Tamayo Jiménez, fue constituyéndose *“una praxis condicionada por el bien común y la dominación de una organización creada artificialmente por los hombres para regular la lucha por el poder: el Estado”* (Jimenez, 2012).

Esta nueva experimentación denominada “Estado” es conceptualizada desde una óptica puramente del derecho, por el Doctor Francisco Porrúa Pérez que define al Estado como *“una sociedad humana, establecida en el territorio que corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano para obtener un bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica”* (Perez, 2005). Francisco Javier Juárez Jonapa, ahonda en la consolidación de este concepto planteado por Porrúa Pérez, que describe al Estado como una organización sustentada bajo parámetros cristalizados bajo medidas legales y normativas. Este análisis de Juárez Jonapa también refiere a Cicerón y a Kant, que, en sus tratados teóricos, en los cuales se describen la representación jurídica como elemento aleatorio del Estado y realiza un retrato de las definiciones de Estado de estos dos grandes pensadores del quehacer estatal: *“el carácter jurídico es elemental. Al inicio de nuestra era, Cicerón definía al Estado como “aquella muchedumbre humana unida*

por el derecho y la utilidad". Kant, por su parte, definía al Estado como "la muchedumbre unida por las leyes jurídicas" (Juarez, 2012).

Herman Héller, desarrolla desde otra perspectiva el enfoque jurídico, amplía el análisis respondiendo a las interrogantes del porque las sociedades se agrupan en conseguir valores colectivos y va más allá, cuando se visualiza al Estado desde los fenómenos sociales y su interrelación con vida política, que establece a esta organización social, como precursor de valores humanos que lo distinguen de otras formas de agrupación colectiva, y lo define como: *"una unión poseedora de un orden, una organización. Todo orden es un orden concreto, determinado por un fin, por una idea y por una materia de tal orden. (Heller, 2014).* Este concepto materializado por Heller contempla elementos sociológicos, pero protege elementos teóricos del derecho como el orden, que constituye un pilar fundamental en la construcción de las normas jurídicas.

Uno de los máximos exponentes en analizar el Estado, es el jurista y Filósofo Austriaco Hans Kelsen, que al igual que Carl Smith, fueron precursores del positivismo, en su conceptualización pragmática de ideología política, ahonda su estudio desde el prisma de la norma jurídica como principal eslabón en la construcción del Estado. Cabe destacar, que la definición con matices legales expuesta anteriormente en esta investigación por Porrúa Pérez, es alimentada por la tesis de Kelsen, cuando describe los elementos propios del Estado, que son considerados como problemas jurídicos y son resueltos como tales normativamente: *"el territorio del Estado es el ámbito espacial de validez del orden jurídico, el pueblo es el ámbito personal de validez, el poder es la validez de las normas jurídicas creadas con base en las disposiciones que establecen las facultades de los órganos jurídicos"* (Kelsen, 1995).

Los estudios teóricos de Kelsen sobre los elementos sustantivos del Estado, son también respaldadas bajo conceptos filosóficos y políticos, como los elaborados por Alfonso Ruiz Miguel y Elías Díaz, que describen puntualmente al Estado *“como una forma de organización política, esto es, un territorio, comprendido dentro de unas fronteras ciertas (territorium clausum), en el que habita un pueblo concebido, como un conjunto de sujetos de derechos y deberes, sometido a un ordenamiento jurídico-político específico”* (Ruiz, 1996). Consecuentemente bajo este paradigma, el Estado está comprendido en tres elementos, donde una sociedad está delimitada bajo un espacio territorial definido y que está bajo un orden administrativo de gobierno, que es donde reside el poder y la soberanía. Este paradigma construido por Kelsen, configura los 3 elementos del Estado, como un triángulo isósceles, con simetría vertical de 3 puntos, que construyen una sola unidad, un todo.

Alberto Dalla realiza un análisis sobre el pensamiento de Georg Jellinek, que, basado en el análisis multidimensional de los postulados propuestos por Kelsen, les otorga a estos elementos conformantes al Estado, categorías con enfoques sociológicos, sustentados en el control y la dominación de las sociedades. Jellinek buscaba adherir el factor fenomenológico que no está necesariamente explicado por la Ley. Específicamente Jellinek define estas dimensiones de los elementos del Estado como; *“al territorio como un elemento material, a la población como elemento sustancial y como último elemento en la ecuación teórica al elemento sustancial el cual está contenido el poder o gobierno”* (Dalla, 2018).

Bajo esta perspectiva Jellinek, el aporte teórico basado en que los mecanismos de construcción de las sociedades tienen que estar sustentando en un estatuto constituyente y legal, para que las sociedades adherentes a ese pacto jurídico puedan estar bajo un orden establecido de interrelación. Su definición del Estado radica en la existencia de un marco normativo, que

regule esas relaciones dentro de la sociedad y con el Estado. Bajo este análisis Jellinek apunta un concepto de Estado y lo define como:

“Toda asociación permanente, y entre ellas el Estado, a los efectos de no caer en la anarquía, necesita un ordenamiento mediante el cual pueda constituirse y desenvolverse su voluntad, y que establezca al mismo tiempo las relaciones de la asociación con sus miembros, y de éstos entre sí: tal ordenamiento se llama Constitución. De manera que el Estado moderno ha nacido como unidad de asociación, organizándose con base en una Constitución” (Jellinek, 1954).

Continuando con el análisis de Alberto Ricardo Dalla Vía, en su artículo sobre los aportes de Georg Jellinek al concepto de Estado, este señala que el profesor alemán, realizó contribuciones no solo desde un enfoque jurídico, sino que también potenció conceptos sustantivos desde la sociología. Además, Agrega Dalla Vía que Jellinek, concebía las relaciones sociales como precedente para la articulación de normas jurídicas, específicamente lo contextualiza de la siguiente forma:

El Estado tiene una doble naturaleza: es, primeramente, una formación histórica a la que se adosa el derecho, pero que no pudo crear a éste, sino que es más bien el fundamento de su existencia. El ser precede a la norma, el hecho hace nacer el derecho, lo real se transforma en normativo” (Dalla, 2018).

Los elementos del Estado conceptualizados por Kelsen desde una perspectiva jurídica y ampliados por Jellinek bajo el enfoque sociológico, son ampliados por John Hall, que añade la interrelación derivada de la norma y la seguridad, a la ecuación teórica sustancial del Estado. Hall define al Estado como *“un conjunto de instituciones enmarcadas en un territorio geográficamente delimitado, donde la institución más importante es la que controla la*

violencia y la coerción, con la que el Estado monopoliza el establecimiento de normas dentro de su territorio” (Hall, 1993).

Tanto Kelsen, Jellinek, y Hall coinciden que uno de los elementos más significativos en el andamiaje estatal es el Poder, de donde emana el ordenamiento piramidal y jerárquico de un Estado. Esas sinergias entre las sociedades que buscan un ordenamiento básico, van construyendo las bases del poder político, que en forma sucinta es definido por María Tamayo, la cual hace referencia al politólogo francés Georges Burdeau, que expresaba que *“no todos los fenómenos sociales son políticos, solo aquellos que se relacionan con la lucha del poder, el antagonismo social y el Estado”* (Tamayo, 2012).

Albert Noguera Fernández, estudiando a Antonio Gramsci, señala que el filósofo italiano evidencia otro elemento colateral al definido previamente por Kelsen, cuando expresa que para que *“para que concurra la existencia y la reproducción de un Estado deben existir dos elementos absolutamente necesarios, el poder y la autoridad.* (Noguera, 2011). Una autoridad que es derivada del poder, para garantizar el control de sus autoridades y la cohesión social de los individuos.

Otra de las definiciones más importantes del Estado, es la exteriorizada por Maximilian Karl Emil Webber, filósofo y sociólogo alemán, en su obra Economía y Sociedad, lo describe como *“una organización política de carácter institucional y continuado” en la que “su aparato administrativo reclama con éxito el monopolio de la fuerza legítima para la realización del ordenamiento vigente”* (Webber, 1977). Esta definición de Weber esgrime las primeras trazas sobre el papel del Estado como el actor principal en la construcción de normas que apoyen el control sobre las sociedades, mediante andamios punitivos que se sustentan en la fuerza legítima

emanada de la cesión de la soberanía particular de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas de un determinado segmento territorial.

Bajo esta concepción de Weber, compartida en ciertos elementos por Gramsci, El Estado establece un mecanismo articulado con el fin de mantener el ordenamiento vigente, en base a una fuerza legítima, siempre y cuando no atenten contra los derechos fundamentales de los individuos (as). El Estado como figura jurídica referente de las sociedades, debe construir esa seguridad pública y colectiva, contrarrestando la violencia, basado en esa integración de esos individuos como piezas fundamentales en la cimentación de un estado de derecho y no posicionar al individuo como un objetivo punible -amen de la consumación de un delito que conlleve una pena-, sin la demarcación de sus derechos y obligaciones, condicionando la naturaleza de la dignidad humana.

Otro de los aportes significativos a los planteamientos de Kelsen, Gramsci y Jellinek, es determinado por Darío Melossi, que en su trabajo agrega una función del Estado *“también tiene una función de definir mecanismos y estrategias de control social”* (Melossi, 1992). Este elemento de dominación planteado por Melossi, está íntimamente ligado a la inclinación por parte del Estado en mantener un orden general, donde las sociedades se ven sometidas a la supremacía estatal, conceptos ya coinciden con los aportes de Gramsci.

Melossi también agrega *“Apoyándome en aportaciones de cortes tan distintos, como las de Marx, Kelsen y Gramsci, sugiero la interpretación de la idea de Estado, como un mecanismo de unidad en una sociedad dividida y desigual. Un carácter dividido que se refleja en la constitución política”* (Melossi, 1992). Estos elementos aportados por Melossi, contribuyen a la construcción de bases paralelas en la elaboración del concepto de Estado desde varias

perspectivas, que encuentran puntos de avenencia en el marco jurídico, que se convierte en el punto de cohesión en la construcción sistemática del Estado, donde se impone un contrato de adhesión a los individuos, basado en un estatuto constitucional, cediendo parte de su propia naturaleza, en la búsqueda del bienestar colectivo.

El control social por parte del Estado es concebido desde la perspectiva jurídica, por Porrúa Pérez, que realizó un análisis meridiano sobre la implementación de mecanismos legales en la construcción del Estado, como ya lo había precisado Kelsen. El Estado es definido por Porrúa Pérez como:

“Es un ente complejo que presenta diversos aspectos. Entre esos aspectos se encuentra un conjunto de hombres produciendo, creando y definiendo un orden jurídico. En consecuencia, Estado y Derecho se encuentran en una relación de todo a parte. El Derecho es una de las partes esenciales del Estado, porque no se concibe a este sin el Derecho, ni al Derecho como realidad positiva separándolo del Estado.

(Perez, 2005)

Bajo este paradigma, el derecho es un elemento básico en la formación del Estado, ya que en los cuerpos normativos y constitucionales descansa el principio de legalidad, que cristaliza los derechos y obligaciones constituidos en los pactos sociales. El PNUD, en su informe “Democracia/Estado/Ciudadanía, Hacia un Estado de y para la democracia en América Latina” define las sinergias entre el Estado y derecho como:

El Estado es también un sistema legal, un entramado de reglas que penetran y determinan numerosas relaciones sociales. Actualmente, especialmente en democracias, la conexión entre las burocracias del Estado y el sistema legal es íntima: las primeras se supone que actúan en términos de facultades y

responsabilidades que les son legalmente asignadas por autoridades pertinentes: el Estado se expresa en la gramática del derecho (PNUD, 2004)

Desde la mirada del derecho Constitucional Francés, especialmente en la referida a la tercera Republica de 1875, Carré de Malberg, en su obra Teoría General del Estado, contribuye al análisis de los elementos de la comprensión jurídica del Estado, al plantear “*que no se puede definir jurídicamente al mismo, ni reconocer y determinar su naturaleza y su consistencia efectiva, sino después de haber conocido, teniéndoles en cuenta, sus instituciones de derecho público, y derecho constitucional*”. (Malberg, 1998). Malberg alberga en su análisis la importancia de las instituciones públicas y de una solidez en el articulado constitucional para determinar la fortaleza de un Estado.

Adicionalmente a estas afirmaciones, Malberg apunta sobre la unidad del Estado y la participación de la sociedad en la conformación del Estado es un elemento vital en la construcción de un buen gobierno y la gobernanza, que contrastan con la imposición y la unidad sin voluntad. Bajo esta perspectiva Malberg señala que:

el Estado tiene la posibilidad de imponer la voluntad general hasta a los miembros oponentes, para formar una unidad que ninguno de ellos puede impedir que se integre ni la pueda romper, por el solo hecho de la oposición, pero, a su vez, no se puede desconocer que es necesario que las personas colaboren como en la formación de órganos de gobierno. La colaboración es un medio, el fin es la potestad del Estado (Malberg, 1998).

El Doctor Horacio Gonzales, precisa una nueva forma de concebir el Estado y aparta las concepciones clásicas de estado nación y poder absoluto y lo retrata como un órgano que debe, en la medida de lo posible, asegurar el goce y la tutela de los derechos de los Ciudadanos y ciudadanas. y describe este concepto como:

En vez de temer que el Estado, al ocuparse de reactivar los núcleos del pensamiento emancipador existente en toda sociedad, se proyecte inhibitoriamente sobre ellos, debe pensarse en la adquisición de dimensiones libertarias por parte del Estado. Un Estado libertario y justo. Ni un Estado empresario, ni un Estado ausente, ni un Estado omnipotente, ni un Estado sin políticas colectivas, ni un Estado regulador de la cultura, ni un Estado sin competencias sobre la producción social y las políticas efectivas de soberanía en la acción política y económica. (Gonzales, 2015)

Esta definición tiene un espectro más amplio sobre un Estado que garantiza el goce de los derechos y libertades de los individuos y que desde su óptica horizontal puede establecer parámetros de contingencia para asegurar que las políticas públicas y leyes que desarrolle, estén basados en principios de igualdad e inclusión, en donde se optimice el recurso colectivo sobre el individual, sin dejar de lado la esencia propia del individuo y el carácter de su propia naturaleza.

No cabe dudas que los aportes teóricos del Estado, son rutas cardinales para conocer los elementos primitivos con los cuales se forman las sociedades. Esas dinámicas singulares de cada grupo social, que va construyendo formas de organización en aras de equiparar fines e identidades colectivas, son la esencia para conocer los aspectos progresivos o regresivos del Estado, con respecto a sus funciones de cara a los derechos y garantías individuales. Cabe señalar que, el Estado tiene funciones ligadas al Poder y la autoridad, que son herramientas

funcionales en aras de mantener un control social, que está sustentado en un cuerpo normativo, donde los individuos ligados a un segmento territorial están condicionados, limitando al Estado bajo parámetros de legalidad y de garantías fundamentales, derivadas de los derechos humanos.

9.2 SOBERANÍA DEL ESTADO

Conceptos teóricos de Soberanía frente a la Supranacionalidad y los Tratados Internacionales

Los conceptos de soberanía, han tenido una metamorfosis teórica, debido a que los Estados han sufrido cambios a lo largo del tiempo en sus estructuras políticas, económicas y sociales. Sin embargo, existen conceptos, desarrollados por los clásicos, que aún conservan importantes reflexiones y análisis sobre las formas de concepción del Estado, sus atributos y sus desafíos de cara a las nuevas formas de ir analizando el fenómeno estatal.

Carlo Altini en su libro “La fábrica de la soberanía, Maquiavelo, Hobbes y Spinoza, y otros modernos”, define que la soberanía *“es una capacidad definida para el ejercicio de un poder público de orden colectivo en materia de la interpretación de los hechos”* (Altini, 2005). Este concepto de Altini, que contiene una mezcla de los pensamientos clásicos, establece que el ejercicio del quehacer gubernamental, está sustentado en la soberanía, en la autoridad otorgada a esta ficción jurídica, en donde se concentra el poder del Estado.

Víctor Alarcón Olguín, en un artículo de crítica sobre el trabajo de Altini, recoge los planteamientos de Hobbes, y señala taxativamente que *“la soberanía es la construcción deliberada y racional de individuos que generan el artificio del Estado con la expectativa de arribar a una neutralidad colectiva ante este tercer actor que sea capaz de domeñar a las pasiones comunes”*. Este concepto rivaliza con el absolutismo de la soberanía y la describe como un elemento catalizador de los anhelos de las individualidades de la colectividad.

Uno de los primeros teóricos en referirse al término de “soberanía” fue Jean Bodin, que hace una aproximación bidimensional del Estado, y remarca la construcción de la unidad del mismo Estado bajo parámetros de poder y absolutismo, como elementos de subsistencia de la sociedad. Este término de soberanía es definido por este intelectual francés, *“como la fuerza que asegura la unidad del Estado su subsistencia, como un cuerpo políticamente independiente y que la soberanía era el poder absoluto y perpetuo y perpetuo de la República* (Bodin, 1997).

Bodin en su obra, aporta al debate teórico sobre este concepto, donde señala que *“el elemento sustancial para la existencia del Estado radica en la soberanía.* (Bodin, 1997). Estas concepciones las realiza desde la visión del estudio de los sistemas monárquicos, en donde el poder residía en un solo príncipe y los súbditos solo debían someterse por el poder omnímodo y “divino” el regente de turno. Además, al “soberano o monarca” se le otorgaba la función de administrar la cosa pública y las responsabilidades de legislar, proscribir normas y reformar leyes. Hegel comparte esta concepción al definir que *“la soberanía del Estado es el monarca* (Bobbio, 2008). Este concepto se ve reflejado en la famosa frase expresada por el Rey francés Luis XIV “El Estado soy yo”¹, la cual expresa el carácter autoritario, controlador y despótico de las monarquías absolutistas del renacimiento. Esta expresión del Rey que gobernó Francia de mediados del siglo XVII a principios del Siglo XVIII, se contrapone con lo expresado por Rousseau, que en el libro primero del Contrato social, enunció que *“La fuerza no constituye derecho, y que únicamente se está obligado a obedecer a los poderes legítimos”* (Rousseau, 2012), desmitificando la posibilidad de centralizar en una sola persona el poder, y adjudicárselo a las instituciones establecidos por la ley, ejercidos legítimamente por el pueblo.

¹ | Estado soy yo (traducción de la expresión francesa L'État, c'est moi) es un tópico político atribuido a Luis XIV de Francia, El Rey Sol, que se interpreta en el sentido de identificar al rey con el Estado, en el contexto de la monarquía absoluta.

José Andrés Moncada Castañeda, aporta en su tesis “Comisión contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) frente a la soberanía del Estado”, el conocimiento del escritor y filósofo florentino Nicolás Maquiavelo que sumado a lo que afirma Bodin y Hegel, *“que solo la institución dotada de una autoridad de un poder central o ilimitado dentro de la sociedad política, sería capaz un verdadero orden, pero distinguiéndose en que el poder del gobernante debería respetar las normas morales”* (Castañeda, 2009).

Rafael Silva Vega, haciendo un análisis de las Lecturas de Foucault sobre el príncipe de Maquiavelo o el problema de la soberanía en la era de la Gubernamentalidad, afirma que el psicólogo, teórico social y filósofo francés, afirmó que el “Príncipe”, *“no es un tratado sobre el arte de gobernar, sino sobre la soberanía y que la soberanía —la obediencia de los súbditos— implica que el soberano tiene “el derecho de vida y muerte”, que “puede hacer morir o dejar vivir”* (Silva, 2018).

En ese mismo artículo Silva señala que Foucault profundiza en el pensamiento de Maquiavelo sobre los soberanos y la soberanía y señala que:

Es el soberano el que concede el derecho de estar vivo o estar muerto. La soberanía es un derecho sobre la vida de los súbditos que se ejerce desde el lado de la muerte, y es este rasgo de la soberanía lo que la va a diferenciar, a partir del siglo XIX, de lo que Foucault (2002; 2009) empezará a llamar “biopolítica”, “arte de gobernar” y “Gubernamentalidad” (Silva, 2018).

Porrúa Pérez, aunque no menciona en su concepto el control de los súbditos, como si lo sugieren autores como Maquiavelo, que profundiza el Poder del Estado con respecto a cualquier grupo o forma social, donde textualmente define la soberanía como:

“La soberanía puede definirse como un poder supremo del Estado, distinto de otros poderes sociales, cuya jerarquía o superioridad tiene validez no solo respecto de los grupos sociales que se encuentran dentro del Estado, sino también respecto de los grupos externos al mismo “en el sentido de que éstos no pueden inmiscuirse en los asuntos internos del Estado” (Perez, 2005).

El Doctor José Fernández Santillán, en su libro “Hobbes y Rousseau, entre la autocracia y la democracia”, citando a Thomas Hobbes, señala una misma línea de pensamiento, con elementos coincidentes con Maquiavelo y Bodin y Hegel ya que define textualmente que

“que el poder soberano es la voluntad y el mando supremo del cuerpo político, es el máximo poder que garantiza la unidad del Estado, es la máxima potencia racional y artificialmente creada por los hombres que absorbe personalidad, propiedad, derecho, conciencia, de los súbditos, libres de toda ley, de todo contrato, y de todo deber, que no reconoce a otro juez, por encima de sí mismo” (Fernandez, 1998)

La doctora Dolores Marcos, en su artículo “Acerca de los conceptos de política y soberanía en Carl Smith y Thomas Hobbes”, hace referencia al pensamiento clásico de Smith en donde se reseña al tema de la soberanía como:

“El poder del Estado debe ser el poder supremo y debe decidir sobre cualquier otro poder o interés, especialmente sobre los poderes económicos. No es posible concebir a la asociación política (el Estado) como si estuviera en igualdad de condiciones, ni

mucho menos en competencia, con otro tipo de asociaciones, sean estas religiosas, culturales o económicas” (Marcos, 2004).

Este artículo puntea un aporte importante al pensamiento clásico, el cual radica en que la soberanía se sustenta en la adhesión de las sociedades al poder constituyente y que de allí se derivan todas las facultades inherentes al Estado.

Bajo estos paradigmas teóricos, podemos inferir que la soberanía está ligado al arte de gobernar o la forma de administrar un Estado. Foucault al seguir analizando el príncipe relaciona la gobernanza con la soberanía, pero a la vez profundiza en las minucias del ejercicio estatal, como lo relacionado a la familia, la riqueza, la economía y la salud. Aquí Foucault vuelve a profundizar sobre los conceptos de territorio, poder y población enunciados por Kelsen. Estos conceptos son definidos ampliamente por Foucault al señalar que:

Gobernar significa administrar adecuadamente las riquezas, el territorio y, sobre todo, las poblaciones. Ya no se trata de un modelo jurídico, sino de un modelo económico. El gobierno debe hacerse cargo de las complejas relaciones entre las riquezas, la población y el territorio, y para ello no basta la metáfora de la familia. Para gobernar se requiere de un conocimiento experto: la economía política. Y éste [sic] ya no compete a la sabiduría personal del soberano, sino a una ciencia del gobierno manejada por expertos que le indican cómo producir la mayor riqueza posible, cómo proveer a los gobernados con recursos suficientes, cómo evitar que su fuerza de trabajo se vea disminuida por epidemias y enfermedades, etc. (Silva, 2018).

A pesar de estas concepciones clásicas que describen un Estado integrado por elementos de control, marcos normativos, y soberanía como elemento de autoridad, el concepto ha ido mutando a través del tiempo, producidos en gran medida, por factores económicos, sociales y

políticos, que han ido desgranando las concepciones con argumentaciones históricas. La soberanía, después de ser un elemento sustantivo en la sostenibilidad del Estado, ha pasado a ser un mecanismo periférico en la interrelación que tienen los Estados con otros Estados.

Benjamín Arditi, en su artículo “Soberanía Light y ámbitos políticos supranacionales” en referencia a los estudios de Beck y a Held, expresa las nuevas aristas que contribuyen a construir nuevos mecanismos internacionales que dejan al descubierto el debilitamiento de la soberanía y lo relaciona como:

“Se mueven en un escenario global, conforman comunidades transnacionales y contribuyen —junto con la Internet y los medios de comunicación de masas— a crear una opinión pública internacional. El corolario es claro: vivimos en una sociedad mundial y en ella las tesis acerca de espacios cerrados o impermeables se convierten en una ficción” (Arditi, 2000).

Arditi aporta otro elemento importante en el análisis teórico y plantea que la Globalización es un factor determinante para cambiar los preceptos conocidos históricamente sobre la soberanía. expresa concluyentemente que:

De hecho, la globalización modifica el estatuto de la soberanía y con ello juega un papel importante en el devenir otro de la política. Contribuye a expandir la política más allá del esquema liberal democrático de la representación territorial dentro del Estado, y pone en entredicho el modelo de orden internacional surgido luego de la paz de Westfalia² que puso en a la Guerra de los Treinta años en 1648” (Arditi, 2000).

² El término de **Paz de Westfalia** se refiere a los dos tratados de paz de Osnabrück y Münster, firmados el 15 de mayo y 24 de octubre de 1648, respectivamente, este último en la Sala de la Paz del Ayuntamiento Münster, en la región histórica de Westfalia, por los cuales finalizó la guerra de los Treinta Años en Alemania y la guerra de los Ochenta Años entre España y los Países Bajos. En estos tratados participaron el emperador del Sacro Imperio

Esto dio origen a lo que se conoce como soberanía nacional ò al Estado Nación Europeo, contraponiéndose con lo que expresa Bauman sobre los Estados en la era medieval donde *“el orden global se reducía a una serie de órdenes locales, los Estados soberanos, y la política era básicamente escenificación de conflictos entre Estados cuyo objetivo principal era garantizar las fronteras que separaban y encerraban a sus respectivos territorios”* (Bauman, 1999).

La Soberanía está ligada muy estrechamente al poder que se les otorga a los gobernantes, la autoridad que se tiene sobre un determinado territorio y a la facultad que tenían los monarcas y los gobernantes en la decisión y manejo de todos los asuntos públicos. Sin embargo, estos postulados en su gran mayoría, han perdido fuerza a través de los años, esto debido a que los Estados no son más territorios aislados o fragmentados fronterizamente como el Estado-Nación, sino más bien, son elementos conjuntos de un todo, en lo que se puede denominar Comunidad Internacional. La globalización es un factor fundamental para poder entender la reformulación de la relación entre los Estados y que estos están conformados en una red multidimensional, en una interconexión constante y que no puede concebir la subsistencia de un Estado, sin la construcción de redes económicas, políticas y sociales con otros Estados y con otros organismos internacionales.

Romano-Germánico (Fernando III de Habsburgo), la Monarquía Hispánica, los reinos de Francia y Suecia, las Provincias Unidas y sus respectivos aliados entre los príncipes del Sacro Imperio Romano-Germánico.

La Paz de Westfalia dio lugar al primer congreso diplomático moderno e inició un nuevo orden en Europa central basado en el concepto de soberanía nacional. Varios historiadores asignan una importancia capital a este acto,¹ pues en Westfalia se estableció el principio de que la integridad territorial es el fundamento de la existencia de los Estados, frente a la concepción feudal de que territorios y pueblos constituían un patrimonio hereditario. Por esta razón, marcó el nacimiento del Estado nación.

9.3 SUPRANACIONALIDAD FRENTE A LA SOBERANÍA DEL ESTADO

No se puede desconocer que existen factores exógenos como la globalización, derechos humanos y el mercado que influyen en el debilitamiento capsular de la soberanía y dan paso a la supranacionalidad. En referencia a este estudio de investigación, se apunta el termino de supranacionalidad como mecanismo de permeabilidad de la soberanía y como el Estado se vuelve susceptible a las obligaciones internacionales en materia económica, política y jurisdiccional. Este concepto de supranacionalidad este definido por la Real Academia Española de la Lengua como “*Que está por encima de los Gobiernos e instituciones nacionales y actúa con independencia de ellos*” (RAL, 2018)

El profesor Jaime Delgado Rojas, amplía este concepto de la RAL y potencia elementos de integración y la transferencia de soberanías en aras de un bienestar común. Delgado Rojas sostiene que la supranacionalidad es:

el supra alude a la gestión pública por encima del Estado y, por ende, a la governance sobre la base de la soberanía transferida por los Estados fundantes. Sin embargo, en la medida que esa transferencia es de atribuciones que el Estado ha adquirido de la sociedad civil en su proceso fundacional, el resultado no puede ser generalizable. Lo supranacional puede ser norma o institución y matizado por el interés en la integración y en la profundización de interdependencias entre las sociedades y las economías involucradas; además, las áreas de competencia transferidas no son necesariamente las mismas para los esquemas y experiencias, ni tampoco en su intensidad. En todo caso, lo supranacional pone en evidencia, incluso en las naciones con normas constitucionales rígidas, que hay transferencia de soberanía con funciones que tradicionalmente eran asumidas por el Estado (Delgado, 2010).

La supranacionalidad es un sistema político en el cual determinados Estados ceden parte de sus atribuciones de gobierno (en mayor o menor medida, dependiendo del grado de supranacionalidad) a organismos internacionales que afectan a más de una nación. Uno de los objetivos de los gobiernos supranacionales desde el punto de vista del globalismo neoliberal es la internacionalización de la economía, la implantación de sistemas monetarios supranacionales, etc. , aunque se pueden tener otros objetivos, como es la regulación de las transacciones internacionales y la preservación de los derechos humanos, el medio ambiente y otros objetivos similares.

Estas relaciones están definidas a mayor detalle por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el informe de “La Justicia ante la Internalización del Derecho y Justicia y Desarrollo en América Latina y el Caribe” que es señalado por Roberto Salazar Manrique, en su artículo “El derecho y la Globalización de la Economía: Supranacionalidad y Tribunales Comunitarios” define que: *“Como resultado entre el derecho y la economía, aquel esta también llamado a recoger fenómenos como el de la globalización económica donde las relaciones estatales e interpersonales que surgen más allá de las fronteras se convierte en objeto de interés público protegido”*. Parafraseando Salazar Manrique los procesos integracionistas, han encontrado en la globalización un campo propicio para desenvolverse y que, de estar en sistemas y doctrinas económicas y esquemas jurídicos cerrados, se pasó a escenarios comunes, sobre bases de mutua cooperación (Zalazar, 2018).

También Salazar apunta que, para poder entender la supranacionalidad y la soberanía, tenemos que recurrir al derecho comunitario, y que en su contenido sustantivo tiene los siguientes elementos:

1. *La delegación soberana de competencias regulatorias en determinadas materias de interés común, que hacen en forma convencional los países para alcanzar las metas de la integración.*
2. *La creación de un órgano supranacional encargado de dictar las reglas aplicables al proceso de integración en las aledañas a los fines del mismo (comercio exterior, inversiones, régimen financiero, transporte, etc.) que tiene mayor cobertura o menor según se trate por las cuales atravesase en determinado momento el proceso de integración.*
3. *La existencia de un órgano jurisdiccional con capacidad de declarar derecho, mediante la interpretación usual del ordenamiento jurídico, el control de la legalidad sobre los actos de la organización comunitaria y de las obligaciones a que se comprometen los países miembros.*
4. *La existencia de un sistema articulado de mutua cooperación entre el tribunal comunitario y el juez nacional, para que este último ejerza la función de aplicar la ley uniformemente basado en la interpretación jurisprudencial del tribunal Internacional (Zalazar, 2018).*

Si bien es cierto la supranacionalidad no tiene una relación directa con las misiones híbridas como la MACCIH, es un mecanismo que puede establecer reformas en el ámbito internacional, en vías de afianzar los esfuerzos de los Estados en combatir a la corrupción y la Impunidad. Estos mecanismos supranacionales pueden convertirse en tribunales con jurisdicción regional, que puedan juzgar delitos asociados a la corrupción de alto impacto, como ya sucede con la Corte Internacional de Justicia con sede en la Haya Holanda en casos de conflictos entre Estados y en lo relativo a los derechos humanos, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) , y en el sistema Universal (ONU), con

la Corte Penal Internacional (CPI) o los Tribunales Ad-hoc para los crímenes de guerra y genocidio en Yugoslavia y Ruanda.

Si bien es cierto, la MACCIH es un organismo de cooperación internacional y no un Tribunal internacional, el convenio que lo regula tiene algunos matices que señala Salazar, en donde somete la voluntad del Estado, a las decisiones de una organización internacional. En estricto derecho su principal objetivo es apoyar la institucionalidad interna, pero fácticamente es un órgano de control, con fiscales y jueces, investigadores forenses, policías internacionales, que tienen como objetivo principal formular acusaciones, reformar leyes y proponer proyectos legislativos que permeen la soberanía y los poderes legalmente instituidos. En pocas palabras, podemos apuntar que Honduras es un país que esta intervenido a través de la comunidad internacional, que utiliza una misión con carácter “diplomático”, debido a los altos niveles de corrupción e impunidad que no pueden ser detenidos por la inoperatividad y aquiescencia del Estado y este fenómeno, puede ser un efecto multiplicador que ya está teniendo sus efectos en otras democracias de la región.

9.4 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La cooperación internacional es uno de los elementos que están contenidos en los tratados internacionales entre estados y con organismos multilaterales, para desarrollar alianzas encaminadas a fortalecer las relaciones económicas, políticas, sociales, culturales y convergen en el fortalecimiento del estado de derecho y los fundamentos democráticos. Los Estados también establecen lazos de cooperación en lo relacionado a la protección de los derechos humanos, el combate a la criminalidad organizada y la corrupción, a fin de producir una estabilidad en el sistema democrático y un desarrollo integral de las sociedades. Esta

cooperación según Meira, “comienzan a partir del fin de la segunda Guerra mundial y el surgimiento de la Organización de Naciones Unidas”(Meira, 2002).

Un concepto medular desarrollado de relaciones internacionales es el que brinda Celestino Del Arenal, que es citado por Bruno Ayllón, que las define como:

“El conjunto de relaciones sociales que configuran la sociedad internacional, tanto las de carácter político como las de carácter económico y cultural (...) tanto las que se producen entre los Estados como las que tienen lugar entre otros actores de la sociedad internacional (Empresas Multinacionales, Organizaciones No Gubernamentales, Individuos, etc.), y entre estos y los Estados” (Ayllon, 2007).

Del Arenal en su trabajo sobre las relaciones internacionales, nos refiere que los Estados ya no se pueden concebir desde un ángulo aislado, ni construirse bajo criterios del Estado y de la soberanía clásica, sino más bien, que los Estados y las sociedades son parte de una de una red integral, globalizada y cambiante, que deriva en una interrelación y una cooperación mutua, en donde se persiguen intereses colectivos. Arenal lo describe como *“El mundo, como consecuencia del acelerado desarrollo social, económico, científico-técnico y comunicacional, está caracterizado por el creciente fenómeno de la interdependencia y de la cooperación y se ha transformado realmente en una sociedad mundial. Sus estructuras y dinámicas han experimentado un cambio transcendental”* (Arenal, 1989).

La globalización y la influencia de los mercados en las estructuras financieras, políticas y económicas, desarrollan entramados normativos que producen una mutación del concepto de la soberanía como clásicamente se conceptualiza, y los Estados, en esa metamorfosis subyacente, se convierten en organismos más receptivos a las proximidades e influencias de otros Estados.

Alejandra Ripoll señala el efecto de la Globalización en las nuevas formas de concebir el Estado: *“Debido a la globalización, las transacciones comerciales y los actos de cooperación se han convertido en asuntos relevantes en las relaciones internacionales entre los diversos actores, por encima de las fronteras geográficas y la propia soberanía de los Estados.* (Ripoll, 2007).

Este análisis propuesto por Ripoll, también es compartido por Abarca Amador, señalando el elemento de la globalización como el núcleo de las concepciones de Cooperación internacional y además señala que es un factor fundamental que utilizan los países en vías de desarrollo para afianzar la competitividad. Específicamente Abarca Amador define sustancialmente que:

Ante esta compleja realidad mundial, el ámbito de la cooperación internacional ha ido ganando terreno, debido a que en los últimos años su rol en el mundo se ha diversificado para convertirse en un pilar central de las políticas exteriores de los pequeños países o países en vías de desarrollo, al no ser solamente un instrumento con el cual acceder a la ayuda foránea, sino, también constituir un medio con el cual se pueda competir en el mundo globalizado (Abarca, 2001).

Estos enfoques teóricos sostienen que la cooperación internacional, ha servido exponencialmente para establecer programas y planes de desarrollo, que incluye reducción de la pobreza y mejorar las condiciones de vida de los seres humanos, especialmente en los países con escasa institucionalidad, y esto conlleva un combate directo contra flagelos que amenazan la estabilidad del estado de derecho, como la corrupción.

La corrupción, especialmente en el hemisferio occidental, es uno de los males sistémicos que afecta el desarrollo individual y colectivo del ser humano y debido a estas circunstancias, la

cooperación internacional debe servir como soporte y fuente de recursos en aras de estimular esfuerzos de los Estados por combatir la corrupción y por fortalecer la institucionalidad, que al final de cuenta, es el pilar fundamental, para el sostenimiento del sistema democrático, como lo apunta Robert Klitgaard:

La cooperación internacional puede contribuir a crear la voluntad de combatir la corrupción y la capacidad para hacerlo. A pesar de lo delicado que resulta, obviamente, formular y aplicar estrategias para combatir la corrupción sistemática, las organizaciones internacionales pueden, y de hecho ya lo hacen, contribuir a ello, otorgando ayuda para respaldar las reformas democráticas, el desarrollo de economías más competitivas y el mejoramiento de la gestión gubernamental (Klitgaard, 1998).

Como ha sostenido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en sus resoluciones 17/18 y 1/19 la corrupción es una violación a los derechos humanos, porque limita los accesos a la salud, la educación, seguridad social, alimento y engulle a la sociedad en una espiral de violencia y barbarie. La Cooperación internacional debe ser la punta de lanza para colaborar con los Estados, en vías de construir andamios efectivos que colaboren en la atomización de este flagelo, que sin lugar a dudas es la “peste negra” de los tiempos modernos.

Mas allá de las declaraciones o de los instrumentos enunciativos, la cooperación internacional debe tomar acciones concurrentes que establezcan mecanismos que limiten la corrupción, como lo ha realizado la Comunidad internacional con la MACCIH, ya que esto produce una mayor legitimidad del mismo Estado y fortalece los principios institucionales en que están sustentadas la mayoría de democracias del hemisferio occidental. Aunque no podemos desconocer que la fuerza y la potencia de los tratados internacionales sobre el combate a la corrupción y la

protección de los derechos humanos también han permeado positivamente las estructuras políticas, sociales y económicas de los Estados que los aprueban y ratifican.

9.5 EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y LOS TRATADOS

A través de la historia, el derecho internacional público (DIP) ha encontrado sus raíces en diversas fuentes históricas, que han alimentado las diferentes corrientes jurídicas y normativas especialmente en lo que concierne a los tratados. En lo concerniente a la construcción de su andamiaje legal, la referencia más importante es la firma de la paz de Westfalia, en donde se constituye el estado-nación, y el concepto clásico de Estado y Soberanía. Ana Pastorino recoge estos hechos históricos y realiza la siguiente consideración:

Paz de Westfalia (1648). Se considera que a partir de la misma se constituirá el DIP como sistema normativo ya que, si bien en épocas anteriores y desde la antigüedad se conocían normas internacionales, las mismas tenían un carácter aislado (Arbuet Vignali, 2005). Los tratados que ponen fin a la Guerra de los 30 años sientan las bases del Derecho internacional clásico, sustentado en la igualdad soberana de los Estados. Este DIP clásico se caracteriza –en sus comienzos- por ser interestatal y tener un ámbito de aplicación europeo, al que más adelante se sumarán las repúblicas nacidas del proceso de descolonización en América (Pastorino, 2014).

Otro aporte significativo de Pastorino, está enmarcado en la señalización de la Carta de Naciones Unidas, como el punto de inflexión para desarrollar una nueva forma de entender y conocer las relaciones internacionales y los tratados después de la II Guerra Mundial. En su análisis se refiere a este instrumento jurídico internacional de la siguiente forma:

Carta de las Naciones Unidas (1945). Ese orden nacido en el siglo XVII será sustituido a partir de la segunda posguerra por el denominado Derecho internacional

contemporáneo, con un cambio sustancial respecto 7 al orden anterior: la prohibición del uso y la amenaza del uso de la fuerza. También, a partir de la instauración del sistema de administración fiduciaria se terminará con los últimos vestigios de la dominación colonial. Los diversos principios establecidos en la Carta –que se analizarán más adelante- se irán consolidando en las siguientes décadas. Asimismo, el contenido temático abarcado por el DIP contemporáneo se irá ampliando, dando lugar, entre otros fenómenos, al denominado proceso de humanización del DIP (Pastorino, 2014).

Después de esos hechos históricos que fueron aportando significativamente elementos sustantivos en la conformación del DPI, teniendo como elemento sustantivo los tratados, ya que de ellos emanan componentes de derechos y obligaciones de los Estados y las sociedades. Manuel Díaz de Velasco, desarrolla un concepto de DPI y lo define como “*El sistema de normas y principios que forman el ordenamiento jurídico de la sociedad internacional contemporánea*” (Díaz, 2007).

Carrillo Salcedo, citado por Ana Pastorino, en el “Manual de Estudio de derecho Internacional Público”, aporta elementos más amplios al concepto expuesto por Díaz Velazco y define al Derecho Internacional Público como un:

Orden regulador de los principios de coexistencia y cooperación, frecuentemente institucionalizada, entre Estados de diferentes estructuras políticas, sociales y económicas y distintos grados de desarrollo, así como de relaciones sociales más complejas, no siempre interestatales, facilitadas por la existencia de Organizaciones Internacionales, universales y regionales (Carrillo Salcedo, 1991) (Pastorino, 2014).

Desde la óptica jurídica, el Doctor Carlos Arellano García, citado por José Luis Vallarta Marrón señala que el Derecho internacional Público es:

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los Estados entre sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, las relaciones de los Estados con los organismos internacionales, la relación de los órganos de los organismos internacionales entre sí y con los organismos internacionales, la relación de los hombres que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la Comunidad Internacional (Vallarta, 2006).

El DPI se sustenta principalmente en dos afluentes doctrinarias, que se atribuyen la concepción de esta rama del derecho. *“Por un lado, está el Dualismo. Los máximos exponentes de esta rama del positivismo jurídico son Heinrich Triepel y Dionisio Anzillotti”* (Acevedo, 2016). Domingo Acevedo contribuye al análisis de esta corriente teórica y describe a profundidad los elementos que sustentan la diferencia entre el derecho internacional y la relación que esta rama del derecho tiene con la sociedad y las dinámicas que surgen entre los y las integrantes de esta. Para Acevedo el DPI tiene sustanciales diferencias con el derecho interno, ya que las normas internacionales, necesitan un proceso para su identificación en el marco normativo doméstico, como lo hace notar en la siguiente conclusión:

La conclusión fundamental que, según el Dualismo, se deriva de esas dos premisas es que las normas internacionales son irrelevantes, en los ordenamientos jurídicos internos, y necesitan para su aplicación un acto especial para su recepción. El derecho internacional y los respectivos derechos internos de los Estados, constituyen dos órdenes totalmente diversos, separados e independientes entre sí. En síntesis, para esta teoría, el derecho internacional es intrínsecamente diferente al derecho interno (Acevedo, 2016).

Uno de los referentes más importantes de la escuela positivista es Hans Kelsen, el cual en su trabajo de “La doctrina del Derecho Natural y el Positivismo Jurídico” señala que “*El positivismo Jurídico solo admite un saber del derecho, cuyo objeto es el derecho “positivo”, esto es, el derecho creado mediante la voluntad de los hombres, mediante la legislación y la costumbre*” (Kelsen, 1961). Kelsen bajo esta concepción positivista, apoya el dualismo y confirma que la legislación establecidas a lo interno de un ordenamiento jurídico, son las que tienen la legitimidad para ser consideradas como derecho.

Acevedo en su trabajo, recoge un segmento del análisis de Anzillotti sobre esta teoría dualista, que sustenta la tesis de Kelsen, y aporta un elemento vital en la conformación del derecho internacional y es la formulación de la buena fe y la confianza entre los Estados, que es donde descansa buena parte de los conceptos teóricos del DPI y de los tratados, a diferencia del Derecho interno, que tiene principios básicos de obediencia y cumplimiento. Acevedo profundiza este análisis y lo contempla de la siguiente manera:

Distinguía el derecho internacional y el derecho interno sobre la base de los principios fundamentales que informan a cada uno de ellos. El derecho interno está informado por el principio básico de que legislación del Estado debe ser obedecida, mientras que el derecho internacional está condicionado por el principio de pacta sunt servanda” Además Anzillotti sostenía que el derecho internacional y el derecho interno eran tan diferentes que no existía la más mínima posibilidad de conflicto entre ellos (Acevedo, 2016).

Otra de las corrientes teóricas que sustentan las bases del Derecho internacional Público es el monismo. José Luis Vallarta Marrón, en su trabajo investigativo recoge el análisis de Hans

Kelsen, el cual expresa una crítica al DPI, en donde esgrimía que esta rama del derecho internacional tenía un carácter primitivo, pero acepta las disposiciones del DPI, consintiendo que son normas laxas y dependen de la voluntad de otro Estado. Vallarta Marrón sobre el pensamiento de Kelsen aporta que:

El derecho internacional público carecía de un órgano legislativo, de un poder judicial obligatorio y de una administración pública dotada de poder sancionar incumplimientos y ejecutar por la fuerza las decisiones judiciales. Kelsen acepta los principios del derecho internacional y pone a la cabeza de ellos la Pacta sunt servanda. Para Kelsen el Derecho internacional y el derecho interno es uno solo sistema, y en caso de contradicción, prevalece el primero (Vallarta, 2006).

Díaz Velazco en base a la Declaración de los principios del Derecho Internacional Público, referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, desarrolla a plenitud los principios en que se basa el derecho internacional público, que son elementos que coadyuvan a entender la nueva forma de construir relaciones internacionales, pero que también guardan enunciados de la soberanía y el control del Estado sobre las decisiones que radiquen a lo interno de su radio de acción y señala que:

“El principio de Igualdad soberana de los Estados, el principio de buena fe, el principio del arreglo pacífico de las controversias, el principio de la prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza, el principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, este último reconocido indirectamente en el artículo 12 de la Carta de Naciones Unidas que establece que el propósito de “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre autodeterminación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal” (Díaz, 2007).

Díaz Velazco agrega otros principios importantes que son recogidos por la Carta de Naciones Unidas y lo reseña seguidamente *“A estos cinco principios hay que sumar el principio de no intervención y el principio de la cooperación pacífica entre los Estados, que son en cambio privativos de la de la Res. 2.625 porque no aparecen recogidos taxativamente en la Carta”* (Díaz, 2007).

9.6 TRATADOS INTERNACIONALES

Basado en el cumplimiento de buena fe de los tratados o acuerdos internacionales, Florentín Meléndez citando a Max Sorensen señala que un tratado es:

“Un acuerdo entre Estados que obliga en virtud del principio pacta sunt servanda. Para este autor el tratado es “la fuente específica de una obligación de derecho internacional contraída voluntariamente por una persona internacional a favor de otro u otras, y que da origen a su vez, a derechos recíprocos” (Melendez, 2018).

Este principio de *pacta sunt servanda*, que establece obligaciones claras entre partes, contraviene la tesis del dualismo y específicamente de Kelsen, al creer que la falta de rigor puede incumplir los acuerdos incluidos en un tratado, sin embargo, este principio de buena fe, obliga a las partes a su cumplimiento, en base a la cesión voluntaria del Estado de su soberanía. Este acto por sí mismo, deja al Estado a merced de lo suscrito en el tratado y la autoridad para revocarlo, no tiene una dependencia unilateral por parte de un Estado recurrente, y se sustrae a lo convenido en el mismo acuerdo o tratado. Elías Díaz, en base a la Convención de Viena, sobre los tratados, profundiza sobre la buena fe en el cumplimiento de los tratados:

“La norma –pacta sunt servanda- que implica que la actitud de buena fe ha de prevalecer durante la ejecución de un tratado en vigor, satisface una necesidad de seguridad jurídica, y ha sido transmitida a través del tiempo como una verdad evidente

y universalmente aceptada. El arto 26 del Convenio de Viena. según el cual «todo tratado en vigor obliga a las Partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe», consagró a la norma pacta sunt servanda como regla general en lo relativo a los efectos generales del Tratado -su obligatoriedad entre las Partes-, conectándola con el principio de la buena fe. básico no sólo en cuanto a la interpretación, sino también en lo relativo a la ejecución de los mismos (asunto de las pesquerías de la Costa septentrional del Atlántico, R.S.A. XI: 188) (Díaz, 2007)

Uno de los instrumentos más importantes para definir el marco regulatorio de los tratados es la Convención de Viena de 1969, que en su artículo 2 define los tratados como: “*se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular*” (Viena, 1969).

Bajo estos principios legal y consuetudinariamente conocidos en el Derecho Internacional Público, podemos definir los tratados bajo un concepto el Doctor Florentín Meléndez “*como convenios o pactos internacionales son instrumentos jurídicamente obligatorios para los Estados Partes, a diferencia de otros instrumentos internacionales como las declaraciones y las resoluciones internacionales*” (Melendez, 2018). Meléndez apuntala el criterio de obligatoriedad de las partes en el cumplimiento de los tratados y hace la diferencia sustancial con otros instrumentos internacionales, que tienen un carácter enunciativo y que no representan obligatoriedad a los estados, amén de las declaraciones en derechos humanos, que si tienen un carácter vinculante en el ordenamiento jurídico de algunos Estados.

9.7 LOS TRATADOS INTERNACIONALES FRENTE A LA INCIDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los instrumentos internacionales, y en especial la Carta de Naciones Unidas, aprobada después de la Segunda Guerra mundial y los juicios contra los criminales de guerra en Nuremberg y Tokio, es un mecanismo que establece la concepción sustancial que el respeto y la tutela de los derechos humanos deberán ser el eje transversal en las nuevas relaciones entre los Estados y la sociedad. Domingo E. Acevedo bajo esta premisa asegura que:

El denominado Derecho Internacional Clásico regulaba únicamente las relaciones entre los Estados Soberanos, de Estado a Estado, o como diría el Profesor Bidart Campos “Desde la puerta de un Estado hacia afuera, hasta la puerta de otro Estado o Estados, también hacia afuera”. Este derecho al servicio de una sociedad internacional de estructura exclusivamente interestatal, consideraba únicamente como sujeto de derecho internacional a los Estados y era común, especialmente en la doctrina, considerar a los individuos como objeto de dicho ordenamiento (Acevedo, 2016).

Carrillo Salcedo, haciendo referencia Dahrendorf, sigue ampliando el espectro de su análisis e incluye el ya referido debilitamiento de la soberanía y la flexibilidad y adecuación de los marcos normativos internos a tendencias internacionales vinculadas con reglas que rige los mercados y la Globalización.

En este orden de cosas, el profesor Ralf DAHRENDORF sostuvo en una conferencia pronunciada en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Granada el 29 de noviembre de 1999, que «La globalización destruye los marcos tradicionales. Más aún, los indicios de surgimiento de nuevas estructuras apropiadas a esta realidad globalizadora son escasos y, por el momento lejanos. Las leyes nacionales

fracasan al enfrentarse con estas realidades globales, carentes de regulación adecuada (...) Los procesos globales se van desarrollando en un ámbito sustraído al Derecho» (Carrillo, 2006).

Sin lugar a dudas, un elemento importante a resaltar es que las responsabilidades que adquieren los Estados en el marco de un tratado internacional, es que estas deben estar apalancadas en el marco jurídico interno y deben ser reconocidas por esta para que surtan efectos a lo interno de las sociedades. Esto deviene que las normas internacionales derivadas de un tratado necesitan el reconocimiento de las leyes internas, para construir una simbiosis de legitimidad que tenga efectos endógenos y exógenos. Esta concepción es profundizada por Acevedo, al exponer que:

El tema de la relación entre el derecho internacional y el derecho interno, además de un alcance de contenido sumamente vasto, tiene al mismo tiempo una importancia fundamental, puesto que la eficacia y la efectividad del derecho internacional depende, en gran medida, de la manera en que los ordenamientos jurídicos internos se conformen a las normas internacionales y les den efecto (Acevedo, 2016).

Bajo este enfoque teórico, los instrumentos internacionales en diferentes áreas temáticas y en especial en los relacionados a los derechos humanos, han ido debilitando los conceptos clásicos de soberanía y Estado. Se puede asegurar entonces que los derechos humanos, la globalización de la economía, los mercados y los sistemas políticos son asuntos que trascienden el poder de los Estados y son temáticas que tiene que ser resueltas y analizadas de manera conjunta e integral por la comunidad internacional. Bajo este paradigma, la no intervención y la soberanía de los Estados son hologramas que realizan la ficción de protección y autoridad, pero en la realidad sirven como puntos referenciales en las posiciones de negociación internas de cada

Estado. Además, Rodríguez Larreta, un ex canciller uruguayo, agregaba sobre el principio de no intervención

que este no podría invocarse con el fin de vulnerar otros principios. De manera que otorgaba a la democracia una categoría mayor a la del sistema político, y que este no ampara la notoria y reiterada violación de los derechos elementales del hombre y del ciudadano y el incumplimiento de los compromisos libremente contraídos acerca de los deberes externos e internos de un Estado, que lo acreditan para actuar en la convivencia internacional. (Fernandez, 2018)

Carlos Arturo Villagrán Sandoval,” en el cual, citando a Niko Kirsch, donde expresa que “*En la segunda mitad del siglo XX, el derecho internacional ha logrado una profunda interconexión con el derecho nacional a raíz del incremento de la actividad estatal y el surgimiento de nuevos actores en la escena internacional*” (Villagran, 2016). Actores como los organismos multilaterales, tribunales internacionales y misiones internacionales como la MACCIH, son elementos que vienen a transfigurar la construcción clásica del derecho internacional y lo convierte en un ente animado, con una estructura vital y con la fuerza legal más allá del holograma que representan algunos tratados internacionales.

A este razonamiento, simplificado desde la óptica de una misión de colaboración internacional, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, aborda este tema desde la internacionalización del derecho constitucional, y realiza un parangón de confluencia entre los cuerpos normativos internos y la necesidad de conciliar instrumentos internacionales de derechos humanos y acuña el concepto de derecho internacional de derechos humanos.

Los decálogos de los derechos y sus garantías previstas en las Constituciones nacionales resultaron insuficientes. La necesidad de que los Estados nacionales se

unieran para emitir documentos internacionales donde se reconocieran los derechos humanos a manera de un estándar internacional y se establecieran órganos de supervisión y control, se hizo patente después del sufrimiento de la humanidad al terminar la Segunda Guerra Mundial. Ante este estado de cosas, comienza un proceso de internacionalización del derecho constitucional (de los derechos humanos). El derecho internacional, que se encontraba fundamentado en las relaciones de los Estados y no en la protección de los individuos, inicia una transformación importante. Surge así el derecho internacional de los derechos humanos, donde la interacción entre los derechos internacional, constitucional y procesal resulta evidente, lo que también provoca nuevos entendimientos con el tradicional concepto de “soberanía” y de los Estados nacionales (Ferrer, 2018).

Existen elementos sustanciales de la nueva concepción del derecho internacional y de cómo los Estados han avanzado en la adopción de estas prácticas internacionales. El concepto de los derechos humanos y los organismos judiciales supranacionales y sus sentencias, son elementos vitales en la nueva concepción de las relaciones internacionales y en la construcción de los nuevos cuerpos normativos internos de los Estados. El control de convencionalidad establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), es un mecanismo que agrega insumos importantes en las nuevas formas de concepción del derecho internacional y de cómo el derecho interno debe adaptarse a estas modalidades, así lo expresa Carlos Villagrán:

Esta profunda interconexión continúa presionando los límites del derecho internacional frente a la capacidad de los Estados en regular sus propios ámbitos internos. Un ejemplo significativo de esta presión nace de la creciente expansión del derecho internacional de los derechos humanos, la cual ha conllevado la creación de cortes internacionales y supranacionales, como la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, la cual no ha regulado únicamente sobre actos del Organismo Legislativo, sino, también, sobre los efectos de la legislación y el actuar de cortes o tribunales internos (Villagran, 2016).

Además, Villagrán puntualiza que la interrelación de los Estados, no es solamente una construcción de mejores relaciones entre estos, sino más bien, el establecimiento de un proceso de integración, con espacios de cooperación más adecuados a los sistemas globalizantes;

A raíz de esta profunda interacción, el derecho internacional ya no puede catalogarse como un derecho de “coexistencia” entre los Estados; sino como un derecho de “cooperación” entre los mismos. Este nuevo derecho de cooperación se demuestra mediante la creación de tipo constructivista de objetivos comunes, procesos de integración y el incremento de regulaciones transnacionales. (Villagran, 2016).

Con estas aproximaciones teóricas, se concluye que la protección de los derechos humanos y esta nueva idea de concebir la soberanía, debilita los paradigmas de las estructuras de los tratados y las propias del Estado, al convertirse en un elemento que limita el accionar legislativo y judicial de los mismos Estados y se convierte en un factor transversal en la confección y ejecución de los tratados Internacionales, ya que su concepción esta cimentada en el respeto a la dignidad humana, principio expresado en la Declaración Universal de los derechos Humanos.

9.8 INCORPORACION DE LOS DERECHOS HUMANOS AL SISTEMA JURIDICO INTERNO

9.8.1 Concepto de Derechos Humanos

Los conceptos de derechos humanos, tienen enunciados declarativos de carácter político-jurídico y que están contenido en los Instrumentos Internacionales relativos a ese tema. Pedro Nikken realiza un planteamiento retrospectivo y expresa que

Históricamente Los derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El Poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: No puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser el vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial. (Nikken, 2018).

Nikken posiciona un elemento central vinculado a los derechos humanos, derivado del respeto a la dignidad humana, como el fin principal de cualquier Estado, el cual, debe velar por su respeto y aplicación. Esta tutela de derechos fundamentales establecidas en las constituciones internas y en las Declaraciones internacionales no son concesiones ni dadivas realizadas por los Estados, son derechos inherentes por la condición de ser humano (a).

Florentín Meléndez, hace una aproximación del concepto de derechos humanos, en lo relacionado con la dignidad humana y combina elementos ya establecidos en la Declaración Universal de derechos humanos (ONU) y de la Declaración de los derechos y deberes del hombre de la OEA y la Posterior Convención Americana de Derechos Humanos.

Los derechos humanos hacen referencia al reconocimiento y protección de la dignidad humana, a la vida, a la libertad y la igualdad, y a todas aquellas condiciones vitales de la persona y de los grupos sociales, que permiten la existencia digna, en

una sociedad libre y democrática, presupuesto indispensable para su existencia y acceso efectivo, lo cual exige a la vez, la garantía y protección del Estado en caso de desconocimiento, negación o violación. Los derechos humanos, pues, se refieren a aspectos centrales de la vida digna de las personas. Por ello, se considera que son universales, indivisibles e interdependientes, ya que todos en su conjunto aseguran la libertad e igualdad de la persona humana, y con ello la dignidad humana. (Melendez, 2018).

9.9 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

El sistema interamericano de derechos humanos, ha utilizado el control de convencionalidad para que los instrumentos o tratados internacionales relacionados con los derechos humanos puedan gozar de la legalidad y la legitimidad en los ordenamientos jurídicos internos de los países, existen mecanismos nacionales como internacionales que establecen protocolos de recepción e incorporación al cuerpo normativo interno. Uno de esos mecanismos es el Control de Convencionalidad. Mejía, Becerra y Flores en su trabajo “El Control de Convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá” definen que hay factores relativos al Estado de derecho y la democracia que se convierten en rutas cardinales para establecer nuevos sistemas constitucionales en base a un sistema internacional donde prima el respeto y la tutela a los derechos fundamentales. su argumento está basado en el siguiente planteamiento:

Es innegable que los sistemas constitucionales en Latinoamérica se encuentran en un evidente proceso de transformación, impulsado, entre otros factores, por el desequilibrio entre la proyección estatal de los gobiernos, la tendencia al ejercicio concentrado del poder público y las implicaciones globales de sus decisiones. La

transformación del derecho público se ha basado en el fortalecimiento de tres ejes: la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos (Mejia B. F., 2016).

El Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano define conceptualmente el Control de Convencionalidad y delimita su fuente normativa:

El control de convencionalidad consiste, de acuerdo con la Corte, en determinar la conformidad o contradicción “entre las normas internas y la Convención” americana sobre Derechos Humanos (en adelante, la Convención). El fundamento de dicho control se encuentra, según lo afirmó la Corte ya en 19943 y reiterado posteriormente, en los artículos 26, primera frase del 27 y 31.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, instrumento este que refleja también a la costumbre en la materia (KAS, 2018).

Sobre el Control de Convencionalidad, Mejía, Becerra y Flores profundizan en su análisis y describen el papel de la Corte IDH como generador y articulador del Control de Convencionalidad, y articula como bloques concurrentes a la Convencionalidad y la Constitucionalidad para el respeto de los derechos humanos.

El Control de Convencionalidad ha asumido un papel trascendente en este proceso. Como se sabe, la articuladora de esta figura es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha establecido que los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos deberán aplicar, por vía de los jueces 14 y las autoridades públicas, el derecho local y también, de manera concurrente y complementaria, el derecho convencional, ejerciendo para ello los controles de constitucionalidad y de convencionalidad en los asuntos de sus competencias (Mejia B. F., 2016).

El control de Convencionalidad, tal como lo conocemos, es un punto cardinal para aportar al paradigma que no solo los tratados y resoluciones judiciales (Corte IDH) en materia de derechos humanos ingresan directamente al marco normativo interno, sino que otros Tratados y Convenciones, específicamente en materia de combate a la corrupción, porque este mismo flagelo afecta la tutela de los derechos humanos y vulnera garantías fundamentales establecidas en la Constitución y en los mismos tratados Internacionales.

El bloque de convencionalidad debe ser una herramienta útil para que los Estados construyan una simbiosis efectiva entre la protección de los derechos humanos y el combate a la corrupción. las sentencias de la Corte Interamericana y sus opiniones consultivas deben ser aristas complementarias para que los organismos internacionales puedan construir marcos jurídicos que vayan encaminados a la tutela de los derechos individuales y colectivos y en consecuencia sean un mecanismo efectivo contra los delitos asociados con la corrupción. Cuando hay una violación a los derechos humanos, directa o indirectamente existe un acto de corrupción y esto debilita el Estado de derecho.

9.10. ESTADO DE GARANTIA Y EL ESTADO DE DERECHO

Históricamente el concepto Estado de derecho según Pablo Dermizaky Laredo fue sustentada en sus inicios por *“El jurista alemán Robert Von Möhl, que acuñó en 1832 la expresión Rechtsstaat, que significa Estado de Derecho, por oposición a Machtstaato “Estado de Fuerza”, o Estado de la monarquía absoluta, y a Polizeistaato Estado de Policía. En el Estado de Fuerza el “rex facit legem”, mientras que en el Estado de Derecho “lex facit regem” (Dermizaky, 2000).*

Una de las definiciones de Estado de derecho que puede producir líneas paralelas en esta investigación con respecto a las responsabilidades propias del Estado, es la desarrollada por Rodrigo Uprimny, de la Universidad Nacional de Colombia q lo define como:

Es difícil definir el Estado de derecho porque no sólo es un concepto cuya invocación despierta fuertes emociones y adhesiones, pues se le considera un elemento institucional esencial para la garantía de la libertad, los derechos humanos y la democracia, sino además por cuanto ha sido abordado por muchos teóricos con significados no siempre coincidentes (Uprimny, 2014).

Uprimny brinda datos más importantes de su análisis del Estado de derecho y agrega otros elementos importantes a construir su conceptualización:

el Estado de derecho es esencialmente un tipo de Estado gobernado por leyes, en donde todas las autoridades deben respetar y cumplir esas normas generales, que deben haber sido previamente promulgadas. El comportamiento de las autoridades de este Estado de leyes sería entonces menos arbitrario y más previsible, lo cual incrementaría la seguridad jurídica y la libertad de los ciudadanos (Uprimny, 2014).

Esta concepción de Uprimny que resalta el papel que juega las leyes, es compartida por Elías Díaz, que es citado por Liborio Hierro, en la cual resalta que “*El imperio de la Ley, Constituye la nota primaria y fundamental del Estado de derecho*”. (Hierro, 1996). Este juicio es profundizado por Juárez Jonapa sobre la supremacía de la Ley en la construcción de un estado de derecho. *Una vez que ha transitado la comunidad política del estado natural, y que se convierte en un Estado de Derecho, a partir de la materialización del pacto o contrato social en una ley fundamental, denominada Constitución, el Estado queda sometido a los límites establecidos por el Derecho (Juarez, 2012).*

Dermizaky comparte esta sustentación jurídica continuada por Uprimny, Díaz y Ferrajoli y establece un parangón en lo que es el Estado clásico y puro, principal antagonista del Estado de derecho, que articula mecanismos que brindan derechos y deberes para los gobernados, pero también para los gobernantes. Dermizaky bajo esta concepción, apunta lo siguiente:

El concepto de Estado de Derecho supone básicamente que el Estado se somete a la ley que él mismo impone a través de su imperio; ley que es obligatoria para todos, gobernantes y gobernados, en igualdad de condiciones, contrariamente a lo que ocurría en la monarquía absoluta, donde el monarca era legibus solutus. Poco importa la noción que se tenga del Estado, dice León Duguit; su actividad está limitada por un derecho superior a él, que le impone deberes (Dermizaky, 2000).

Otro de los elementos sustantivos para poder concebir un estado de derecho es la democracia. El Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) hace una aproximación conceptual referente a un Estado con respeto a la ley, enmarcado en valores democráticos y derechos de los ciudadanos (as)

Una es que el Estado es el ancla indispensable de los diversos derechos de ciudadanía implicados y demandados por la democracia. Un “buen” Estado, es decir, un Estado consistente con la democracia, es un Estado que inscribe en su propia legalidad, implementa por medio de sus burocracias y, junto con una sociedad civil presente y activa, apunta a consolidar y expandir los derechos de ciudadanía implicados y demandados por la democracia. Esto a su vez significa que los ciudadanos tenemos un derecho público e irrenunciable al Estado, pero no a cualquier Estado sino a uno consistente con la democracia, un Estado de y para la democracia (PNUD, 2007).

Esa correlación de principios democráticos y salvaguarda de los derechos de los ciudadanos bajo el marco de la Ley, también es sustentada por Guillermo O'Donnell, en su artículo sobre la irrenunciabilidad del Estado de derecho, al expresar que:

El Estado de derecho debería concebirse no sólo como una característica genérica del sistema legal y de la actuación de los tribunales, sino que considerarse la norma basada en la legalidad de un estado democrático. Esto supone que existe un sistema legal que es, en esencia, democrático en tres sentidos. Uno, defiende las libertades políticas y las garantías de la democracia política. Dos, defiende los derechos civiles de todo el conjunto de la población. Y tres, establece redes de responsabilidad y accountability que comportan que todos los agentes, privados y públicos, incluyendo los cargos más altos del régimen, estén sujetos a controles apropiados y legalmente establecidos sobre la legalidad de sus actos. Siempre que se cumplan estas tres condiciones, el estado de Derecho no será tan sólo un estado gobernado por la ley, sino un auténtico estado democrático de derecho (O'Donnell, 2001).

Elías Díaz en su investigación sobre Estado de derecho y derechos humanos, aporta un concepto teórico sobre el Estado de derecho, y aunque subraya términos ya sostenidos por Uprimny y O'Donnell sobre elementos democráticos y la legalidad, agrega el tema de la justicia en la ecuación conceptual:

Del Estado de Derecho puede, pues, hablarse como “legalidad”, es decir como sistema normativo, como ordenamiento jurídico que responde en sus construcciones de ese carácter institucional a una determinada “legitimación/legitimidad”: aquella que trata en definitiva de convertir en Derecho (positivo) la que puede calificarse como plural concepción (democrática) de la justicia. Esto es lo que, en sus normas

generales y en sus concretas articulaciones analizan en prevalente perspectiva interna los juristas, la Ciencia del Derecho (Díaz E. , 2001).

Cabe destacar que el Estado de derecho tiene una conexión bastante colindante con el respeto a la ley, a los derechos y deberes de los ciudadanos, y por supuesto esto deriva en una buena administración gubernamental, medible en eficiencia y efectividad. Dermizaky citando a Ulrich Karpen, expresa en su investigación que:

Con respecto al Estado de Derecho, “eficiencia designa la realización óptima, racional, rápida, completa, profunda, convincente, de las funciones del Estado, es decir, la paz, la seguridad, el bienestar. “Efectividad del Estado de Derecho” significa que el Estado cumple la finalidad de su existencia responsable, controlada, confiablemente, es decir, con eficacia, frente a los ciudadanos y a la comunidad. El legislador se preocupa por las decisiones correctas y necesarias; la administración pública se atiene estrictamente a las leyes; el ciudadano obtiene en todo momento una eficaz protección jurídica (Dermizaky, 2000).

Luigi Ferrajoli, fue uno de los críticos de las concepciones del Estado de derecho y proponía una teoría denominada “Estado de Garantías” que en su análisis teórico busca contraponer la concepción clásica del Estado, en contraste con otro paradigma, con un Estado garante de derechos, y servidor de los mandatos de la Ley. Ferrajoli afirmaba que:

...de contradicción entre el paradigma clásico del Estado de derecho, que consiste en un conjunto de límites y prohibiciones impuestos a los poderes públicos de forma cierta, general y abstracta, para la tutela de los derechos de libertad de los ciudadanos, y el Estado social, que, por el contrario, demanda a los propios poderes la satisfacción de derechos sociales mediante prestaciones positivas, no siempre

predeterminarles de manera general y abstracta y, por tanto, eminentemente discrecionales, contingentes, sustraídas a los principios de certeza y estricta legalidad y confiadas a la intermediación burocrática y partidista (Ferrajoli, 1992).

Rodolfo Moreno Cruz, haciendo referencia a los trabajos de Ferrajoli, expresa que *“Para minimizar la violencia interpersonal entre las sociedades es necesario un Estado de derecho, el cual por el mismo se configura, al menos en la edad moderna, como una técnica dirigida a limitar, disciplinar y por consiguiente minimizar el poder”* (Moreno, 2018). Moreno Cruz sigue ahondando en el pensamiento de Ferrajoli, en donde propone que para limitar el poder debe existir un Estado Garantista, como una salida a la concepción kelseniana del Estado y al Estado de derecho y propone un sistema de derechos y garantías más allá de los elementos normativos.

El Estado de derecho garantista, se ofrece como la mejor alternativa para la limitación de esos poderes. Estado de derecho garantista que exige dos cosas: una concepción propia de la teoría del derecho y una filosofía política. Requiere de una exclusiva visión de la teoría del derecho debido a que el Estado garantista cambia el paradigma clásico del derecho por una alternativa distinta y crucial para las exigencias de las sociedades actuales (Moreno, 2018).

Resumiendo, estas tesis teóricas podemos resumir que el Estado de derecho es que las sociedades han asumido regirse bajo un sistema establecido por leyes y normas, que están derivadas de los derechos humanos, las garantías constitucionales y la coexistencia integral, pluralista y multidimensional de los individuos. Pero este mismo Estado de derecho puede ser debilitado por una fallida gobernabilidad, la corrupción y la violación sistemática de los derechos humanos. La degradación del Estado de derecho puede

producir un deslave del orden social y crear una atomización en la subsistencia del mismo Estado.

9.11. LA CORRUPCION COMO FENOMENO DESESTABILIZADOR DEL ESTADO DE DERECHO

Un concepto de corrupción es el empleado por Transparencia Internacional (2009), el cual es referido por el ICEFI, en su libro “Corrupción, sus caminos e impacto en la sociedad y una agenda para enfrentarla en el Triángulo Norte” *donde define que “se trata del abuso de poder, para beneficio propio”* (ICEFI, 2017). Pero esta definición solo abarcaba a funcionarios relacionados con la hacienda pública, ICEFI en su estudio, ensancha ese concepto y define que *“Esta perspectiva se modificó hace algunas décadas, cuando se tomó conciencia del papel protagónico que las empresas o actores privados (nacionales o transnacionales) pueden desempeñar en la corrupción* (ICEFI, 2017).

Daniel Kauffman, también hace referencia a agentes públicos y privados en la conformación de la corrupción, y hace un análisis preliminar de las consecuencias económicas que acarrearán las sociedades cuando están permeadas por la corrupción

En el pasado se ha subestimado la importancia primordial de la calidad, probidad, transparencia e integridad de las instituciones públicas. La evidencia demuestra que la corrupción reduce la inversión interna y externa; merma los ingresos tributarios y afecta el gasto social. Por ende, empeora la distribución del ingreso y distrae recursos que se podrían destinar para reducir la pobreza. Dentro del marco de nuestros estudios definimos corrupción como «el abuso de un cargo público para obtener beneficios personales». Vale decir, y de acuerdo con esta definición, la corrupción siempre involucra a un funcionario público (Kaufman, 1998).

Esta tesis de Kaufman es analizada desde otra perspectiva por Jain, que, según su análisis desde un enfoque neoliberal, expresa que : *“hay un consenso para en que la corrupción se refiere a los actos en que el poder del cargo público es usado para beneficio personal de una manera que contraviene las reglas del juego”* (Baez, 2013).

A pesar de que Jain solo syndica el factor público de la corrupción, Kaufman va más allá de su análisis y agrega la conjugación entre lo público y privado y la correlación de factores políticos basados en la cooptación total del andamio gubernamental, que tiene como consecuencia la dominación total del poder público en beneficio de elites corporativas y empresariales y financiamiento opaco de campañas políticas, la concesión de contratos públicos. La participación de la sociedad, la veeduría social, equidad de género y el respeto a los derechos humanos son parte de las respuestas de una sociedad a la corrupción, como así lo refiere Kaufman en su trabajo de investigación:

Un nexo causal fundamental es el que existe entre determinantes políticos y falta de gobernabilidad. Un tema importante que requiere análisis más profundos en muchos países es la importancia de la «captura política» por élites dentro y fuera del gobierno, que conlleva a una gran influencia en la adopción de políticas económicas e industriales que favorecen intereses creados. El financiamiento de los partidos políticos y las elecciones es otro tema de similar importancia, que se está comenzando a estudiar más a fondo (Kaufman, 1998).

Alfonso Gómez Gómez, hace una reflexión profunda en el tema de corrupción y explora las mutaciones que este fenómeno puede articular en las estructuras sociales, económicas y políticas de los Estados:

Son múltiples las formas que hoy reviste el fenómeno de la corrupción del Estado. Se da el preocupante hecho en los diversos órganos del poder público. La tridivisión del poder, concebida como mecanismo de mutuos controles de la entidad pública, no funciona satisfactoriamente y cada uno de ellos adolece de carencias que confluyen en la calamidad de que el patrimonio público, creado para el servicio de los habitantes de un país dado, sea saqueado para medro personal de los agentes oficiales, burlándose el control fiscal y administrativo (Gomez, 2005).

Jaime Cárdenas y María de la Luz Mijangos en su análisis denominado “El marco teórico de la Corrupción” delimitan los costos de la corrupción “La Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996, señala de manera genérica lo siguiente: Socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como el desarrollo integral de los pueblos” (Cardenas & Maria Mijangos , 2018). Este mismo concepto es acogido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución 1/7 donde textualmente define:

La impunidad impulsa y perpetúa actos de corrupción. Por ello, el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicarla es una obligación imperiosa con el fin de alcanzar el acceso efectivo a una justicia independiente e imparcial y para garantizar los derechos humanos. En el contexto de la OEA, la lucha contra la corrupción tiene un rol importante en la implementación de compromisos fundamentales que los Estados miembros han asumido. Como reafirma la Carta Interamericana: “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos [...] [y] el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho [...] Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad

de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa

La Comisión observa con preocupación cómo el flagelo de la corrupción afecta a diferentes países de la región. En ese sentido, la Comisión reafirma la importancia que tiene la lucha contra la corrupción para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, en especial de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, cuya efectividad depende de políticas y presupuesto públicos (CIDH, 2017).

Bajo esta descripción de la corrupción, se deriva que su combate es uno de los principales puntos de agenda de los Estados, ya que este flagelo corroe las estructuras democráticas e institucionales. Coussinou y Anderson profundizan sobre la construcción de mecanismos legítimos en el combate a la corrupción, para poder robustecer las democracias y fortalecer la institucionalidad:

El diseño y la puesta en marcha de mecanismos de control institucional de la corrupción como forma de paliar el desarrollo de este fenómeno resultan claves para incrementar la calidad democrática de los sistemas. De hecho, la lucha contra la corrupción ocupa hoyen día un lugar prioritario no sólo en las agendas de numerosos gobiernos nacionales y organismos internacionales (Transparencia Internacional, OCDE, Consejo de Europa, Naciones Unidas, Banco Mundial) (Cousinou & Staffan Andersson, 2009).

En conclusión, la corrupción es un flagelo que permea tanto el ámbito público, como el privado, y que contribuye a debilitar la institucionalidad democrática de los Estados y amenaza con erosionar las concepciones garantistas del Estado de derecho. A raíz de las observaciones de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se deriva que los efectos de los delitos asociados con la corrupción, violentan derechos humanos, al confinar a la sociedad en el marginamiento de la educación, la salud, el trabajo, la previsión social y la distribución de la riqueza. Bajo esta premisa, el estado de derecho y las instituciones democráticas están condenadas al fracaso y gran parte de la sociedad está obligada a vivir en condiciones de desigualdad, pobreza e inequidad.

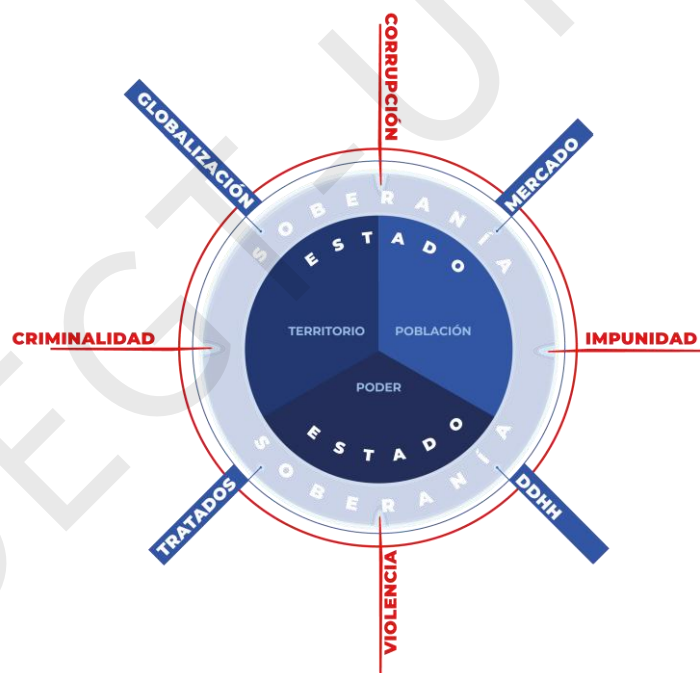
X. DELIMITACION TEÓRICA CONCEPTUAL

La sustentación teórica del presente trabajo investigativo, se realizará en primer lugar, desde la óptica de los elementos contenidos en la cooperación internacional y el debilitamiento de la soberanía frente a factores externos como la globalización, los derechos humanos y el combate a la corrupción. El Estado, confiere facultades inherentes a su autoridad, para delegar a otros Estados u organismos multinacionales, basándose en principios de integración y cooperación mutua.

La soberanía, principio sostenibilidad del Estado, es configurada como una delgada capa que cubre al Estado y lo dota de autoridad y poder sobre los ciudadanos de un determinado territorio, va sufriendo un proceso de permeabilidad debido a obligaciones contractuales del Estado con otros Estados o con organismos internacionales, tratados internacionales, cooperación internacional. Este sometimiento del Estado es consentido en base a los intereses comunes de la sociedad, que busca alcanzar mejores estadios de bienestar colectivo, que se sustentan en valores éticos democráticos y republicanos. Cabe apuntar, que la estilización de la soberanía y su metamorfosis es producida de igual forma por factores como la corrupción, la criminalidad

organizada, la desigualdad y la pobreza extrema. Estos elementos perforan la soberanía como consecuencia de la debilidad del Estado y la inanición que sufren las instituciones que deben salvaguardar la democracia.

Diagrama Sobre la Permeabilidad de la Soberanía



Fuente: Realización propia

Bajo este paradigma, y como consecuencia del análisis de los elementos que permean la soberanía y el Estado, se puede inferir que los tratados internacionales, las economías vinculadas por intereses comerciales, la globalización y el mercado han convertido a los Estados

en instituciones interconectadas en redes políticas, sociales y culturales y que dependen de esa interdependencia para subsistir como sociedad organizada.

Como se puede observar, para poder comprender los postulados de Cooperación Internacional y su vinculación con la soberanía del Estado, hay que analizar en primer lugar las corrientes teóricas de la supranacionalidad, los conceptos del Derecho Internacional público, sus bases conceptuales, la naturaleza jurídica de los tratados, y el control e convencionalidad, que son todos estos elementos en conjunto, los pilares fundamentales en donde se sustentan las nuevas formas de construcción de nuevos marcos normativos, que hacen fluctuar las bases teóricas de concepción del Estado y la soberanía.

Uno de los instrumentos más importantes que reflejan la importancia de los tratados internacionales después de la Segunda Guerra Mundial es la Convención de Viena de 1969, que es la herramienta legal donde descansa el origen de las nuevas las relaciones internacionales, ya que aborda desde una perspectiva multidimensional las sinergias que se construyen los Estados desde el ámbito político y social. El espíritu de la Convención proscribe las arcaicas ideas de una organización social y política unidimensional anquilosada, que entendía las relaciones como un todo y no parte de un todo.

Otra afluyente teórica de esta investigación es el papel de la cooperación internacional en las articulaciones de estrategias conjuntas contra la corrupción y la impunidad y la tutela efectiva de los derechos humanos. Este análisis no solo es realizado desde la ciencia del derecho y los marcos normativos, sino también contiene elementos de la ciencia política, cuando analiza los impactos de la corrupción en el desarrollo de las sociedades y en la evolución social de los individuos. Cabe hacer notar, que la corrupción es una violación a los derechos humanos y bajo

este paradigma, se analiza la debilidad del Estado que ha sido corroído en su propia naturaleza y ha desfigurado su autoridad y su capacidad de reacción a los fenómenos sociales y políticos que agreden su subsistencia.

XI. RECEPCION DEL ACUERDO DE LA MACCIH POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO HONDUREÑO

El acuerdo de creación de la Misión de Apoyo contra la corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), tiene su génesis en el descontento social derivado de la debilidad institucional de combatir la Impunidad y especialmente, por el escándalo de corrupción en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Debido a este bochornoso hecho y a la sensibilidad de la situación, el gobierno de Honduras invitó a la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos (SG/OEA) a establecer un proceso de dialogo nacional con diferentes sectores representados, en donde se aportaron inquietudes y necesidades, que fueron acreditadas por un informe final, remitido a la Secretaría General de la OEA.

La página de la OEA/MACCIH hace referencia a ese dialogo y a la firma del documento de creación de la MACCIH *“Muchas de las recomendaciones del proceso se incluyeron en la propuesta final que se incorporó en el Acuerdo firmado entre la Secretaría General y el Gobierno de Honduras el 19 de enero del año 2016 en la sede de la OEA”*, (OEA, 2018). Este acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras.³

Según el artículo 1 de la Constitución de la República, *“Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”*⁴. Este artículo, es significativo para la vida política de la sociedad hondureña, ya que subraya la legitimación del Estado de Honduras, el cual está cimentado en las bases de un Estado de

³ Convenio entre la República de Honduras y la Secretaría General de los Estados Americanos (SG/OEA) para el establecimiento de la Misión de Apoyo contra la corrupción y la Impunidad en Honduras. 23 de abril de 2016. Gaceta 34,015

⁴ Constitución de la República de Honduras. Decreto 131. Del 11 de enero de 1982. Publicado en la Gaceta 23,612 del 20 de enero de 1982.

derecho, que procura el bienestar de sus ciudadanos y ciudadanas bajo los principios democráticos, republicanos y soberanos. Romeo Uclés en su prólogo de la compilación de la Constitución de Honduras, señala que esta Constitución pretende:

Construir un Estado Inexpugnable, fortalecido y perpetuarlo, además determina anhelos sustantivos para la realización plena de la persona humana y su convivencia en una sociedad política, económica y socialmente justa, en el contexto de las declaraciones, derechos y libertades del individuo, las garantías, los valores sociales, como la justicia, el respeto democrático, la seguridad, la estabilidad, la paz, etc. documentadas en un acuerdo social que ratifica que el mandato soberano es el pueblo y que da forma a un Estado de derecho (Ucles, 2016)

Si bien es cierto, el Estado hondureño se autodetermina como soberano, en su artículo 2, la Constitución le otorga como fuente de esa soberanía a los ciudadanos y ciudadanas (el pueblo), del cual emanan todos los poderes del Estado. En general la Constitución, no concibe la soberanía como un absoluto, sino como un atributo en donde descansa el orden social y la unidad estatal. Esta deconstrucción de la concepción axiomática de la soberanía, depende mucho de las nuevas aristas que componen las relaciones entre los Estados, como lo es la economía, la cooperación internacional y los derechos humanos.

Bajo este paradigma, en el capítulo III de la Constitución de Honduras, en lo referente a los tratados internacionales, el artículo 15 refiere que:

Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que proponen a la solidaridad y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y afianzamiento de la paz y la democracia universales.

Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional.

También este capítulo de la Constitución, en su artículo 16, establece que el procedimiento para que entre en vigor un tratado, procede preliminarmente la aprobación por el Congreso Nacional, después deben de ser ratificados por el Poder Ejecutivo. Subsecuentemente el artículo 18, aclara de manera significativa la contradicción entre las leyes y los tratados y dice que “*En caso de conflicto entre el tratado o Convención, y la Ley prevalecerá el primero*”. Aunque no queda claro para algunos tratadistas si la Constitución está bajo esa esfera colisionante.

El Estado hondureño, constituido como un estado de derecho, y respetuoso de la constitución y los tratados internacionales, cede parte de su soberanía y autoridad, cuando se trate de asuntos relacionados a los de derechos humanos y la tutela de la dignidad humana. El artículo 63 de la Constitución hondureña expresa que “*Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre*”.

Además, Mejía y Padilla en su análisis de este artículo 63. Realizan un estudio más amplio sobre la profundidad de este artículo y resaltan que : “*El artículo 63 constitucional representa una cláusula abierta o de no tipicidad, es decir, numerus apertus, que implica que el reconocimiento de derechos no se limita a los expresamente incluidos en el texto de nuestra constitución, sino que se amplía a todos los derechos humanos provenientes de otras fuentes del derecho, y que la enumeración señalada no es exhaustiva o supresora de otros derechos* (Mejia B. F., 2016).

El acuerdo que evidencia la creación de la MACCIH, fue negociado y firmado por el presidente de la Republica de Honduras (período presidencial 2014-2018) haciendo uso de sus atribuciones legales establecidas en el artículo 245, incisos 12 y 13 de la Constitución, y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la ciudad de Washington D.C, sede de este organismo hemisférico. Este documento internacional denominado “CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS” fue enviado por el Poder Ejecutivo el 10 de febrero de 2016 al Congreso Nacional.

El Congreso Nacional, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales, establecidas en los artículos 16 y 205, atribución 30, consistente en aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado, aprobó en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Creación de la MACCIH, mediante Decreto 23-2016. Cumpliendo con el procedimiento constitucional, el acuerdo de la MACCIH entro en vigencia a partir de la publicación en el diario oficial la Gaceta.

Este acuerdo está firmado por los representantes de la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en representación de la Organización del OEA y Estado de Honduras, dos órganos que son sujetos del Derecho Internacional y susceptibles a obligaciones y responsabilidades internacionales, como ya lo enuncia la Convención de Viena de 1969, sobre el derecho de los tratados, que en su artículo número 5, referencia que “*La presente Convención se aplicara a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización interna*

nacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización” (Viena, 1969)

Este acuerdo *inter-partis*, Obliga al establecimiento de una Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), y ya concretada su instalación, la obliga a cumplir con responsabilidades condicionantes para combatir la corrupción de alto impacto en Honduras. De la misma forma, el Estado de Honduras, se obliga a prestar toda la ayuda necesaria para que la MACCIH pueda cumplir con los objetivos y líneas de acción trazados, y a cumplir con las responsabilidades que como Estado ha suscrito en los tratados Internacionales referentes al combate a la corrupción y las obligaciones contenidas en el mismo acuerdo de creación la MACCIH.

Si bien es cierto, el acuerdo de la Comisión contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) es un instrumento pionero en la lucha contra la corrupción y la Impunidad por parte de misiones heterogéneas, esta tiene su génesis en un conflicto armado, y la investigación de aparatos clandestinos de carácter paramilitar. Después de superada la mayor parte de ese proceso interno, que dio fin al conflicto armado guatemalteco, la CICIG comienza a establecer rutas investigativas en contra de redes de corrupción dentro del aparato gubernamental del Estado Guatemalteco. Sin embargo, la génesis de la MACCIH radica en la propia debilidad del Estado de afrontar un combate directo a la corrupción per-se, que está deformando la estructura estatal y convirtiéndolo en un estado gelatinoso y susceptible a las redes de criminalidad organizada y la impunidad.

Es por esa razón, que además de perseguir las conductas delictivas derivadas de la corrupción, el convenio de creación de la MACCIH, también apunta a fortalecer el estado de derecho y robustecer las instituciones que sopesan la democracia en Honduras, con capacidades nacionales e internacionales, en un experimento “híbrido” como así lo señala el profesor Charles Call del Centro de Estudios Latinos y Latinoamericanos de American University (Studies, 2018)

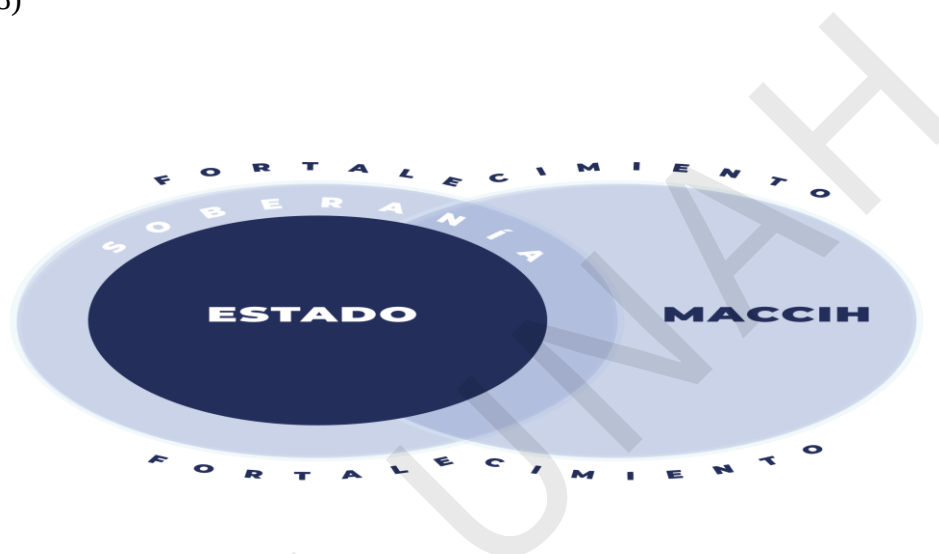


Diagrama de las misiones “Híbridas” o Conjuntas. Fuente: Realización Propia

XII. LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

La Organización de los Estados Americanos es el organismo hemisférico que sirve como medio para la instalación de la misión anticorrupción en Honduras. La influencia política y la homogeneidad con otros Estados de la región Latinoamericana, fueron puntos elementales para que el Gobierno de Honduras y la cooperación internacional escogieran como fiduciario internacional a la OEA, ya que esta organización hemisférica ha desarrollado capacidades en el país centroamericano, por su proximidad territorial.

La creación de la OEA viene precedida de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, y la propuesta de los Estados de crear instituciones políticas (ONU-OEA), para dirimir sus diferencias y apostar por un nuevo orden democrático. La página oficial de la OEA señala que la creación de la OEA es:

...en 1948, cuando se subscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente, la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, que entró en vigencia en febrero de 1970; por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, que entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, que entró en vigencia en enero de 1996, y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, que entró en vigor en septiembre de 1997 " (OEA, 2018).

La OEA tiene dentro de sus objetivos principales la defensa de la democracia, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos. La información oficial de La OEA señala que este organismo multilateral plantea la cooperación y herramientas democráticas para el desarrollo de las naciones del continente americano.

La OEA utiliza cuatro pilares para ejecutar efectivamente estos propósitos esenciales. Cada uno de estos cuatro pilares —democracia, derechos humanos, seguridad y desarrollo— se sustentan entre sí y se entrelazan transversalmente mediante una estructura que comprende el diálogo político, la inclusión, la cooperación e instrumentos jurídicos y de seguimiento, y que proporciona a la OEA las herramientas necesarias para llevar a cabo y maximizar su labor en el hemisferio (OEA, 2018).

El órgano ejecutivo y de dirección de la OEA es la Secretaría General, la cual es dirigida por un Secretario (a) General. Dentro de las obligaciones y responsabilidades de la SG/OEA, que se establecen de la Carta Democrática están *“Ejercer las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos”* (OEA, 2018).

Además, la Secretaría General ha desarrollado programas de asistencia a los países en los temas relacionados a:

- Observaciones Electorales
- Negociaciones de Comercio
- Mitigación de Desastres Naturales
- Becas
- Gobernabilidad Municipal
- Proyectos de Desarrollo

La Organización de Estados Americanos (OEA), tiene diferentes programas de Cooperación internacional, que se han implementado en los países del hemisferio occidental, con el fin de robustecer los mecanismos democráticos y fortalecer el Estado de derecho en la región.

La OEA ha establecido, derivado de las Convenciones Internacionales, aprobadas y ratificadas por los Estados miembros, mecanismos de implementación, que son parte de la cooperación internacional y medidas de seguimiento de los acuerdos multilaterales. Los mecanismos que están en funcionamiento actualmente en la OEA son:

- Mecanismo de Evaluación Multidimensional (MEM)

- Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC)
- Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)
- Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (GRIC)
- Sistema de Implementación y Seguimiento de las Cumbres de las Américas (SISCA)
- la Misión de Apoyo en el proceso de Paz en Colombia (OEA/MAPP)

A pesar de la implementación de diferentes convenciones, mecanismos, sistemas y protocolos de la OEA, este organismo ha tenido muchas críticas con respecto en su disposición y actuación en resolver la problemática especialmente en lo relativo al desgaste democrático, la corrupción y la violación a derechos humanos que sufren algunos países de la región, así como lo refleja Sonia Alda Mejías, en donde señala que:

Incluso para determinados autores el proceso de transformación descrito ha significado que la organización acabe ocupándose de todos o casi todos los temas de interés de la región, lo que la ha convertido en una organización sin norte preciso. Ahondando más en la crítica se resalta que prueba de esta incapacidad y de la falta de confianza en la organización es la preferencia por otros interlocutores bilaterales o subregionales para mediar en determinadas crisis del área como Contadora, el Grupo de Río, y el G8 (Mejias, 2008).

Sin embargo, este organismo está conformado por los Estados del hemisferio occidental y son al final estos mismos Estados, con sus diferentes posicionamientos políticos los que definen las rutas de trabajo y las líneas de acción de esta organización. Aunque la sociedad civil ha jugado un rol protagónico en las iniciativas promovidas por la OEA, son al final un actor secundario en el desenvolvimiento de la organización, ya que son los Estados los que seleccionan y

nombran a las autoridades de este organismo y aprueban el presupuesto de cada uno de los programas a implementar.

El Estado de Honduras, encontró en la OEA su interlocutor principal para implementar un modelo híbrido de combate a la corrupción, descartando el modelo de Naciones Unidas con la CICIG en Guatemala. La OEA con esta iniciativa, revitaliza su influencia en la región en su lucha contra la corrupción y se posiciona con mayor legitimidad en el cumplimiento de sus propias normativas internacionales.

XIII. CONVENIO DE CREACION DE LA MACCIH

El Convenio de creación de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), contiene los objetivos claros y específicos del mandato de la misión y líneas de acción, que son la hoja de ruta para apoyar al Estado hondureño en cumplir sus obligaciones internacionales, relacionadas con el combate a la corrupción sistémica y el fortalecimiento del Estado de derecho. El acuerdo fue celebrado entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de la República de Honduras en representación del Estado.

13.1 OBJETIVOS DEL ACUERDO DE LA MACCIH:

El acuerdo del establecimiento de la MACCIH en el país, tiene los siguientes objetivos, según la página oficial de la OEA MACCIH:

1. Apoyar al cumplimiento por parte del Estado Hondureño de los compromisos internacionales adquiridos por este, por medio de la Convención Interamericana contra la Corrupción y el MESICIC, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC);

2. *Apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado hondureño encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción;*
3. *Contribuir a mejorar la coordinación entre las distintas instituciones del Estado que trabajan en esta materia;*
4. *Proponer al Gobierno reformas al Sistema de Justicia hondureño, incluyendo legislación para fortalecer el combate a la corrupción en y desde el sector privado; y*
5. *Contribuir a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas de los órganos de justicia del Estado frente a la sociedad hondureña, así como los mecanismos de observación y seguimiento del sistema de justicia desde la sociedad civil (OEA, 2018).*

Estos objetivos tienen como finalidad fortalecer las capacidades del Estado de Honduras en cumplir sus compromisos referentes a la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Americana contra la corrupción y el MESICIC, que son instrumentos internacionales que fortalecen los esfuerzos en el combate a la corrupción mediante mecanismos de auditoría y control a las instituciones públicas que se aplican en todo el continente.

Cabe hacer mención que el fortalecimiento al Estado, va encaminado también en hacer cumplir lo relacionado con la Convención Americana de derechos humanos, que es la piedra angular donde descansa el Sistema Interamericano de derechos humanos y de donde se derivan organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Instituciones como la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS), el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Ministerio Público (MP), Procuraduría General de la República (PGR),

Ministerio de Seguridad, Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), Poder Judicial, son las instituciones de primera línea en el combate a la corrupción por parte del Estado de Honduras, y las cuales, según el convenio de creación de la MACCIH deberán ser fortalecidas en sus capacidades técnicas y logísticas, para tener resultados efectivos, de acuerdo a las líneas de trabajo establecidas en sus propios marcos normativos.

La MACCIH, anclada en los objetivos y líneas de acción descritos en el convenio, es en su esencia, un mecanismo de fortalecimiento del Estado de derecho, y un organismo de apoyo y certificación de las instituciones del Estado vinculadas a la persecución del delito y al desmantelamiento de las redes de corrupción. Este fortalecimiento democrático está apalancado en las investigaciones que se realizan conjuntamente con el MP, a fin de establecer rutas conjuntas que resulten en garantías efectivas en el combate a la corrupción y la impunidad.

Cabe mencionar, que esta articulación conjunta y el combate frontal al delito, debe ir aunada de un marco normativo consecuente con la disposición del Estado de enfrentar este flagelo. La MACCIH, según su mandato deberá realizar un análisis profundo de las leyes, tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado hondureño, con el fin de realizar propuestas legislativas que vayan encaminadas a fortalecer las capacidades democráticas, el Estado de derecho y la consolidación de las instituciones públicas, en la búsqueda del desmantelamiento de las redes de corrupción y el descenso de los niveles de impunidad, que han resquebrajado los signos vitales del estado de derecho en Honduras.

Sin lugar a dudas, uno de los elementos fundamentales para el desarrollo de la MACCIH, es la participación activa de la sociedad civil en los procesos de incidencia de propuestas legislativas, políticas públicas y leyes que vayan encaminadas al fortalecimiento democrático y permitir

que la contribución ciudadana sea la piedra angular en la construcción de una nueva sociedad, basado en el bienestar del ser humano como fin supremo del Estado, como lo ratifica la constitución hondureña en el artículo 59.

Además de los objetivos antes descritos, el acuerdo de la MACCIH, el convenio contiene las líneas de acción, que son al final, los grandes bloques en los cuales se divide orgánicamente la MACCIH. Estas líneas estratégicas están ya conceptualizadas en el Convenio SG/OEA y el Gobierno de Honduras y en la cual está basada esta investigación. y están divididas en:

- a. Prevención y Combate a la Corrupción
- b. Reformas a la Justicia Penal
- c. Reformas Político-Electoral
- d. Seguridad Pública

13.2. PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Esta división comprende tres unidades: 1) El acompañamiento, supervisión y colaboración activa en casos de corrupción en Honduras; 2) El seguimiento de las recomendaciones del MESICIC; y 3) La reforma del marco legal e institucional para la prevención y combate a la corrupción en el sector privado y público en Honduras.

13.2.1 UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO, SUPERVISIÓN Y COLABORACIÓN ACTIVA

Esta Unidad está integrada por un cuerpo de jueces, fiscales, policías, especialistas forenses, que acompañan, asesoran, y supervisan a las autoridades hondureñas (Ministerio Público (MP), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS), Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), Poder Judicial, Oficina Nacional de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE),

Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), Secretaría de Seguridad, Procuraduría General de la República (PGR) y demás instituciones gubernamentales vinculadas al control y el combate a la corrupción), para que exista un sistema certificado de denuncias, que podrían ser publicas anónimas o confidenciales. De estas denuncias la MACCIH evaluará cuales tienen el sustento legal para ser investigadas como un acto de corrupción de alto impacto y de esto se informará a las autoridades hondureñas pertinentes para diligenciar los casos.

Esta División también se encargará de la asesoría, evaluación y colaboración con jueces y fiscales e investigadores forenses nombrados por el Ministerio Público (MP) para recabar información, investigar y perseguir casos y redes de corrupción, que son articuladas desde los sectores públicos y privados para drenar los fondos del Estado. La prevención y el combate a la corrupción también está comprendida en la asesoría técnica para que las instituciones gubernamentales encargadas del combate a la corrupción, investiguen de una forma efectiva los casos de corrupción denunciados. En el proceso investigativo, la articulación de las entidades persecutoras del delito asociado a la corrupción es fundamental para dismantelar redes criminales y poder entablar acciones judiciales que promuevan la acción penal pública en contra de los (as) las responsables de los actos de estas tipologías delictivas.

La parte medular de este apartado contenido en el convenio, en la cual se crea la División de Prevención y Combate a la Corrupción, deviene en la responsabilidad de la MACCIH de conformar un equipo multifuncional de expertos en diferentes campos de la persecución penal y reforma estatal, que pueda trabajar conjuntamente con las contrapartes estatales y desarrollar acciones que vengán encaminadas a cumplir las obligaciones contractuales del convenio que crea la misión. Si bien es cierto, la MACCIH brinda un apoyo técnico, son las entidades

hondureñas las que juegan un rol importante en la estructuración de este mecanismo legal, ya que son estas instituciones las que estarán en la primera línea de acción en contra de las redes de corrupción, por su mandato constitucional y para este fin, deberán de fortalecer sus capacidades técnicas y de talento humano, además de desarrollar sistemas avanzados de pericia criminal y judicial, con apoyo de la MACCIH.

13.2.2 UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL MESICIC

Uno de los objetivos de la MACCIH, es apoyar al Estado de Honduras en fortalecer sus capacidades para que pueda cumplir los compromisos adquiridos, especialmente en los relativos a la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), que tiene como herramienta de evaluación y seguimiento al MESICIC.

El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Americana contra la Corrupción (MESICIC) es un instrumento de carácter intergubernamental establecido en el marco de la OEA, para apoyar a los Estados que son parte del mismo, en la implementación de las disposiciones de la Convención, mediante un proceso de evaluaciones recíprocas y en condiciones de igualdad, en donde se formulan recomendaciones específicas con relación a las áreas en que existan vacíos o requieran mayores avances.

La MACCIH en la búsqueda de cumplir este objetivo, tiene el mandato de elaborar un Plan Nacional para implementar las recomendaciones formuladas por el MESICIC hasta su Quinta Ronda de Análisis. Para ello, tanto la Secretaria General de la OEA, como el Gobierno de Honduras, suscribirán un memorando de entendimiento para coordinar las acciones que se realizaran para dar seguimiento a las recomendaciones del MESICIC. Públicamente no se ha tenido conocimiento del memorándum de entendimiento, ni de una misión exploratoria del

MESICIC para analizar e implementar las recomendaciones de este organismo con apoyo de la MACCIH.

13.2.3 UNIDAD DE REFORMAS Y ASESORÍA AL SISTEMA ANTI-CORRUPCIÓN:

Esta Unidad especial dentro del organigrama de la MACCIH es la encargada de realizar, promover e incidir en las propuestas legales encaminadas a fortalecer el Sistema Anticorrupción de Honduras, tanto desde el sector público como en el privado. Estas propuestas incluyen reformas a combatir la corrupción desde el sector empresarial, el soborno, la malversación y el peculado. Identificar aspectos problemáticos relacionados con la responsabilidad penal y administrativa de las empresas y/o corporaciones, y determinar las iniciativas que se están implementando a fin de contrarrestar la corrupción en el sector privado. Asesorar en la elaboración de un proyecto de ley anticorrupción para el sector privado y de un proyecto de ley de reformas a la legislación contra la corrupción pública en Honduras

Además, esta Unidad estará encargada de fomentar la incorporación de compromisos internacionales por parte del Estado de Honduras, tales como la Convención contra el Cohecho de los Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Asesorar en el establecimiento de canales de fortalecimiento en materia de integridad empresarial y del sector público en Honduras. Otra de las responsabilidades de esta Unidad es la de fortalecer las instituciones nacionales que trabajan en la lucha anticorrupción como el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), entre otras organizaciones. También apoyara en el fortalecimiento de la administración de incautación de bienes provenientes de la corrupción, y brindara el apoyo necesario en el establecimiento de políticas preventivas en aquellos casos en los cuales se identifiquen vacíos legales y problemas institucionales.

13.3 REFORMAS DE LA JUSTICIA PENAL

Esta Unidad está vinculada directamente a la participación de la sociedad civil, en la conformación de una estructura organizacional denominada Observatorio de Justicia Penal. Este Observatorio tendrá la participación de la academia y otros sectores gremiales en la construcción del conjunto de instrumentos con los que operará un sistema descentralizado de observación y seguimiento de los diferentes actores vinculados a la Justicia penal en Honduras.

El Observatorio, según el convenio de la MACCIH, tiene las responsabilidades de revisar y analizar estudios e investigaciones realizados con anterioridad, así como aquellas reformas realizadas a las instituciones del Sistema de Justicia Penal, con especial énfasis en las evaluaciones y resultados de estas reformas. Además, tendrá que elaborar un diagnóstico sobre el estado del Sistema de Justicia Penal hondureño y analizar el comportamiento y los resultados del Sistema de Justicia Penal, así como aspectos específicos de cada institución del sistema tales como: sistemas de gobierno, ubicación institucional, niveles de autonomía, capacidad de cumplimiento de sus misiones institucionales, procesos de trabajo internos y modelos de organización interna.

13.4 DIVISIÓN DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL

Esta Unidad de la MACCIH estará a cargo de crear un marco equitativo y transparente en materia de financiamiento político y electoral, asesorar en la elaboración de la ley sobre financiamiento de la política y los partidos, apoyar en la creación de estándares sobre financiamiento político y discrecionalidad, fomentar mecanismos de aplicación de la ley sobre financiamiento de la política y los partidos, para el procesamiento, investigación y aplicación de las sanciones establecidas por violación de la normativa.

13.5 DIVISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

Trabajar con contrapartes nacionales (Ministerio Público, Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad; Derechos Humanos, Justicia, Descentralización y Gobernación; Defensa, sociedad civil, entre otros), proporcionar el apoyo y asesoría necesarios para impulsar la implementación de las recomendaciones identificadas en el Informe de Evaluación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SNSC) elaborado por la SG/OEA.

Dentro de esta División se contará con una Unidad de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Honduras ha promovido una Ley que protege a estas personas particulares, profesionales y grupos sociales y esta Unidad viene a fortalecer sustantivamente los alcances de este cuerpo normativo.⁵ Esta Unidad tendrá a su cargo contribuir a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconocidas en los instrumentos de derecho internacional, de las personas que promueven y defienden los derechos humanos, la libertad de expresión y las labores jurisdiccionales, facilitar encuentros de buenas prácticas en la materia de la Ley de Protección para desarrollar una estrategia que se adecue a las necesidades hondureñas, desarrollar capacidades institucionales en materia de la Ley de Protección para analizar el riesgo y mejorar su seguridad, acompañar la aplicación de la Ley de Protección en Honduras.

Esta División y la Unidad que la componen, dentro de sus funciones están contenidas las relacionadas con el fortalecimiento de los derechos humanos y de las garantías fundamentales enmarcadas en los tratados internacionales y en las leyes hondureñas. Es importante resaltar, que, aunque la corrupción violenta derechos fundamentales, el acuerdo de la MACCIH, no tiene

⁵ Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales, y operadores de justicia. Decreto 34-2015 publicado en la Gaceta 33,730 del viernes 15 de mayo del 2015.

una línea de trabajo específica en lo relativo a los derechos humanos, excepto en el apartado de la División de Seguridad Pública.

ÁREAS DE ACCIÓN Y OPERACIÓN DE MACCIH

Funciones Cuatro expertos extranjeros y un vocero tendrán como responsabilidad la instalación de la misión en Honduras

Organigrama



Organigrama de la MACCIH. Fuente: www.elherlado.hn

El convenio de constitución entre el Gobierno de Honduras y la Secretaria General de la OEA, expresa que la MACCIH estará bajo la coordinación de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la SG/OEA, y contara con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Jurídicos por medio de la Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), la Secretaría de Seguridad Multidimensional y de diferentes entidades del Sistema Interamericano que trabajan en la materia de conformidad con su regulación interna, incluyendo el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA);

13.6 COMPETENCIAS DE LA MACCIH

En el desempeño de sus funciones, la MACCIH actuará con absoluta independencia, autonomía, objetividad, neutralidad y transparencia, mediante una colaboración activa con la institucionalidad del Estado de Honduras. La misión solicitará al Gobierno de Honduras y al Ministerio Público la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas, peritos, demás colaboradores y operadores de justicia, así como supervisar la implementación y cumplimiento de dichas medidas.

La MACCIH garantizará la confidencialidad en todas sus actuaciones. Si en el desempeño de sus funciones, la Misión encuentra un obstáculo, éste se intentará resolver en primera instancia a nivel de la persona encargada del departamento o de la unidad de la institución respectiva, en segunda instancia con la autoridad superior de la institución y en tercera instancia por medio del enlace con el Gobierno. Si no se puede solucionar la situación, esta sería señalada en el informe semestral de la MACCIH al Secretario General de la OEA.

La MACCIH presentará estos informes semestrales al Secretario General y al Consejo Permanente de la OEA y se basará sobre los trabajos que realiza incluyendo los avances, desafíos y posibles obstáculos detectados en las instituciones del Estado con las cuales se relaciona, así como un compendio de recomendaciones. El Secretario General entregará el informe al Gobierno de Honduras y posteriormente al público en general.

13.7 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DE HONDURAS FRENTE AL CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MACCIH

El Gobierno de Honduras garantiza el acompañamiento, supervisión y colaboración activa de la MACCIH, con la institucionalidad y las autoridades competentes del Estado de Honduras en las diligencias de recabar información, investigación de los casos de corrupción, toma de denuncias, teniendo pleno acceso a la información y material documental de las mismas y

cualquier otra que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades estatales pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República de Honduras y demás leyes.

El Gobierno de Honduras también se obliga a poner en conocimiento de las entidades del Estado y las autoridades los contenidos del presente Convenio, con el propósito de que faciliten y coordinen sus actividades con la MACCIH. Para el cumplimiento de las finalidades de este Convenio, de conformidad con la legislación vigente El Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad dispondrán el nombramiento de los jueces, fiscales, policías, investigadores, forenses y especialistas que sean necesarios, quienes serán seleccionados, evaluados, supervisados y certificados con base en el protocolo acordado por las partes; así como las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal, en particular para los siguientes efectos:

- Colaborar plenamente proporcionando un grupo de jueces, fiscales, policías, investigadores, forenses y especialistas del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, entre los cuales la MACCIH seleccionará, supervisará, evaluará y certificará con base en el protocolo adoptado por las partes, así como el procedimiento de instalación de las unidades anteriormente mencionadas que operen dentro de cada institución y de acuerdo a su normativa.
- Coordinar con la MACCIH las diligencias necesarias y asesorar en la formulación de la acusación para el cumplimiento del mandato descrito en el Convenio.

- Se desarrollaran los planes de trabajo, protocolos, guías y formatos de informes, para la coordinación y cooperación y cumplir con las finalidades de este Convenio: el Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público, las Secretarías de Seguridad, Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Defensa, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Tribunal Superior de Cuentas, la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la Inspectoría de Tribunales, y otras instituciones del Estado cuyo concurso sea necesario para que la MACCIH pueda cumplir este Convenio.
- Poder Ejecutivo presentará al Congreso de la República de Honduras un conjunto de reformas legislativas, necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de justicia hondureño. Estas propuestas de reformas legales serán elaboradas por el Gobierno de Honduras con el apoyo de la MACCIH con el fin fortalecer el sistema de justicia de Honduras para la lucha contra la corrupción y la impunidad.

El acuerdo de creación de la MACCIH, además de la estructura vertebral de la misión, tiene otros aspectos no menos importantes, como la representación ejecutiva de las partes firmantes del Convenio. Además, tiene un apartado que describe el perfil de los miembros de la Misión y la nominación por parte del Secretario General de un Vocero, como representante del Secretario General. Para definir el vértice organizacional, cada división tendrá un jefe, que, junto con el Vocero, serán los responsables de la implementación del acuerdo. Aunque el Jefatura de la Misión, seguirá estando en manos del Secretario General de la OEA. La MACCIH trabaja bajo la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la OEA (SFD/OEA) y el Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales (DSDME).

Por último, el Convenio, contiene un anexo, que conceptualiza algunas definiciones establecidas en la parte sustantiva del acuerdo, como son la de certificar, evaluar y supervisar. Esto con el fin que de dejar parámetros rígidos en el accionar de la misión con las instituciones públicas y privadas de Honduras.

La cooperación internacional juega un papel determinante en el funcionamiento de la MACCIH, ya que la misión se financiará única y exclusivamente de los fondos que gobiernos cooperantes y organizaciones puedan suministrar para su funcionamiento. Además, el convenio se refiere a la seguridad de los funcionarios de la misión, el régimen de inmunidades de acuerdo con la Carta de la OEA, el acuerdo de sobre privilegios e inmunidades de la OEA⁶ y el Acuerdo entre el Gobierno de Honduras y la Secretaria General de la OEA sobre el funcionamiento de la Oficina Panamericana en Honduras.⁷

El acuerdo también señala el procedimiento de retiro de la Misión, que estará contemplado por la falta de cooperación del Gobierno hondureño en implementar y cumplir el acuerdo, así como la falta de financiamiento por parte de la Comunidad Internacional. Además, el convenio contempla el apartado de la solución de controversias, que será mediante negociación directa de las partes.

La firma del convenio de la MACCIH, así como su estructura funcional, objetivos, líneas de acción y responsabilidades aplicadas a la misión como al Gobierno de Honduras, refleja por un lado que, en lo relacionado al combate a la corrupción y la impunidad, la comunidad

⁶ Ratificado y depositado por el Gobierno de Honduras el 25 de agosto de 1964

⁷ Firmado el 15 de agosto de 1968

internacional juega un rol importante, al apoyar significativamente el fortalecimiento de las entidades hondureñas en la lucha contra la corrupción. Por otra parte, el convenio refleja una aceptación tácita de la debilidad institucional del Estado de Honduras en afrontar los compromisos internacionales en el combate contra la corrupción, y denota la fragilidad de sus instituciones encargadas de perseguir, investigar, enjuiciar y castigar a los responsables naturales o jurídicos de actos de alto impacto asociado con la corrupción.

Aunque ya la Comisión contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) es la pionera en estos modelos supranacionales híbridos de combate a la corrupción, y es el espejo donde la MACCIH refleja sus resultados y alcances, es importante precisar que, por parte de la OEA, es una misión con caracteres *sui generis* en el hemisferio occidental y puede ser una herramienta que pueda extrapolarse a otros países de la región que tengan significativos niveles de corrupción e impunidad.

No se puede desconocer que la movilidad de la sociedad civil organizada brindo un empuje significativo a la firma de este acuerdo, sin menoscabo que el movimiento “indignado” y la sociedad en general reclamaban una misión con características similares a la CICIG. A raíz de esa presión social, y la conformación de mesas de dialogo con diferentes sectores, El Gobierno de la República de Honduras inicialmente propuso un Sistema Integrado Hondureño contra la corrupción y la impunidad (SIHCIC), el cual fue rechazado por la sociedad, porque era una iniciativa que era impulsada desde la misma institucionalidad. Es por esa razón que el Gobierno busco una salida alterna, descartando a la ONU como ente rector de una misión y encontró en la OEA un respaldo importante, ya que es un organismo en el cual el Gobierno de Honduras tiene un protagonismo político de mayor envergadura.

Si bien es cierto, la cooperación internacional, la OEA, y la sociedad hondureña impulsaron una iniciativa como la MACCIH en Honduras, también esto se debió a la voluntad del Gobierno de la República y demás poderes del Estado de Honduras, de consensuar, negociar y aprobar el convenio que le dio vida a la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH). Esta voluntad puede estar sobrevenida de la presión social, que orillo al Gobierno de Honduras a buscar una salida al reclamo popular de instalar una misión o comisión internacional para combatir la corrupción que se había sistematizado en Honduras, sin embargo, sin ese consentimiento gubernamental y bajo las normas internacionales vigentes en lo relativo a los tratados, el acuerdo no habría sido efectivo.

En el acto de instalación de la MACCIH, el Secretario General de la OEA, expreso:

La corrupción y lo que es peor aún la impunidad ante ella, son males sistémicos, que erosionan la democracia, alejan a la ciudadanía del sistema político, generan desconfianza y una perenne percepción de injusticia en la sociedad. Al final del día, los únicos beneficiados son quienes pertenecen a un pequeño grupito, que se apropia de los recursos públicos y como siempre los perjudicados son siempre los más débiles, los más humildes, los que viven de su esfuerzo. Hoy abrimos un capítulo de esperanza en Honduras con el establecimiento de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad, la MACCIH. (Almagro, 2016).

Además, en el mismo discurso, el Secretario General de la OEA acoto con respecto al acuerdo de la MACCIH:

Con la firma de este acuerdo fundacional de la MACCIH, cerramos una etapa de diálogo con el gobierno de Honduras, con los actores claves de la sociedad civil hondureña, los indignados, los actores políticos y el sector privado para ahora abrir

un nuevo curso de acción en el país, con el objeto de instalar un cambio cultural en las instituciones de justicia del país, guiado por la transparencia, la probidad y la rendición de cuentas (Almagro, 2016).

13.8 PRIMEROS INTEGRANTES DE LA MACCIH

Para llevar a cabo las tareas y responsabilidades descritas en el acuerdo de creación de la MACCIH, la Secretaría General de la OEA, informo en abril del 2016 al Señor Arturo Corrales, enlace del Gobierno de Honduras, la nominación de los siguientes funcionarios internacionales para comenzar las labores de la misión:

- Juan Federico Jiménez Mayor, de nacionalidad peruana, como representante especial del Secretario General, Vocero de la Misión y jefe de la División
- Jacobo Domínguez Gudini, de nacionalidad mexicana como coordinador de la División Político- Electoral
- Jan Michael Simón, de nacionalidad alemana, como asesor especial contra la corrupción e Impunidad
- Juan Pablo Corlazzoli, de nacionalidad uruguaya, como jefe del Observatorio de Justicia Penal.
- Katalina Montaña, de nacionalidad colombiana, jefa de la sección de fortalecimiento institucional, dialogo y mediación de la OEA.

Luego se integraron al equipo de la misión el peruano Julio Arbizu, como Jefe de Gabinete, que fue procurador en los casos en contra del ex presidente Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos en el Perú. También se sumaron las uruguayas Martha Paciotti y Beatriz Otero, como nuevas responsables del Observatorio de Justicia Penal. Simultáneamente en febrero de 2017, después de un año de funcionamiento de la MACCIH, se nombró a la venezolana Virginia Contreras, como jefe de la División de Seguridad Publica, experta en Seguridad

y Defensa. Con estas contrataciones se completaron medianamente las Divisiones ejecutivas, en las cuales la MACCIH sustentaría las líneas de acción, referidas en el convenio.

La cara más visible de la Misión es el Vocero y Representante Especial del Secretario General de la OEA Juan Jiménez Mayor, que, dentro de su experiencia profesional estaba haber presidido el Consejo de Ministros del Perú (2012-2013), Ministro de Justicia y Derechos Humanos (2011-2012), Viceministro de Justicia (2011). De igual modo, impulsó la Ley contra el Crimen Organizado, la creación del Consejo Nacional de Política Criminal, la creación de la unidad de lavado de activos del Ministerio Público, la continuidad de la reforma procesal penal, entre otras. En su gestión se han tenido récords en la erradicación de cultivos ilegales de coca reconocido por las Naciones Unidas. Fue quien repotenció las procuradurías anticorrupción y generó una consistente política persecutoria en esta materia. y embajador del Perú ante la OEA, hasta enero del 2016.

XIV. AVANCES PRELIMINARES DE LA MACCIH

Informes de la MACCIH

Una de las obligaciones contractuales que tiene la MACCIH, según el artículo VII, numeral 7.6 del Convenio, es presentar informes semestrales al Secretario General de la OEA, que luego esta oficina entregara al Gobierno de Honduras y posteriormente serán publicados para conocimiento del público en general. Oficialmente se conocen cuatro (4) informes hasta octubre de 2017.

14.1 IER INFORME MACCIH

El primer informe fue presentado por el Vocero y Representante especial del Secretario General Juan Jiménez Mayor el 19 de mayo de 2016, sobre los treinta (30) días de instalación de la MACCIH. En líneas generales este informe formaliza el reconocimiento por parte del Estado de Honduras de los funcionarios de la MACCIH, según lo dispuesto en los tratados internacionales y en el mismo Convenio.

El informe resalta el establecimiento de las bases para la contratación de personal internacional y local, que se proyectaba tener 50 funcionarios para el año 2016 y 70 al finalizar el mandato, además de diligenciar la logística necesaria para el funcionamiento mecánico de la misión. Se informó que se han realizado los esfuerzos pertinentes para construir los puentes de enlace con la cooperación internacional, con la finalidad de tener un financiamiento asegurado por los cuatro (4) años en los cuales se establece el mandato, lo cual garantizaría su independencia financiera, administrativa y política. Aunque el informe no refleja precisamente cuales fueron los gobiernos cooperantes con los cuales se tuvieron esos primeros acercamientos.

El documento presentado por el Vocero manifiesta que la misión tuvo las primeras aproximaciones con la Sociedad Civil y con las Instituciones del Estado. Esos primeros acercamientos fueron con los titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, además del Fiscal General de la República, y miembros del Gabinete ministerial del poder Ejecutivo.

Una nota de prensa de la Secretaria de Relaciones Exteriores sobre la instalación de la MACCIH, señalo que se realizó una reunión de trabajo con el presidente de la República y sus ministros. Este comunicado de prensa indico que el Vocero de la Misión señalo que “...la OEA, con esta iniciativa, transita también por un camino nuevo, como lo hace Honduras hoy, y creo que ese camino nuevo para recuperar los caminos de la democracia y de los derechos humanos

también tiene en la lucha contra la corrupción un elemento importante en ambas columnas” (Jimenez J. , 2016).

En esa misma comparecencia el presidente de Honduras señaló que *“Este es un día muy especial en la historia del país; quiero agradecer al secretario general (de la OEA) Luis Almagro y a toda la delegación que han trabajado en estos siete meses para llegar a este punto. Para nosotros, desde que iniciamos nuestra carrera en el Congreso Nacional, sabíamos que teníamos que cambiar una serie de temas en el país, una cultura que desgraciadamente nos ha tenido postrados”* (Hernandez, 2016).

Además de estas reuniones con el sector gubernamental, la MACCIH sostuvo acercamientos con el sector empresarial, y con el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), actores claves para el buen desempeño de la misión y aliados importantes en el cumplimiento del mandato de la MACCIH.

En estas reuniones preparatorias también se incluyó a las autoridades de los Partidos Políticos Legalmente inscritos en el país, Partido Liberal (PL), Partido Nacional (PN), Partido Anti corrupción (PAC), Democracia Cristiana (DC). Además, a estas reuniones preparatorias fueron invitados los miembros de la sociedad civil, como el grupo “indignados”, el Grupo de Dialogo de la Ciudadanía Activa, Grupo de Sociedad civil (GSC) C-libre, la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos (OACNUDH), Centro de derechos de la Mujer (CDM), Casa Alianza, ASI-participa, Asociación por la Paz y la Justicia (APJ) en donde se informó por parte de los miembros de la misión la fecha de instalación, los alcances del Convenio de la MACCIH y los mecanismos de fortalecimiento del Observatorio de Justicia Penal, enmarcado en uno de los mandatos de la MACCIH.

Este primer informe señala puntualmente las bases en la implementación de los mecanismos eficaces para combatir la corrupción y la Impunidad. En primer término, se apunta que se harán equipos integrados con el Ministerio Público para fortalecer las capacidades de este organismo encargado de perseguir las conductas delictivas, por medio de herramientas científicas y de avanzada, que permitan dismantelar las redes de corrupción. Este combate a la corrupción, señala el Vocero, debe estar enmarcada en el Estado de derecho.

El mismo informe brinda las respuestas para la construcción de un verdadero Estado de derecho en Honduras, al señalar que se necesitan realizar reformas profundas en el marco jurídico para poder perseguir eficazmente el delito. Dentro de las leyes propuestas por la MACCIH está la Ley de colaboración eficaz, endurecer la tipología de delitos en el Código Penal Hondureño y lo relacionado a actos de corrupción y otras reformas importantes que se anunciarían en el transcurrir del trabajo de la misión.

Asimismo, establece recomendaciones de reforma al sistema de financiamiento de las campañas políticas y apunta que ya se han realizado contactos técnicos con el Tribunal Supremo Electoral (TSE) para analizar esta temática. Se hizo hincapié en fortalecer el sistema de protección de operadores de Justicia, defensores de derechos humanos, abogados y periodistas en el marco de las obligaciones de la División de Seguridad Pública.

Finalmente, el informe resalta que la Corte Suprema de Justicia, aprobó la creación de un circuito especial anticorrupción, que es una estructura jurisdiccional que podrá conocer los casos de corrupción de alto impacto, para lo cual, se haría la convocatoria requerida para seleccionar juezas y jueces anticorrupción.

Aunque el efímero informe de un mes de instalación, no dejó pistas claras de los planes de trabajo, el organigrama, la programación, la disponibilidad del Gobierno de cumplir sus obligaciones contractuales contraídas en el acuerdo y los tiempos de cumplimiento de las etapas emanadas del acuerdo por ambas partes, no cabe duda que este documento, refleja los pasos preliminares en la construcción de una hoja de ruta a seguir por la misión y su compromiso con cumplir el mandato que le imponía el convenio.

14.2 DESCRIPCIÓN DEL PRIMER INFORME SEMESTRAL MACCIH

Este informe fue presentado el 19 de octubre de 2016, y fue dedicado específicamente a *“las valientes hondureñas y hondureños que poco a poco se suman al proceso de cambios para prevenir la corrupción en el país”*, denotando con esta homenaje, que se había encontrado por parte de la misión en de la sociedad civil, gobierno, empresa privada, iglesias y ciudadanía en general, ciudadanos y ciudadanas comprometidas (os) en seguir sustentando de manera activa las acciones encaminadas por la misión y de colaborar firmemente en el la lucha frontal a la corrupción.

Este primer informe semestral publicado por la MACCIH, recoge las ideas ya planteadas en el informe de instalación de la misión, como el fortalecimiento en los equipos integrados de investigación con el Ministerio Público, que establecía la formulación de 47 líneas de investigación sobre el desfalco del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y se propuso por parte de la misión reformas legales en las tipologías asociadas con la corrupción, y la propuesta de cambios en la legislación de financiamiento de partidos políticos y la protección de operadores de justicia.

Contrario al informe de instalación, este informe semestral, ya dispone de datos que van de lo abstracto a lo concreto, específicamente en la contratación de personal nacional e internacional. En este caso se pretendía contratar setenta funcionarios (70) y hasta la fecha del informe solo se contaba con diecinueve (19). Se logro concretar el sesenta y cinco por ciento (65%) de los fondos para el financiamiento administrativo de la misión con la cooperación internacional, específicamente con Estados Unidos de América, Canadá, Alemania, Unión Europea, Italia y Perú. Pero también se tiene en consideración otros países como el Reino Unido, Brasil, Colombia, Chile y Uruguay. En relación a los cooperantes, la MACCIH es parte de todas las mesas técnicas del G-16 (Transparencia, Derechos Humanos, Electoral)

Con acompañamiento de la MACCIH, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos⁸ denominada la “Ley de Política Limpia”. Esto se realizó en conjunto con el TSE, la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso Nacional, la dirigencia de los Partidos Políticos y el asesoramiento técnico del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Esta Ley crea la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Candidatos y Partidos Políticos (UFTF), que es el organismo que velara por la procedencia de los fondos de campaña y realizará auditorias periódicas para determinar si los fondos utilizados en las actividades proselitistas son de naturaleza lícita o, por el contrario, proceden de operaciones de lavado de activos o criminalidad organizada. También, este documento semestral señala que ya existe el mecanismo establecido para seleccionar jueces, juezas, magistradas (os) y personal auxiliar del circuito de la jurisdicción anticorrupción⁹, en donde la MACCIH y la sociedad civil tendrán un papel preponderante en el proceso de selección.

⁸ Decreto 137-2016. Publicado en la Gaceta 34,242, del 18 de enero del 2017

⁹ Decreto 89-2016 publicado en la Gaceta de 11 de agosto de 2016. Esta nueva jurisdicción complementa a la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal (Decreto Legislativo No. 247-2010).

Uno de los puntos importantes a señalar, es que la MACCIH logró a través de la Procuraduría General de la República (PGR) la implementación de una política anticorrupción que consiste en no admitir conciliaciones en casos asociados a delitos de corrupción, como el enriquecimiento ilícito. El informe señala que a uno de los implicados en el caso ASTROPHARMA, se le negó la conciliación, aplicando de manera positiva esta nueva política.

Cabe destacar que la MACCIH realizó recomendaciones técnicas al nuevo Código Penal, que estaba siendo discutido en el Congreso Nacional. Esta propuesta estaba basada en ajustar los tipos penales, endurecer las penas y eliminar las rutas alternas que impidan llevar ante los tribunales a los encausados por casos asociados a la corrupción, todo esto sustentado en los estándares internacionales de la Convención Americana contra la Corrupción y otros instrumentos internacionales análogos.

Además, se establecen los mecanismos para establecer la hoja de ruta en el establecimiento del Observatorio de Justicia Penal, con la participación activa de las organizaciones de la Sociedad Civil. Simultáneamente, la MACCIH hizo recomendaciones en la elección del nuevo pleno de magistrados (as) del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que se realizaría en diciembre del 2016 para los próximos 7 años, para que los profesionales elegibles, sean seleccionados bajo criterios de profesionalismo, idoneidad, meritocracia y, que no tengan ninguna influencia o interés político partidario.

En relación al Ministerio Público, se destaca la voluntad del Fiscal General de la República, en poner a disposición fiscales y miembros de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), para que, en conjunto con expertos de la MACCIH, se conformen equipos integrados

de investigación criminal. A esto se suma, que habrá un proceso de selección y certificación de fiscales especiales en la lucha contra la corrupción y la impunidad.

Se resalta en el informe, que la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la OEA (SFD/OEA) y el Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales (DSDME) entregó al Gobierno de Honduras el “*Modelo de Honduras en la Lucha contra la Corrupción*”. Otro de los alcances de este informe, está basado en la Unidad de Reformas de la MACCIH, que, sustentada en las obligaciones del convenio, realiza documentos de estudio o reportes temáticos (Reportes MACCIH), a través de los cuales, se busca asesorar las instituciones adheridas al convenio de la MACCIH, con el fin de fortalecer la lucha anticorrupción en sus ejecutorias y marcos legales regulatorios.

El informe refleja la creación del Frente Parlamentario de Apoyo a la MACCIH, que es un grupo de diputados y diputadas del Congreso Nacional, que apoyan las iniciativas legales promovidas por la Misión. Con esta organización de diputados y diputadas la MACCIH sostuvo reuniones preliminares para profundizar sobre los alcances del convenio de creación de la MACCIH y los desafíos a futuro que tendrá esta misión internacional.

Uno de los puntos que distinguió este documento fue el anuncio de la investigación del caso de Bertha Cáceres, la líder indígena, coordinadora del COPINH y defensora del medio ambiente, la cual tuvo una lucha frontal contra el proyecto hidroeléctrico sobre el río Gualcarque, denominado Agua Zarca, asesinada el 03 de marzo del 2016 en la ciudad de la Esperanza Intibucá. El 1 de abril de 2016 el Gobierno de Honduras solicitó a la OEA mediante nota diplomática No. 35-DSM16, la creación de una comisión Ad Hoc que, en el marco de la MACCIH-OEA, proporcionará asesoría al Ministerio Público en el proceso de investigación y

acusación del caso. El Secretario General respondió afirmativamente a esta solicitud, indicando que enviaría a la brevedad posible al Vocero y otros miembros de la Misión para determinar la mejor modalidad de apoyo en este complejo caso e indicó que la MACCIH-OEA acompañaría en la investigación de este caso en materia de corrupción, pero que en el ámbito de derechos humanos esto era competencia de la CIDH.

Además de los casos de la líder ambientalista e indígena, el informe semestral también resalta que en materia de la persecución penal y las causas investigativas, son las instituciones hondureñas las encargadas de llevar a cabo estos mandatos en base a la ley, ratificando que la misión no viene a suplantar las atribuciones conferidas al Ministerio Público y al Poder Judicial y detalla que la misión es una institución que acompaña los esfuerzos de las entidades hondureñas, sin menoscabo de realizar actividades de supervisión, certificación y asesoría, cuando estas así lo requieran.

Sin lugar a dudas este informe, demarca claramente las líneas estratégicas a seguir por la misión, pero también deja zonas grises en las minucias requeridas para la implementación de los procesos enunciados en el informe. En primer lugar, aunque ya existía un organigrama de la estructura de la misión, no se puede identificar en que división o unidad serán asignados los funcionarios nacionales o internacionales contratados. Tampoco hay pistas claras de cuál será la dinámica de los equipos integrados con el Ministerio Público y la colaboración con el Poder Judicial.

Otro punto importante a resaltar, es la falta de implementación de protocolos y manuales de seguimiento en relación al Observatorio de Justicia Penal. Se menciona en el informe que se han realizado diferentes acercamientos con la Sociedad Civil (SC) hondureña, pero no hay

evidencia que se realizó un programa de cumplimiento, que estableciera un mecanismo de articulación con sociedad civil, en donde se programaran actividades, responsables y tiempos en los que debería de poner en marcha este mandato del convenio, en lo relacionado al Observatorio.

Las recomendaciones planteadas por este primer informe preliminar, son una extensión de los logros y avances de la misión en los primeros seis meses. Además, apuntalan la generalidad y no detallan con precisión las necesidades trascendentes de las instituciones gubernamentales, coincidiendo con que no existió, por lo menos de forma pública, un diagnóstico del laberinto que representaba el contexto político y gubernamental de Honduras. Con el tiempo, la misión por “generación espontánea”, fue detectando temas importantes que ayudaron al fortalecimiento de la MACCIH frente a su mandato, como el funcionamiento de las elites económicas y políticas en la defensa de sus propios intereses.

14.3 AVANCES DE LA MACCIH REFLEJADOS DEL SEGUNDO INFORME SEMESTRAL.

Este informe fue presentado el 19 de abril de 2017 y fue denominado “Consolidando la MACCIH y la lucha contra la corrupción en Honduras”. El contenido de este informe representa un año en funciones de la MACCIH, sus avances más significativos de acuerdo al mandato y brinda una visión más consolidada de las líneas estratégicas de la misión encaminadas a fortalecer el combate a la corrupción y el estado de derecho.

El informe se divide en bloques de información de cada una de la Divisiones de la MACCIH, haciendo una radiografía generalizada de las actividades de cada una de estas. La División de Prevención y Combate a la corrupción, que es la estructura medular de la misión, en el primer año de gestión, siguió afinando los equipos integrados con el Ministerio Público, como lo

reflejaba el primer informe semestral. La metodología utilizada en esta estrategia conjunta, está basada en integrar equipos de fiscales y expertos forenses y policiales de las dos instituciones, la cual hará recomendaciones y elaborará líneas de investigación y asesorará financiera y criminalmente a los agentes fiscales en los casos de corrupción de alto impacto.

Para robustecer los equipos integrados, el informe señala que la MACCIH elaboró y entregó al Fiscal General un Protocolo de Extracción de Información Digital y un Procedimiento para la Elaboración de Dictámenes Técnicos Periciales en materia de informática forense para estandarizar los procesos de dictámenes forenses, el cual está siendo utilizado por los equipos integrados, para afinar los procedimientos de persecución penal.

Como parte de esos equipos integrados, la MACCIH acompañó el caso del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En este caso en particular, los equipos integrados judicializaron 15 casos, procesan la información de 45 líneas de investigación y se conforma un equipo para investigar el caso “Líneas de crédito”. Según el informe y reportes de prensa un Tribunal de Sentencia condenó al ex director y ex administrador del IHSS, a 15 años de prisión por la compra sobrevalorada de boletos aéreos.

Uno de los avances notables y quizás la consolidación del trabajo conjunta con el MP - MACCIH y está reflejado en el segundo informe semestral, es la creación de la Unidad Fiscal contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC)¹⁰, que, junto con el circuito anticorrupción, son los dos engranajes principales en el combate de la corrupción de alto impacto. Este acuerdo fue firmado por el Fiscal General de Honduras y el Secretario General de la OEA, que también fue acompañado por su representante especial y Vocero de la MACCIH. Esta Unidad Fiscal,

¹⁰ Acuerdo FGR-1-2017. Publicado en la Gaceta 34,262 del 10 de febrero del 2017.

es el complemento de los acuerdos previos establecidos en el Mecanismo Interinstitucional de cooperación bilateral entre el Ministerio Público de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través de la Misión de Apoyo contra la corrupción y la impunidad en Honduras (MACCIH-OEA).

Siguiendo la ruta de los equipos integrados, la UFECIC es una unidad fiscal especial dentro de la estructura del MP, estará integrada por 11 fiscales, 14 agentes de investigación, 10 especialistas en información financiera, 4 especialistas en información criminal, y 4 forenses informáticos. Este personal será seleccionado bajo un proceso riguroso de certificación y solo podrá ser removido mediante consenso entre la MACCIH y el Fiscal General. Los casos que investigara la UFECIC serán seleccionados directamente por la MACCIH.

Otro de los aspectos importantes manifestados en este informe, es la consolidación de los acuerdos con la Procuraduría General de la República en lo relativo a la no conciliación con los imputados acusados de corrupción. En este sentido, la MACCIH entregó al Procurador General un manual para valorizar el daño que la corrupción provoca al Estado y así poder fijar la correspondiente pretensión indemnizadora frente a los Tribunales de Justicia.

El segundo informe semestral señala la presentación al Poder Ejecutivo la propuesta por parte de la MACCIH de una ley de “Colaboración Eficaz”, que consiste en una herramienta legal, que busca otorgar beneficios a un miembro de una estructura criminal, que brinde información sustantiva para poder capturar líderes y dismantelar redes de corrupción y criminalidad organizada. Este instrumento ya ha sido utilizado y desarrollado en países Brasil, Colombia, Perú, Panamá y Guatemala. Este instrumento legal está basado en la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ò Convención de Palermo del año

2000, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o “Convención de Mérida” del año 2003. El Frente Parlamentario, a través del diputado Osman Aguilar (PL), presento en el Congreso Nacional un nuevo proyecto de ley de “Colaboración Eficaz”, el cual era acuerpado por diferentes sectores de la sociedad, incluyendo el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP). El Vocero de la MACCIH, Juan Jiménez Mayor, abogó para que el Congreso Nacional aprobara este instrumento legal, que vendría a darle una herramienta valiosa a la UFECIC en el combate contra las redes de corrupción.

El Vocero Jiménez Mayor en su presentación del informe al Consejo Permanente de la OEA, también enfatizo que era de suma importancia que el Estado de Honduras promoviera la derogación de la Ley de Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional o la denominada “Ley de Secretos”, que era instrumento lesivo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se convertía en una barrera infranqueable para que el Estado pudiera facilitar la información requerida por parte de los equipos integrados, cuando estos tuvieren elementos sustantivos en la investigación de un caso de corrupción.

Uno de los elementos más preocupantes de esta Ley, es el otorgamiento de facultades supra constitucionales al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), colisionando con las del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). El CNDS emitió la resolución 069-2014 donde declaraba en secretividad los documentos públicos de 15 instituciones del Estado, dentro de las cuales se encuentran el IHSS, SAR, ENEE, CNBS, Instituto de la Propiedad (IP), Registro Nacional de las Personas (RNP). Hasta el 1 de febrero de 2018 el Poder Ejecutivo, presento al Congreso Nacional un proyecto de reforma de la Ley de Secretos, pero no hay fecha agendada para su discusión en el seno del Poder Legislativo.

Una variable importante en este segundo informe semestral, es el seguimiento de la MACCIH al fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental, para lo cual, se firmaron protocolos de acompañamiento con la Procuraduría General de la República (PGR), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y el Consejo Nacional Anti Corrupción (CNA). En el caso del TSC, fue firmado hasta el 26 de junio de 2017. En los casos de la UIF y la OABI, no se conoce algún reporte de prensa o comunicado oficial de las instituciones o de la misión sobre la firma de estos acuerdos.

Si bien es cierto en el primer informe, ya se señalaba que en octubre de 2016 se aprobó la Ley de política Limpia, no fue hasta enero de 2017 que se promulgó en el diario oficial la Gaceta. Pero el texto que fue publicado en la Gaceta, no coincidía con lo discutido en el seno del Congreso Nacional, específicamente en lo relacionado con la prohibición de las empresas concesionarias para efectuar aportes de campaña, la fecha de entrada en vigencia de la ley y la fecha de puesta en funcionamiento de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, según lo denunció Pierre Christian Soccoja, presidente pro tempore del Grupo de los 16 (G-16), el cual envió una carta al Diputado Presidente del Congreso Nacional, Mauricio Oliva, para su inmediata rectificación.

Según el segundo informe, en base a esta irregularidad en la publicación de la Ley, la MACCIH tuvo diferentes reuniones con la Comisión Electoral y directivos del Congreso Nacional para que la rectificación de esta ley fuera efectiva. El 20 de marzo del 2017 el Congreso Nacional publicó una “fe de erratas”, corrigiendo los entuertos que había dejado la primera publicación.

En lo relacionado a la Seguridad Pública de la MACCIH, el informe refleja que se nombró a la venezolana Virginia Contreras, como jefe de la División. Con este nombramiento la MACCIH establecía las bases preliminares para cumplir el convenio, especialmente en lo relacionado con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SNSC) y la implementación de los mecanismos de protección para operadores de justicia. En la hoja de vida de Contreras, figuran cargos como Directora de Prisiones, jueza de la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, catedrática universitaria en temas de seguridad y defensa y embajadora de Venezuela ante la OEA en el primer Gobierno de Hugo Chávez Frías (1998-2002).

Uno de los datos fundamentales de este segundo informe, fue la elaboración del Plan de Trabajo 2017-2018, el cual cuenta con mecanismos de medición de sus resultados. Además de la puesta en marcha del plan, se realizaron los primeros avances con los donantes de 21 países, para asegurar el sostenimiento de la misión durante los 4 años que se extiende su mandato.

14.4 DESCRIPCIÓN DE LOS AVANCES DE LA MACCIH EN EL TERCER INFORME SEMESTRAL

Este informe abarcaba de abril a octubre de 2017. Este documento es un seguimiento a las acciones ya establecidas en los dos primeros informes, como la instalación de la UFECIC y los equipos integrados, y el establecimiento de un mecanismo de selección de casos por parte de la MACCIH, paralelamente el fortalecimiento de la jurisdicción nacional anti corrupción. Las condenas por el caso del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en el caso denominado “Empresas Fachada”, así como la sentencia condenatoria contra Teodoro Bonilla, ex concejal del Consejo de la Judicatura, por el delito de tráfico de Influencias denotaron avances en el trabajo conjunto con el Ministerio Público. También el informe refleja que la

misión sigue en el recaudo de información en los casos de Agua Zarca (Bertha Cáceres) y de la banda criminal denominada los “Cachiros”

Sigue considerando este informe, que la Ley de Clasificación de Documentos Públicos en materia de Seguridad y Defensa (Ley de Secretos) continúa siendo un valladar para poder obtener documentos vitales en investigaciones asociadas con la corrupción. Es importante resaltar que, este informe, así como los anteriores (1,2) señala la importancia de aprobar la Ley de Colaboración Eficaz, como herramienta normativa en el desmantelamiento de redes de corrupción y enfáticamente se remarcó que la disminución de las penas en los delitos asociados a la corrupción en el nuevo Código penal, sería una mala señal para el país, como lo señalo en la cuenta de Twitter el Vocero Juan Jiménez.

Este tercer informe devela que la Unidad de Reformas adscrita a la División de Combate contra la corrupción, emprendió proyectos innovadores como el Programa de Probidad Empresarial (Compliance), Catedra MACCIH, y capacitaciones orientadas a fiscales y jueces, y que fortalece los conocimientos de los operadores de justicia hondureños, con el aporte de expertos internacionales de las diferentes ramas de la investigación criminal. Las capacitaciones van enfocadas a temas de lavado de activos, análisis y vinculación de información criminal, criptografías, técnicas escenográficas, evidencia criminal, y extracción de datos informáticos y medios de telefonía celular.

También se pusieron en marcha otros proyectos de prevención, como el Concurso de Litigación Oral Anti corrupción para estudiantes de las facultades de las diferentes Universidades de Honduras y el “Tramite más Inútil”, una herramienta para simplificar trámites administrativos y promover una veeduría social sobre la gestión pública. Además, se promovió por parte de la

misión un programa de Periodismo de Investigación, orientado a periodistas y comunicadores sociales que investigan casos de corrupción, todo esto para cumplir con las responsabilidades del mandato constitutivo de la MACCIH, en robustecer la institucionalidad hondureña, y realizar trabajos conjuntos con la sociedad civil, academia y el sector privado en el área preventiva.

Otro de los proyectos innovadores que ha venido desarrollando de la MACCIH desde su instalación, son los Proyectos de Investigación o “Reportes MACCIH”, que son análisis de marcos normativos o de temas relacionados con el mandato, con el fin de generar propuestas y reformas para un efectivo combate a la corrupción. El tercer informe semestral señala el Reporte sobre la propuesta de Ley del Seguro Social, denominado “Para que los Hechos no se repitan”, haciendo una clara alusión que la falta de controles normativos y de auditoria concurrente, se produjeron los desfalcos de fondos públicos dentro del IHSS.

Este reporte se realizó después de varias consultas con sectores involucrados, como el Colegio Médico de Honduras (CMH), Colegio Químico Farmacéutico, Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), FOSDEH, Comisión Interventora del IHSS, y la Secretaría de Estado en los despachos de Salud. Diario Tiempo digital, sobre la presentación del Informe enfatizo que

El vocero de la Misión, Juan Jiménez Mayor, exhortó a los diputados a pensar en Honduras y en su salud. Especialmente en el bienestar social de todos los hondureños; quienes han reaccionado y solicitado la presencia de la Misión para que estos hechos no se repitan. Según el documento, una clave a considerar en la reforma de la seguridad social es el fortalecimiento del gobierno corporativo. Así como la

implementación de mecanismos de veeduría social y la mejora de los controles externos e internos (Tiempo, 2017).

En lo referente al tema electoral, se produjo uno de los primeros sismas dentro de la misión, debido a la salida del jefe de la División Político Electoral el mexicano Jacobo Domínguez Gudini, que, según la Coalición contra la Impunidad, una instancia de Sociedad Civil, lo acusó de tener posturas parciales con el Partido Oficialista. En su lugar, el 18 de agosto del 2018, La Secretaría General de la OEA nombró al boliviano Salvador Romero Ballivián, que era un profesional de renombre y había tenido un paso por Honduras, como el primer director del Instituto Nacional Demócrata (NDI). El mismo día de la presentación de Romero, también se informó de la contratación de la peruana Ana María Calderón Boy, en el cargo de Investigadora Legal Internacional.

Este tercer informe semestral señala que, bajo la dirección de Romero Ballivián, y del mismo Vocero Jiménez Mayor, se puso en marcha el apoyo a la Unidad de Política Limpia, en donde se le brindaron insumos básicos de trabajo a 6 meses de las elecciones generales. Es así que la MACCIH desarrolló 18 documentos, basado en las buenas prácticas y estándares internacionales, que fueron entregados a la Unidad. Entre esos documentos, se encuentra el Reglamento de denuncias y Protección de denunciantes, Cartillas de información para partidos políticos, candidatos, sociedad civil y el sector financiero, así como el marco operacional de la Unidad y el Protocolo de selección de auditores. Además, la División político electoral, en conjunto con la Unidad de Reforma de la MACCIH, condujeron el proceso de selección de auditores de la Unidad de Política Limpia, en conjunto con el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la Asociación por una Sociedad más Justa (ASJ).

En relación al Observatorio de Justicia Penal, se lanzó la página web www.observatoriahonduras.org, con acompañamiento de la sociedad civil y la academia. Esta es una herramienta que contara con información actualizada sobre el funcionamiento de justicia penal en Honduras, y los desafíos que tienen los procesos de veeduría ciudadana, en relación a los casos asociados con la corrupción.

En el área de Seguridad Pública, presentó recomendaciones sobre la Ley de la Carrera Policial, las cuales fueron incluidas en el documento final aprobado en el seno del Congreso Nacional, las cuales contenían elementos sustantivos sobre el rol de la Policía Nacional (PN) con respecto a los derechos humanos, la policía comunitaria y la desmilitarización de todas las estructuras jerárquicas de este cuerpo armado. Además, la División de Seguridad Pública planteó la necesidad de reconocer la calidad de funcionario público de los y las policías, con el fin de otorgarles derechos y obligaciones, y ser susceptibles a las medidas de control y auditoria por parte de los órganos supervisores del Estado.

En la misma línea de acción, la División de Seguridad Publica en colaboración con la Unidad de Reforma de la MACCIH presentaron el Reporte MACCIH No. 4, que es un documento de análisis académico y doctrinal sobre la Ley de la Carrera Policial. Sobre este particular, la Comisión Depuradora de la Carrera Policial, en un comunicado de prensa, señala que algunos de los argumentos señalados por la MACCIH ya estaban incluidos en el anteproyecto, y que comparten en todas las apreciaciones realizadas por la misión con respecto a la Ley de Carrera Policial. Sin embargo, Omar Rivera, depurador de la Policía Nacional, expresó ciertas discrepancias con las recomendaciones realizadas por la MACCIH, debido a que, a su parecer, algunas de estas debieron ser integradas a la Ley de la Policía Nacional y otras ya estaban en el texto entregado al Congreso Nacional, el cual fue elaborado por la Comisión Depuradora.

La División de Seguridad Pública de la MACCIH, también realizó dos instrumentos, consistentes en los proyectos de protección para operadores de Justicia, entendiéndose fiscales, jueces, magistrados, defensores públicos y servidores del Ministerio Público. Esto con el apoyo del Gobierno británico, que financió los consultores que realizaron los documentos preliminares. El Poder Judicial aprobó esta iniciativa y es parte del ordenamiento normativo para proteger a los funcionarios judiciales

XV. REPORTES MACCIH

Para identificar reformas, cambios o aprobación de alguna ley o política pública y facilitarlo a la población en general, la MACCIH desarrollo los “Reportes MACCIH”, que son en su esencia análisis técnicos, que contienen elementos académicos y teóricos, basados en estándares internacionales en el combate a la corrupción y la impunidad, y que contienen propuestas sustantivas en la construcción del Estado de Derecho y el fortalecimiento de las instituciones democráticas hondureñas. Hasta diciembre de 2017 la MACCIH ha producido 6 reportes y son los siguientes:

Reporte	División o Unidad	Fecha
Reporte No 1: Hacia una nueva ley de financiamiento, transparencia, fiscalización de campañas electorales para la República de Honduras.	División Político-Electoral	Septiembre 1 de 2016
Reporte No.2: Comentarios sobre el Proyecto de Código Penal-Parte General y Delitos contra la Administración Pública.	División de Prevención y Combate a la Corrupción	Septiembre 29 de 2016
Reporte No.3: La elección de los Magistrados al Tribunal Superior de Cuentas: Elemento clave de la política de prevención y combate a la corrupción en Honduras	División de Prevención y Combate a la Corrupción	Octubre 10 de 2016

Reporte No4: Hacia una nueva Policía Nacional: Recomendaciones sobre el Proyecto de Ley de la Carrera Policial.	División de Seguridad Pública	Mayo 2017
Reporte No.5: Derecho al Acceso a la Información e Interés legítimos de defensa y Seguridad en Honduras: La búsqueda de un balance en un estado democrático y constitucional de derecho.	División de Prevención y Combate a la Corrupción- Unidad de Reformas	Julio 2017
Reporte No.6: Análisis y Recomendaciones del proyecto de la Ley del Seguro Social: “Para que los hechos no se repitan”	División de Prevención y Combate a la Corrupción- Unidad de Reformas	Septiembre 2017

XVI. CASOS INVESTIGADOS Y JUDICIALIZADOS POR LOS EQUIPOS INTEGRADOS MACCIH-MP (UFECIC)

Las siguientes de investigación son las que la MACCIH y el Ministerio Público han judicializado de enero de 2016 a diciembre de 2017. Cabe hacer mención, que la MACCIH ha realizado una incidencia pública en los casos de Teodoro Bonilla y la vinculación por lavado de activos del periodista Henry Gómez en el caso del drenaje de recursos en el IHSS; Los casos descritos a continuación son los que la misión tuvo un rol protagónico en la investigación y en la presentación de los requerimientos fiscales en conjunto con el MP.

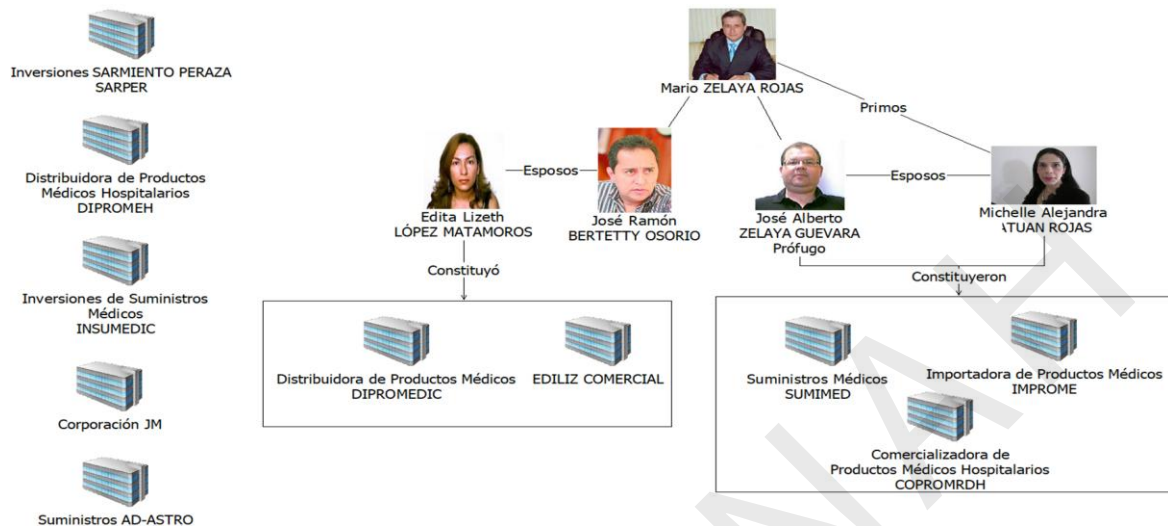
La información obtenida está basada en los documentos oficiales de la misión, reportes de prensa, conferencias y reportes de prensa sobre los casos y datos suministrados por el Consejo Nacional Anti corrupción (CNA) e informes oficiales de las instituciones del Estado.

16.1 CASO EMPRESAS FACHADA EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

El CNA, como organismos independiente, instancia de sociedad civil, que tiene como objetivo apoyar las políticas públicas y las acciones emprendidas en el combate a la corrupción, documentó en el expediente 001-2014, una denuncia anónima, donde se sindicaba al Jefe de Compras del IHSS José Alberto Zelaya Rojas (2010-2013), en articular una red de corrupción encaminada a drenar los fondos del seguro social, creando empresas “fachada” o “empresas de maletín”, dirigidas por personal de confianza, familiares de los denunciados. La denuncia también abarcaba a Mario Zelaya Rojas Director Ejecutivo del IHSS, y José Bertetty, Gerente financiero del IHSS. Según las pesquisas del CNA, se drenaron trescientos veinticinco millones de lempiras (325,000.000.00), con las empresas INSUMEDIC, SUMMIMED, IMPROMED, y COMPROMED. Una comisión Multipartidaria del Congreso Nacional, investigó los casos denunciados por el CNA, y en su informe final, sindicó a otras empresas como Inversiones Sarmiento Peraza, Suministros Ad-Astra, y Corporación JM. S.A de C.V.

El Observatorio de Justicia Penal de la MACCIH, señaló en su portal web que, en este caso, la misión colaboró activamente con le MP, para recabar el sustento técnico y científico y lograr una resolución condenatoria emitida por un tribunal de sentencia contra los imputados Mario Zelaya Rojas, José Ramon Bertetty Osorio, Michelle Alejandra Rojas Flores, Jhon Charles Bográn Velásquez, Vivian Melissa Juárez Fiallos, por los delitos de malversación de caudales públicos, lavado de activos, fraude, abuso de autoridad y violación a los deberes de los funcionarios. La condena fue a 32 años de prisión.

En la siguiente gráfica, el Reporte MACCIH No.6 ilustra como los funcionarios públicos que dirigían el IHSS, actuaron como una red criminal, que sirvió para drenar fondos pertenecientes a los fondos de pensión, vejez y muerte del IHSS.



Cuadro de organigrama de “empresas fachada”. Fuente: Presentación del Reporte MACCIH No. 6 del 27 de septiembre del 2017.

En la exposición del reporte MACCIH No.6, apoyado por la Fundación Frederick Ebert Stiftung (FES), se hizo público en una presentación pública que, en el IHSS, se realizaron otros actos de corrupción, que aún están en línea de investigación de los equipos integrados de la MACCIH y el MP. En la gráfica podemos observar los montos sobrevalorados por empresas mercantiles, identificados por la Comisión Interventora del IHSS, en su primer informe.

Casos Judicializados y Denunciados por la Comisión Interventora y CNA

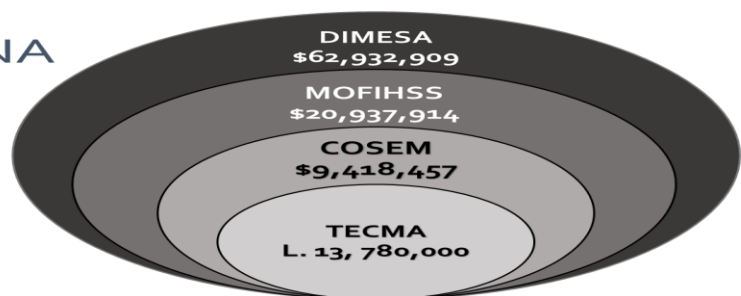


Diagrama de los montos drenados en el Seguro Social. Fuente: Presentación del Reporte MACCIH No. 6, del 27 de septiembre de 2017.

16.2 CASO AGUA ZARCA-BERTHA CÁCERES

Una de las líneas de investigación señala en los informes semestrales de la MACCIH son los casos del asesinato de Bertha Cáceres y los relacionados por corrupción denominado Agua Zarca. El 02 de marzo de 2016, en la ciudad de Intibucá, se perpetró el asesinato de la líder ambientalista y Coordinadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) y premio Goldman, por su lucha por la defensa del medio ambiente.

La familia de la líder ambientalista, pidió en mayo de 2016 a la Comisión Interamericana de Derechos humanos (CIDH) integrar un grupo de expertos para la investigación del asesinato de la líder ambientalista y del mismo modo, pidieron a la MACCIH apoyar en la investigación del caso relacionado con delitos de corrupción en la concesión del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca.

El 13 de Julio de 2017, El Vocero de la MACCIH Juan Jiménez Mayor, anunció que la misión asumiría el caso de Bertha Cáceres desde una perspectiva de corrupción, como lo establece su mandato. Dejo en claro Jiménez Mayor, que la MACCIH no contempla la investigación del asesinato de Bertha Cáceres, sino todos los componentes, en los cuales participaron funcionarios del Estado y de la empresa DESA, en cometer actos reñidos con la ley, relacionados con la corrupción.

En la presentación del caso, Jiménez Mayor señaló los elementos de Juicio para que la MACCIH, asumiera esa responsabilidad. Entre los cuales estaba que la empresa Desarrollos Energéticos (DESA) obtuvo los contratos de explotación del Río Gualcarque, ubicado en el departamento de Santa Barbara, para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca.

Dentro de los investigados en este caso, está el actual Fiscal Adjunto de la República, que en los años que se extendió la licencia ambiental fungía como Ministro de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el Vice Ministro de SERNA y el ex Secretario General de SERNA, por los delitos de abuso de autoridad, fraude y posible de lavado de activos.

Una de los elementos en donde la MACCIH sustenta su línea de investigación es en el aumento de capital de la compañía DESA, que de veinticinco mil lempiras (L.25,000.00) aumento en 5 años en 15 mil veces su capital accionario.



Ficha de presentación de la MACCIH del 13 de mayo 2017. Fuente: (MACCIH, 2017)

El presidente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) Luis Larach, con el respaldo de su junta directiva, rechazaron las imputaciones contra empresarios que realizara la MACCIH. En tal sentido expreso que las acusaciones de lavados de activos que son señaladas no tienen un fundamento legal y argumentó que no existía hasta la fecha un requerimiento fiscal contra los supuestos implicados. Sin embargo, dos de los señalados por el Vocero Jiménez en la comparecencia pública, recibieron autos de formal procesamiento.

16.3 CASO DE LA RED DE DIPUTADOS

El 11 de diciembre del 2017, basados en una exhaustiva investigación, la Misión de Apoyo contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (MACCIH) y el Ministerio Público (MP), a través de la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), presentaron el primer caso de corrupción en el esquema de equipos integrados de investigación, denominado “Red de diputados” contra 5 parlamentarios del Congreso Nacional de Honduras, por el delito de malversación de caudales públicos, provenientes del Fondo departamental de desarrollo y que fueron drenados a través de Organizaciones No Gubernamentales (ONG). El requerimiento fiscal se interpuso contra Augusto Domingo Cruz Ascencio (Partido Vamos), Héctor Enrique Padilla (Partido Vamos), Audelia Rodríguez (Partido Vamos), Dennys Antonio Sánchez (Partido Liberal) y Eleazar Alexander Juárez (Partido Libre), todos ellos (a) diputados propietarios del último periodo legislativo (2014-2018).

La Corte Suprema de Justicia (CSJ), nombro a la magistrada Alma Consuelo Guzmán como Jueza natural del proceso, la cual en audiencia inicial sobreseyó provisionalmente la causa, motivando su sentencia exclusivamente en la reforma por adición de la Ley General de Presupuesto de sus artículos 16 y 131, que realizo el Congreso Nacional, para blindar cualquier acción del Ministerio Público y la MACCIH de investigar el manejo y el destino final de los fondos públicos, especialmente el fondo departamental.

Esta reforma en líneas generales, autoriza al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) a realizar una auditoría de 3 periodos de gobierno, comprendidos desde 2006 a 2018 y que, hasta no concluir el proceso administrativo, el Ministerio Público no podrá entablar ninguna acción judicial contra ningún diputado, funcionario público, persona natural o jurídica que haya manejado, administrado o ejecutado fondos públicos.

Este denominado “fondo departamental” fue congelado mediante un Memorándum de la Secretaría de Finanzas¹¹, en donde se notifica a las diferentes instituciones relacionadas con el desembolso, seguimiento y ejecución de estos fondos que, por instrucciones del presidente de la República Juan Orlando Hernández Alvarado, no se inicie ningún trámite de gestión del fondo departamental, hasta que los procedimientos de gestión y liquidación estén debidamente reglamentados.

XVII. CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE HONDURAS DEL CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MACCIH.

En la génesis de las misiones híbridas o heterogéneas de combate contra la corrupción, donde hay una participación activa bimodal de la institucionalidad hondureña y de la MACCIH, se establecen responsabilidades para el Estado de Honduras, que van a encaminadas a colaborar activamente con los esfuerzos que realice la misión específicamente en cumplir sus obligaciones establecidas en el Convenio de creación de la MACCIH.

Para ese fin el presidente de la República en Consejo de Ministros, creó la Unidad Gubernamental de Acompañamiento y Respaldo a la MACCIH¹²,(UGAR), que está adscrita a la Secretaría de Estado en los despachos de la Presidencia, la cual tendrá un Coordinador que será nombrado por el presidente de la República y contará con un equipo técnico que servirá como apoyo y enlace del Gobierno en lo referente al cumplimiento de la supervisión, evaluación y colaboración activa de la MACCIH con la institucionalidad hondureña.

¹¹ Gobierno de la República. Memorándum DM-013-2018 DEL 31 de enero de 2018

¹² Decreto Ejecutivo PCM-037-2016

Las obligaciones del Estado están encaminadas a construir el andamiaje legal en la lucha contra la corrupción, y cumplir con sus obligaciones establecidas en las Convenciones internacionales sobre esta materia. El convenio de la MACCIH, firmado por el Estado de Honduras y ratificado por el Congreso Nacional ya establece específicamente sus obligaciones, específicamente en el artículo 8, dentro de las cuales están las siguientes:

- El gobierno hondureño y sus instituciones garantizara a la misión el acceso a la información documental, archivos, bases de datos y registros públicos, archivos oficiales y otra información análoga, cuando la MACCIH recabe información necesaria para sustentar una línea de investigación relacionada con la corrupción.
- Para este fin el apartado 8.2.1.1 el gobierno de Honduras pone a disposición jueces, fiscales, investigadores, forenses, policías y especialistas del Poder Judicial, Ministerio Público y la Secretaria de Seguridad, los cuales serán seleccionados por la MACCIH para su evaluación y certificación, para que puedan trabajar en equipos integrados con los expertos internacionales de la misión.
- Se desarrollarán protocolos, líneas de trabajo, guías de cooperación, por parte de las instituciones vinculadas al cumplimiento del Convenio, para que la MACCIH pueda cumplir las obligaciones contraídas en el mismo.
- El apartado 8.3 le manda al Poder Ejecutivo a presentar con apoyo de la MACCIH un conjunto de normas legislativas para que puedan ser discutidas en el Congreso de la República, con el fin de fortalecer el sistema de justicia hondureño y robustecer el combate a la corrupción y la impunidad. Para este fin la MACCIH ha establecido los siguientes protocolos de actuación:

Convenios firmados	Fecha
Ministerio Público	18 de enero del 2017
Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	27 de marzo del 2017
Tribunal Superior de Cuentas (TSC)	26 de junio de 2017
Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)	27 de julio de 2017
Procuraduría General de la República (PGR)	07 de septiembre de 2017

Como se refería en los informes semestrales, instituciones claves en la persecución penal como la Oficina de Bienes Incautados (OABI), La Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS), La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONACE), Instituto de la Propiedad (IP), Las Diferentes Secretarías de Estado, Servicio de Administración de Rentas (SAR), la Comisión de Alianza Público-Privadas (COALIANZA), Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) aún no han firmado convenios de actuación con la MACCIH.

No obstante, la institucionalidad hondureña ha promovido Leyes, Decretos y Acuerdos que han sido aprobados y publicados en relación al Convenio de la MACCIH. Las cuales se detallan a continuación:

Ley o Decreto	Fecha de Publicación
Ley de Financiamiento, Transparencia Y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos	del 18 de enero de 2017

Fe de erratas de la Ley de Financiamiento, transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos (corrección de los artículos 23, 73, 76)	20 de marzo de 2017.
Mecanismo Interinstitucional de Cooperación bilateral entre el Ministerio Público de la República de Honduras y la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos a través de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH)	18 de enero de 2017
Creación por parte del MP de la Unidad Fiscal contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC)	10 de febrero de 2017
Protocolo Especial de Protección de denunciantes y de sanciones por denuncias temerarias Unidad de Financiamiento Transparencia y Fiscalización.	Sin fecha
Reglamento para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Partidos Políticos y Candidatos (as)	24 de agosto de 2017
Límite de gastos en campañas electorales	09 de junio de 2017
Creación por parte del Poder Judicial de la Unidad de Protección para Jueces, Magistrados y Defensores Públicos.	21 de mayo de 2018

Uno de los cuerpos normativos que la MACCIH le dio prioridad para su discusión y aprobación, fue la Ley de Colaboración Eficaz, la cual se remitió al Ministerio Público en diciembre de 2016 para su dictamen técnico y luego fue entregada al Gobierno de Honduras. El Frente Parlamentario de Apoyo a la MACCIH, presentó en abril de 2017 un anteproyecto similar al de la MACCIH, el cual fue remitido a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para su opinión, el cual, por unanimidad del pleno, otorgo la viabilidad del proyecto, ya que no colisionaba con la normativa constitucional. Esta Ley aún no ha sido discutida en el seno del Poder Legislativo.

Otra de las propuestas que presento el Poder Ejecutivo, en colaboración con la MACCIH, fue la reforma a la Ley de Clasificación de Documentos oficiales en materia de Seguridad y Defensa. Esta Ley, como se reflejó en los informes semestrales de la MACCIH, en el Reporte MACCIH No5, y en las declaraciones del Vocero Juan Jiménez Mayor, vulneraba el derecho a la información pública y opacaba lo ya establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹³. Este anteproyecto de Ley, aún no se discute en el Congreso Nacional.

Como se puede observar en el cuadro anterior, las instituciones que más han impulsado normativamente el cumplimiento de los objetivos de la Misión, son el Ministerio Público, con la creación de la UFECIC y los equipos integrados para perseguir delitos relacionados con el alto impacto de la corrupción, el Poder Judicial que aprobó la nueva jurisdicción anti corrupción enmarcada en la Ley de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal.

¹³ Decreto Legislativo 170-2006.Publicado el 30 de diciembre de 2006

XVIII. CONCLUSIONES

- La incapacidad del Estado de Honduras en combatir la corrupción: La instalación de la MACCIH en Honduras, se debe originalmente a la presión popular que se realizó con las denominadas “marchas de las antorchas” o “movimiento indignados”, que orillaron al Gobierno de Honduras a buscar una salida potable a la conflictividad social y en encontrar una alternativa factible en la lucha contra la corrupción en Honduras. El Estado hondureño al suscribir este convenio de creación de la MACCIH, de hecho, aceptó que es incapaz por si solo de contrarrestar la corrupción de alto impacto, ya que esta está vinculada a círculos de poder políticos y económicos, y necesita de la cooperación y apoyo internacional para afrontar esta mal sistémico que socava sus mismas estructuras.
- La CICIG es el pecado original de la MACCIH. Los sectores de la sociedad hondureña, debido a su pedido original de traer un organismo calcado a la CICIG hará marcos comparativos con los resultados de la MACCIH. El holograma de la CICIG marcara de alguna manera el rumbo del apoyo de la sociedad hondureña hacia la MACCIH, ya que, en el imaginario colectivo hondureño, estarán los casos que diligencio la CICIG contra ex presidentes y ministros guatemaltecos que ahora guardan prisión por actos de corrupción, sin recordar que esos casos fueron interpuestos ante juez competente siete (7) años después de la firma del convenio en Guatemala.

En un primer plano es una carrera desigual, ya que La MACCIH solo tiene dos años de instalación en Honduras, con una menor capacidad operativa que la CICIG y con un mandato mucho más amplio. Sin embargo, puede ser una ventaja para la MACCIH, ya que tiene un experiencias compradas y lecciones aprendidas del caso guatemalteco, y esto puede fortalecer las capacidades inmediatas de la MACCIH. Comparativamente la MACCIH, ha tenido en sus

dos primeros años, resultados más tangibles que la CICIG, ya que, con los equipos integrados con el MP, se han incoado acciones judiciales especialmente contra miembros de la clase política. De la misma manera, logró la aprobación de la Ley de Financiamiento Transparencia y Fiscalización de los Partidos Políticos y Candidatos, que son avances importantes en el cumplimiento de su mandato.

- La constitución de la República de Honduras y el Convenio MACCIH: El convenio de la MACCIH cumple con todos los requerimientos exigidos por la legislación hondureña y los estándares internacionales relacionados con la aprobación y ratificación de los tratados. Este convenio no colisiona con la constitución, ni vulnera preceptos de las leyes de Honduras. Si bien es cierto, es una misión de acompañamiento en las investigaciones de corrupción, también tiene las facultades de evaluar, supervisar y certificar a las instituciones hondureñas, para fortalecer el estado democrático. El Estado cede parte de sus competencias soberanas, para compartirlas con una misión internacional, en base a un tratado de cooperación con la Secretaria General de la OEA, con el ánimo de contrarrestar los embates de la corrupción y la impunidad en Honduras. Este tipo de cesión de la soberanía, ya ha sido ejecutado en convenios de tipo económico, social y político.
- La Cooperación Internacional y el financiamiento de la MACCIH: El hecho que la MACCIH este financiada completamente por la cooperación internacional, le brinda autonomía e independencia en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en el Convenio. Esa independencia le otorga el beneplácito para poder actuar sin sesgos político partidarios o respondiendo algún grupo o elite de poder. Aunque, por otro lado, también la misión corre el riesgo que estos países que financian la misión, puedan influir en las decisiones o actuaciones de la MACCIH. La Organización de Estados Americanos (OEA) solo es un fiduciario de los

fondos asignados por los países donantes, y es la que administra los fondos de la Misión desde su sede en Washington D.C, pero también juega un rol de control político y administrativo, que puede volverse en contra de la Misión, ya que el Estado de Honduras tiene una injerencia directa en las decisiones de ese organismo hemisférico.

- Fortalecimiento Institucional y Judicialización de Casos: Las actividades investigativas de la MACCIH deben ir en conjunto con las líneas de acción del fortalecimiento del Estado de derecho, ya que, al producir las reformas legales pertinentes, los procesos judiciales acompañados con el Ministerio Público, tendrán resultados más efectivos. Al finalizar el termino de estadía de la misión en Honduras, las instituciones hondureñas deberán tener las herramientas suficientes para eficientar los controles de auditoria, los procesos de certificación del personal a su cargo y la judicialización efectiva de los actos de corrupción.
- UFECIC y la Jurisdicción Anticorrupción: Uno de los aportes más importantes de los primeros dos años de la MACCIH, es la conformación de la Unidad Fiscal de Combate a la impunidad de la Corrupción (UFECIC) y los equipos integrados y la jurisdicción territorial nacional en materia anticorrupción, aprobada por el Poder Judicial. Estas dos herramientas, constituyen el andamiaje jurídico idóneo para poder judicializar de forma efectiva a los responsables de delitos asociados con la corrupción. La certificación de la MACCIH de los funcionarios de esas dos dependencias, bajo un proceso riguroso de selección, ha sido vital, ya que, según los informes periódicos de la misión, la escogencia de los funcionarios fue bajo criterios de meritocracia, en donde se tomaron en cuenta aspectos académicos y profesionales. Cabe resaltar que estos funcionarios (as), también fueron sometidos a pruebas de confianza, las cuales lograron superar con éxito. Sin embargo, esto no es sinónimo de pureza del proceso, y estos (as) funcionarios (as) tendrán que someterse a las evaluaciones y las recertificaciones periódicas, para ir

descartando cualquier filtración y contaminación que afecte la lucha y el combate contra la corrupción y la impunidad tanto del Ministerio Público como en el Poder Judicial.

- Capacitación de los equipos Integrados UFECIC-MACCIH: Los equipos integrados están conformados por fiscales y funcionarios del Ministerio Público, con expertos internacionales de la MACCIH. Este trabajo en conjunto, permite tener el conocimiento de las buenas prácticas de otros países de la región y de profesionales reconocidos en el área investigativa, forense, fiscal en sus respectivos países. Este proceso también puede ser un arma de doble filo en la formulación de las acusaciones en los casos de corrupción, ya que los procedimientos que han sido exitosos en otros países, no necesariamente serán efectivos en Honduras. Ese conocimiento hay que tropicalizarlo a las prácticas de los fiscales, investigadores y jueces hondureños, y esto conlleva un proceso de capacitación continuo, no solo del personal hondureño, sino también de los funcionarios de la MACCIH, que deberán conocer en forma rápida y profunda las características propias del marco normativo hondureño.
- Dependencia administrativa de la OEA: En un repaso de los informes semestrales se puede observar que, aunque la MACCIH tiene un organigrama funcional definido en el convenio, no cuenta con una hoja de ruta administrativa debidamente estructurada. Si bien es cierto, el Vocero de la Misión, es el Coordinador y Representante Especial del Secretario General, este no tiene la facultad de administración, la cual es manejada por un equipo de gestión, nombrado por la Secretaría General de la OEA. Esto afecta la independencia operativa de la Misión, debido a que establece una dependencia jerárquica verticalizada con la OEA, e inmoviliza a la MACCIH para viabilizar fondos de contratación del personal o cualquier otra actividad encaminada a cumplir los objetivos del Convenio.

- Protocolos de actuación con las instituciones del Estado: De los protocolos de actuación que tiene la MACCIH con las instituciones del Estado, aún restan organismos claves para establecer trabajos conjuntos, como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Instituto de la Propiedad (IP), Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), Servicio de Administración de Rentas (SAR), Secretaría de Finanzas (SEFIN), Secretaría de Seguridad, Instituto Penitenciario, Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), Secretaría de Defensa y la Secretaría de Derechos Humanos. La falta de compromiso por parte de las instituciones del Estado hondureño en cumplir con las obligaciones contraídas en el convenio, revela que existe una resistencia muy marcada de los funcionarios (as) y de las instituciones públicas, para poder establecer los procesos asociados a la transparencia y al combate a la corrupción. Esta falta de articulación de protocolos de actuación para el fortalecimiento de las instituciones del Estado, también ha sido falta de iniciativa de la misión, que, presionada por judicializar casos, ha dejado de un lado el establecer vínculos con las instituciones del Estado que son claves para el cumplimiento de su mandato. La corrupción en Honduras es sistémica y ataca directamente el sistema democrático, por lo tanto, la MACCIH debe apostar a fortalecer y certificar las instituciones hondureñas, de lo contrario, la espiral de corrupción seguirá teniendo adeptos en el sector público y privado y la MACCIH habrá tenido un intento fallido en concretar algunas líneas de acción del convenio.
- Igualmente, uno de los puntos débiles de la MACCIH, es la de construcción de trabajos conjuntos con la Sociedad Civil, que se ha visto menguada por los cambios repentinos en la dirección del Observatorio de Justicia Penal y no ha existido una ruta de trabajo coordinada que sincronice el apoyo de todos los sectores de la sociedad civil en el combate a la corrupción. Este sector organizado es crucial para el buen funcionamiento de la MACCIH, ya que son esas

organizaciones las que pueden producir incidencia en los proyectos vinculados legales y sociales vinculados a combatir la corrupción y la impunidad.

- El Congreso Nacional de Honduras, ha sido un dique de contención en las acciones de la MACCIH, ya que, con las reformas en la Ley de Presupuesto, la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos y las correcciones utilizando la fe de erratas a los proyectos de ley, ha demostrado de la resistencia de este poder del Estado en querer transparentar los procesos de manejo de fondos públicos. Además, este poder Legislativo, no ha mostrado voluntad política para discutir y aprobar leyes propuestas por la MACCIH, como Ley de Colaboración Eficaz y la reforma a la Ley de Clasificación, que son vitales para dismantelar redes de corrupción.
- De la misma manera el Poder Ejecutivo no ha realizado las diligencias efectivas en lo relacionado a la reforma a la Ley de Clasificación de Documentos Públicos en materia de Seguridad y Defensa y sigue timorato en apoyar la Ley de Colaboración Eficaz. Además, no ha cumplido con la obligación de poner a disposición de la MACCIH las instituciones que están bajo su administración, para que puedan establecer parámetros de trabajo conjunto con la MACCIH. Este lastre burocrático, ha puesto de manifiesto las limitaciones que tiene la misión en el cumplimiento de sus objetivos y pone en evidencia, la nula disposición del Poder Ejecutivo de ser un colaborador activo en el combate a la corrupción en Honduras.

XIX. RECOMENDACIONES ACADÉMICAS Y APORTES A FUTURAS INVESTIGACIONES

- El aporte académico en el análisis del Estado y especialmente de los fenómenos asociados a la corrupción y a impunidad son vitales para construir alternativas viables en el mejoramiento de las sociedades y de los individuos que la componen. Las universidades y los centros de pensamiento tienen la responsabilidad ineludible de discutir estos temas y ofrecer instrumentos sustantivos que fortalezcan el Estado de derecho y consoliden la democracia. Sin esa contribución cualitativa, las políticas de Estado dispondrán de pocas herramientas para poder combatir los problemas estructurales del país y tendrán una efectividad condicionada de las pretensiones de las elites y estructuras de poder, que instrumentalizan el Estado para fines particulares.
- La creación de un Observatorio de la Corrupción, es una tarea impostergable para la academia. La validación de datos económicos, sociales, políticos y judiciales sobre la corrupción en Honduras debe ser una apuesta que la academia debe visualizar en un corto plazo. Esto con el fin, de contar con un mecanismo independiente que no solo pueda monitorear el comportamiento de la corrupción, sino también ofrecer aportes sustantivos a las diferentes instituciones que están relacionadas con el combate a este flagelo.
- En lo referente a la investigación sobre misiones híbridas anti corrupción, debe explorarse el análisis jurídico y político de la creación de Tribunales regionales que puedan judicializar casos de corrupción de alto impacto, como los acontecidos en Brasil (Lava Jato), Perú (Odebrecht), Honduras (IHSS), Panamá (Martinelli) o el FIFA Gate, entre otros. La Corte IDH y la Corte Penal Internacional ya judicializan a personas y Estados vinculados a violaciones a derechos humanos y estos serian ejemplos efectivos para poder articular un mecanismo jurisdiccional internacional en la lucha y combate a la corrupción.

XX. BIBLIOGRAFIA

- Abarca, E. (2001). EL NUEVO ROSTRO DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE PAÍSESEN DESARROLLO (CTPD) Y LAS NUEVAS TENDENCIAS INTERNACIONALES. *Revista de Ciencias Sociales* , 188.
- Acevedo, D. (2016). Relacion entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno . *Revista del Instituto Interamericano de derechos humanos* .
- Almagro, L. (19 de Enero de 2016). <http://www.cna.hn>. Obtenido de <http://www.cna.hn/index.php/43-noticias-fijas/334-firma-convenio-macch-discurso-del-secretario-general-de-la-oea-luis-almagro>
- Altini, C. (2005). *La Fabrica de Soberanias, Maquiavelo, Hobbes y Espiniza y otros modernos*. Buenos Aires : El cuenco de plata .
- Arditi, B. (2000). Soberania Light y ambitos politicos supranacionales . *Perfiles latinomaeiricanos* .
- Arenal, C. (1989). La teoría de las relaciones internacionales hoy: Debates y Paradigmas . *Estudios Internacionales* , 182.
- Ayllon, B. (2007). La Cooperación Internacional para el Desarrollo: fundamentos y justificaciones en la perspectiva de la Teoría de las Relaciones Internacionales. *Carta Internacional* , 40.
- Baez, J. (2013). Relacion entre el indice de control de la Corrupcion y algunas variables sociales, economicas e institucionales . *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences* , 38.
- Bauman, Z. (1999). *La globalizacion, Consecuencias Humanas*. Buenos Aires : Fondo de Cultrua Economica .
- BBC. (23 de marzo de 2007). <http://news.bbc.co>. Obtenido de http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_6462000/6462919.stm
- BBC. (9 de marzo de 2016). www.bbc.com. Obtenido de http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160308_america_latina_economia_desigualdad_ab
- Bobbio, N. (2008). <https://s3.amazonaws.com/academia.edu>. Obtenido de https://s3.amazonaws.com/academia.edu/documents/34011887/cspoliticass2008resumodesp1azna.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1520283733&Signature=1qGLer%2B8ncF3HRKg3WaO1Dvo8sg%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DC_lasesAToda
- Bodin, J. (1997). *Los seis libros de la Republica* . Madrid: Tecnos S.A.
- Cardenas, j., & Maria Mijangos . (2018). <https://archivos.juridicas.unam.mx>. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/11.pdf>
- Carrillo, J. (2006). El sistema internacional de derechos humanos y la Globalizacion . *Dialnet*.
- Castañeda, J. (Mayo de 2009). <http://glifos.unis.edu.gt>. Obtenido de <http://glifos.unis.edu.gt/digital/tesis/2009/24463.pdf>

- CIDH. (2015). *Situación de derechos humanos en Honduras*. Washington: OEA documentos oficiales.
- CIDH. (12 de septiembre de 2017). <http://www.oas.org>. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-17-es.pdf>
- CorteIDH. (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH NO7. Control de Convencionalidad*. San Jose: Corte IDH.
- Cousinou, G. M., & Staffan Andersson. (2009). El control Institucional de la corrupcion: un marco analitico para su estudio. *CLAD Reforma y Democracia*.
- Dalla, A. (enero-junio de 2018). *Revista Mexicana de Derecho Constitucional UNAM*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5765/7587>
- Delgado, J. (2010). Cuarta Mesa redonda: Políticas Globales en áreas Globales . *Universidad de Costa Rica* . Obtenido de http://www.derechocomunitario.ucr.ac.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=120%3AAsupranacionalidad-politicas-comunes-delgado-rojas&catid=28%3A1&Itemid=4
- Dermizaky, P. (2000). Estado de derecho y buen gobierno . *IUS ET PRAXIS* .
- Diaz, E. (2001). Estado de derecho y derechos humanos . *Estados Juridicos* , 25.
- Diaz, M. (2007). *Instituciones de Derecho Internacional Publico*. Madrid : Tecnos (Grupo Anaya S.A).
- Fernandez, J. (1998). *Hobbes y Rosseau, entre la autocracia y la democracia* . Mexico: Fondo de cultura economica.
- Fernandez, S. (2018). America y el principio de no Intervencion . *Mundo Hispanico* , 127.
- Ferrajoli, L. (1992). El Derecho como sistema de Garantias . *Themis* , 130.
- Ferrer, E. (2018). El Control Difuso de convencionalidad en el Estado Constitucional. *Revista de Opinion JUrídica*, 39.
- Frühling, H. (2012). *La eficacia de las políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe*. BID.
- Gomez, A. G. (2005). La desesperante corrupcion . *Reflexion Politica*, 5.
- Gonzales, H. (2015). Teoria del Estado. *Cuadernos de Literatura. Pontificia Universidad Javeriana de Colombia*, 19.
- Hall, J. (1993). *El Estado* . Madrid : Alianza Editorial.
- Harvey, D. (2007). *Breve Historia del Neoliberalismo*. Madrid: Ediciones Akal.
- Heller, H. (2014). *Teoria del Estado* . Mexico : Fondo de Cultura Economica de España.

- Hernandez, J. (22 de febrero de 2016). <http://scgg.gob.hn>. Obtenido de <http://scgg.gob.hn/content/presidente-hern%C3%A1ndez-y-macchi-celebran-primeras-reuniones-de-trabajo>
- Hierro, L. (1996). *Estado de Derecho-Problemas Actuales*. Mexico : Distribuciones Fontamara .
- Hitters, J. (2006). Incidencia de la Jurisdicción en los Tribunales Supranacionales . *XX jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal* , 19.
- Hitters, J. (2006). Los Tribunales Supranacionales . *La Ley*.
- Honduras, C. (11 de Enero de 1982). <http://pdba.georgetown.edu>. Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Honduras/Leyes/constitucion.pdf>
- ICEFI. (2017). *Corrupción, sus caminos e impacto en la sociedad y una agenda para enfrentarlo en el Triángulo norte*. Guatemala : ICEFI.
- IUDPAS. (2016). *Boletín del Observatorio de la Violencia*. Tegucigalpa : UNAH-IUDPAS.
- IUDPAS. (Febrero de 2016). <http://www.iudpas.org/pdf/Boletines/Nacional/NEd24EneDic2011.pdf>.
- Jellinek, G. (1954). *Teoría General del Estado* . Buenos Aires : Albatros .
- Jimenez, D. M. (2012). *Ciencia Política* . Mexico : Red Tercer Milenio .
- Jimenez, J. (22 de febrero de 2016). <http://www.presidencia.gob.hn>. Obtenido de <http://www.presidencia.gob.hn/index.php/transparencia/499-juan-jimenez-mayor-vocero-de-la-macchi-hay-una-importante-decision-del-gobierno-y-del-pueblo-por-enfrentar-la-corrupcion-y-la-impunidad>
- Juarez, F. (2012). *Teoría del Estado* . Mexico : Red Tercer Milenio.
- KAS. (2015). *Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano* . Colombia : KAS.
- KAS. (2018). *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Bogota : KAS.
- Kaufman, D. (1998). Corrupción y Reforma Institucional: el poder de la evidencia empírica . *Primera Conferencia Perspectivas* .
- Kelsen, H. (1961). *La Doctrina del Derecho Natural y el positivismo Jurídico*. Buenos Aires : Universidad de Buenos Aires .
- Kelsen, H. (1995). *Teoría General del derecho y del Estado*. Mexico : Universidad Autónoma de Mexico.
- Kirchhoff, P. (1977). Los principios del Sistema Clánico de la Sociedad Humana . *Nueva Antropología* , 61.
- Klitgaard, R. (1998). La cooperación internacional contra la corrupción . *Finanzas y Desarrollo*, 14.
- MACCIH. (13 de Julio de 2017). <https://www.youtube.com>. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=nCHl3u0oRd0>

- Malberg, C. (1998). *Teoria General del Estado* . Mexico D.F: FCE-UNAM.
- Marcos, D. (2004). Acerca de los conceptos de política y Soberanía Carl Schmitt y Thomas Hobbes . *Foro Interno* , 58.
- Meira, M. (2002). *Tendencias Y perspectivas de la CTPD*.
- Meja, S. (s.f.). LA PARTICIPACIÓN MILITAR EN EL COMBATE CONTRA LA VIOLENCIA CRIMINAL. *Capítulo Quinto*. Obtenido de <file:///F:/tesis/ParticipacionMilitarEnElCombateContraLaViolencia-4172887.pdf>: <file:///F:/tesis/ParticipacionMilitarEnElCombateContraLaViolencia-4172887.pdf>
- Mejia, B. F. (2016). *El control de la Convencionalidad en Mexico, Centroamerica y Panama* . Honduras: Editorial Guaymuras/ San Ignacio .
- Mejia, J. (2012). *Una mirada a la justicia constitucional hondureña desde la optica de los derechos humanos*. Tegucigalpa : Guaymuras.
- Mejia, J. (2016). *Seguridad Ciudadana y Politicas publicas ante la Violencia*. Tegucigalpa: Universitaria.
- Mejias, S. (2008). La OEA: Un actor regional en la gestion de la crisis. Logros y Limitaciones . *IUGM*.
- Melendez, F. (2018). *Manual de Derecho Civiles y Politicos para Jueces y Juezas de Latinoamerica*. Tegucigalpa: Fundacion Konrad Adenauer, MACCIH .
- Melossi, D. (1992). *El Estado del Control social* . Mexico : Siglo xx1 editores.
- Mendez, W. (2016). *Asuntos de Estado y Derechos Humanos*. Tegucigalpa: Corporacion y Publicidad Flores.
- Montero, B. (2013). El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana . *Region y Sociedad. Colegio de Sonora Mexico*, 238.
- Moreno, R. (2018). Democracia y Derechos Fundamentales en la Obra de Luigi Ferrajoli. *revista Universitas*, 39.
- Mundial, B. (Abril de 2016). www.bancomundial.org. Obtenido de <http://www.bancomundial.org/es/country/honduras/overview>
- Nikken, P. (15 de Diciembre de 2018). <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar>. Obtenido de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>
- Noguera, A. (2011). La Teoria del Estado y del Poder de Antonio Gramsci. claves para descifrar la dicotomia dominacion-liberacion. *Nomada*.
- O'Donnell, G. (2001). La irrenunciabilidad del Estado de Derecho. *Instituciones y desarrollo* , 29.
- OEA. (1948). <http://www.oas.org>. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

- OEA. (30 de julio de 2018). <http://www.oas.org>. Obtenido de http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp
- OEA. (16 de Diciembre de 2018). <http://www.oas.org>. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/faq_ac_sp.htm#1
- OEA. (2018). www.oas.org. Obtenido de <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/mision.asp>
- ONU. (18 de octubre de 2017). <http://www.un.org>. Obtenido de <http://www.un.org/humansecurity/es/content/el-concepto-de-seguridad-humana>
- Pastorino, A. (2014). <http://wold.fder.edu.uy>. Obtenido de <http://wold.fder.edu.uy/material/1-material-de-estudio-de-dip-parte-general.pdf>
- Perez, P. (2005). *Teoria del Estado*. Mexico D.F: Porrua.
- PNUD. (2004). *Democracia/Estado/Ciudadanía, Hacia un Estado de y para la democracia en América Latina*. New York: PNUD.
- PNUD. (2007). *Democracia/Estado/Ciudadanía. Hacia un Estado de y para las democracias en América latina*. Lima: Mirza Impresores y Editores .
- RAL. (2018). <http://dle.rae.es/>. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=YmHjOAP>
- Raudales, J. (22 de junio de 2018). HONDURAS PERDERÍA POR CORRUPCIÓN LPS. 20 MIL MILLONES ESTE 2018. *Hondudiario*, pág. 1.
- Ripoll, A. (2007). LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL: Alternativa Interestatal en el siglo XXI. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad* , 83.
- Rodriguez Gomez, F. G. (1996). *Metodologia de Investigacion Causalitativa*. Granada, España: Ediciones Aljibe.
- Rousseau, J. (2012). *El contrato social o principios del derecho politico*. Honduras : OIM Editorial .
- Ruiz, D. (1996). *Enciclopedia de Iberoamericana de Filosofia. Filosofia Politica. Teoria del Estado*. Madrid: Trotta.
- Silva, R. (2018). EL PRÍNCIPE DE MAQUIAVELO: DESAFÍOS, LEGADOS Y SIGNIFICADOS. *Pontificia Universidad Javeriana y Universidad del Valle*, 286.
- Silva, R. (2018). La Lectura de Foucault sobre el príncipe de Maquiavelo. O el Problema de la soberanía en la era de la Gubernamentalidad. *Redalyc*, 58.
- Sobrinho, J. M. (2018). Algunas consideraciones en torno a las nociones de Integración y Supranacionalidad. *Anuario de la Facultad de Derechos*.
- SOY502. (22 de Agosto de 2015). Los 12 logros de la CICIG y el MP que hicieron despertar a Guatemala. *Soy 502*, pág. 2.
- Studies, C. f. (2018). *Avances y Desafíos: Informe sobre los primeros dos años de la MACCIH*. Washington D.C: American University.

- Tamayo, D. M. (2012). *Ciencia Política I*. Mexico : Red Tercer Milenio .
- Tiempo. (27 de Septiembre de 2017). <https://tiempo.hn>. Obtenido de <https://tiempo.hn/maccih-busca-prevenir-se-repita-desfalco-al-ihss/>
- transparencia. (2015). [www.transparencia.org](http://transparencia.org). Obtenido de http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/01/tabla_sintetica_ipc-2015.pdf
- Trotta, P. G. (2016). *América Latina una encrucijada*. Buenos Aires: CLACSO.
- Ucles, R. (2016). Prefacio de Constitución de Honduras 1982. Tegucigalpa : KAS, Congreso Nacional de la República .
- Uprimny, R. (2014). Estado de Derecho. *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad* .
- Vallarta, J. (2006). *Derecho Internacional Público*. Mexico: Porrúa/UNAM.
- Velasquez, A. V. (2012). *El prisma de las seguridades en América latina*. Buenos Aires : Clacso.
- Velasquez, E. (2002). Historia de la Doctrina de Seguridad Nacional. *Convergencia. UNAM*, 39.
- Viena, C. d. (1969). <https://www.oas.org>. Obtenido de https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
- Villagran, C. (2016). Soberanía y Legitimidad, de los actores Internacionales en la Reforma Constitucional de Guatemala. El rol de la CICIG. *Política Internacional* .
- Webber, M. (1977). *Economía Y Sociedad*. Mexico : F.C.E.
- Yin, R. (1984). *Case Study Research: Design and Methods, Applied social research Methods Series*. Newbury Park CA: Sage Publications .
- Zalazar, R. (2018). El derecho y la Globalización de la Economía: Supranacionalidad y Tribunales Comunitarios. *Economía CUC*.